



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA Departamento de Trámite y Estadística Procesal
ACUSACION N° 114
Fecha <u>22 - 05 - 2002</u>
Hora <u>4.15 p.m.</u> Firma <u>[Firma]</u>

8

0001

SUMILLA: Denuncia Constitucional

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Señor Presidente:

Los Congresistas de la República que suscriben, **Ana Elena Townsend Diez Canseco** identificada con D.N.I. N°08800151; **Edgard Villanueva Núñez** identificado con D.N.I.°06019300, **Gustavo Pacheco Villar** identificado con D.N.I. N°09371970, **Hildebrando Tapia Samaniego** identificado con D.N.I. N°19855360 y **Cesar Zumaeta Flores** identificado con D.N.I.N°07537643, todos integrantes de la **COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE LA ACTUACIÓN, EL ORIGEN, MOVIMIENTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE VLADIMIRO MONTESINOS TORRES Y SU EVIDENTE RELACIÓN CON EL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, al amparo del artículo 99° de la Constitución Política del Perú y del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República:

PETITORIO

Presentamos **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra el ex Ministro de Defensa **Gral.Div.® César Saucedo Sánchez** por la presunta comisión de los delitos de **colusión desleal, y asociación ilícita para delinquir**, previsto en los artículos 384° y 317° del Código Penal; por los fundamentos que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

La Constitución ha diseñado un procedimiento especial para acusar a los más altos dignatarios y funcionarios de la Nación que cometen infracción contra ella o delito en el ejercicio de sus funciones. Este procedimiento, *sui generis* en el Derecho Comparado, configura una institución del Derecho Constitucional Peruano denominado **Juicio Político**. Este es un **Antejuicio** toda vez que el Congreso de la República propiamente no emite una sentencia, sino que se pronuncia por la extinción de la inmunidad ante evidencias, elementos de hecho y de derecho que recomiendan un proceso jurisdiccional ante la Corte Suprema de la República, conforme a las normas que señala la Constitución.

El tratamiento constitucional parte de que existen funcionarios del Estado que por razones de su cargo e investidura no pueden estar sujetos a acusación directa de personas o instancias, por los eventuales delitos o violaciones de la Constitución que pudieran haber cometido en el ejercicio de sus funciones. Para ello debe el Congreso, en Sesión del Pleno, pronunciarse previamente por la existencia de suficientes elementos de juicio que hacen atendible el enjuiciamiento por la autoridad jurisdiccional. Dicho pronunciamiento por lo demás se hace salvaguardando el debido proceso y derecho de defensa de los denunciados, para lo cual el Reglamento del Congreso, que es Ley de la República, señala que previamente la Comisión Permanente debe designar una Sub Comisión Investigadora de la respectiva Denuncia Constitucional, la que abre un proceso sumario



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0000

en el cual son citados los denunciados y denunciados para sustentar los cargos y los argumentos de descargo, respectivamente, pudiéndose incluso actuar otros medios probatorios idóneos.

El procedimiento sumariamente reseñado procede como una garantía a los hombres de actuación pública pues de lo contrario se podría favorecer o alentar el abuso del poder, la venganza política y la anarquía.

La acusación constitucional tiene doble objetivo. Por un lado garantiza el respeto y el cumplimiento de la Constitución y de las leyes. En segundo lugar, otorga al Parlamento la posibilidad de control efectivo de los altos funcionarios, para evitar que la corrupción, el abuso de autoridad o las violaciones a la legalidad constitucional, queden impunes.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 99° señala taxativamente los funcionarios que son susceptibles del denominado **Antejudio Político**. El Reglamento del Congreso de la República, que por mandato constitucional tiene rango de ley, señala expresamente en su artículo 89° el procedimiento para interponer denuncias constitucionales y para la eventual acusación a los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° entre los que se encuentran los Ministros de Estado.

II. ANTECEDENTES FACTICOS.-

A raíz del conflicto entre el Perú y Ecuador en 1995, y ante la necesidad de dotar de capacidad operativa al ejército, el gobierno expidió el Decreto de Urgencia Nro.028-95, de fecha 09 de mayo de 1995¹, autorizando al Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú para que a través del procedimiento de Adjudicación Directa exonerada de Licitación, Concurso de Méritos y Concurso de Precios Públicos y Privados, compre bienes, servicios y obras necesarias para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas.

Al año siguiente, mediante Decreto de Urgencia Nro.002-96 de fecha 17 de enero de 1996 se *"prorroga durante el Ejercicio Fiscal de 1996, la autorización concedida en el art.1 del Decreto de Urgencia Nro.028-95, del 09 de mayo de 1995, a favor de los Programas*

¹ El Decreto de Urgencia Nro.028-95 fue promulgado por el Ing° Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros, el Gral Div.® Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa; y el Sr. Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas.

El Decreto de Urgencia Nro.028-95 fue adoptado sin que hubiera acta que respalde su expedición en el Consejo de Ministros, y sin información sobre el monto al que se afecta. Tampoco esta norma cuenta con algún antecedente documental que haya sustentado su expedición (p.ej. solicitud del Ministro del sector beneficiado, informes técnicos, informes de asesoría jurídica, etc.). Aunque, entre los fundamentos de hecho se considera: "Estando a los estudios efectuados por los órganos pertinentes de las Fuerzas Armadas".

A estas conclusiones llegó la Comisión de Investigación de los Decretos Supremos y Decretos de Urgencia con carácter de "secreto", que se han emitido en el período de 1995-2000. Véase su *Informe Nro.01-2001/CIDS*. Lima, 15 de febrero de 2001. p.53-54.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

04: Ejército, 05: Marina de Guerra y 06: Fuerza Aérea del Pliego 26 Ministerio de Defensa".² Posteriormente, se expide el **Decreto de Urgencia Nro.060-97** de fecha 25 de junio de 1997, sobre cuyo texto no se ha encontrado copia alguna según el Informe elaborado por la **Comisión de Investigación de los Decretos Supremos y Decretos de Urgencia con carácter de "secreto", que se han emitido en el período de 1995-2000**, en el Ministerio de Economía y Finanzas no se tiene copia de dicho Decreto de Urgencia, aunque refiere que, se tiene conocimiento que el Viceministerio de Hacienda informó que sí ha habido atención a favor del sector de Defensa, supuestamente por la cantidad de US\$150'000.000.00.³

Al amparo de esta disposición legal, el Ejército realiza el proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar, la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, con el fin de adquirir material de guerra por un monto de US\$9'520,492.00 dólares, siendo la Fuente de Financiamiento el Decreto de Urgencia Nro.060-97, Presupuesto Fiscal Año Fiscal 97, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma INTEGRATED INDUSTRIES LTD., DE ISRAEL, representada en el Perú por PERPEAT S.A.

Este proceso de adjudicación se realizó en los meses de julio y agosto de 1997, cuando el Gral.Div.® César Saucedo Sánchez era Ministro de Defensa y el Gral. Div. ® Nicolás de Bari Hermoza Ríos era Comandante General del Ejército.

La Procuraduría del Ministerio de Defensa toma en cuenta que los informes de Inspectoría del Comando Logístico del Ejército (COLOGE) y la Inspectoría General del Ejército han señalado que el proceso de adjudicación directa llevado a cabo por el COLOGE es irregular porque se ha realizado incumpliendo disposiciones administrativas, legales así como aspectos contables y normas técnicas en la adquisición de material de guerra, equipos y materiales de comunicaciones, equipos e instrumentos de sanidad por el Ejército.

Por eso, la Procuraduría del Ministerio de Defensa mediante Oficio Nro. 009 de fecha 15 de febrero de 2002, con la finalidad de levantar la inmunidad parlamentaria al Gral Div. ®

² Por su parte, el Decreto de Urgencia Nro.002-96 fue promulgado por el Ing° Dante Córdova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros, Gral Div.® Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, y el Sr. Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas.

Al igual que el Decreto de Urgencia Nro.028-95, este Decreto de Urgencia Nro.02-96 también fue aprobado sin que hubiera acta que respalde su expedición en el Consejo de Ministros, y sin información sobre el monto al que se afecta. Igualmente, esta norma no cuenta con algún antecedente documental que haya sustentado su expedición (p.ej. solicitud del Ministro del sector beneficiado, informes técnicos, informes de asesoría jurídica, etc.). Así, lo señala la Comisión de Investigación de los Decretos Supremos y Decretos de Urgencia con carácter de "secreto", que se han emitido en el período de 1995-2000, en su *Informe Nro.01-2001/CIDS*. Lima, 15 de febrero de 2001. p.60-61.

³ Comisión de Investigación de los Decretos Supremos y Decretos de Urgencia con carácter de "secreto", que se han emitido en el período de 1995-2000. Véase su *Informe Nro.01-2001/CIDS*. Lima, 15 de febrero de 2001. p.22.



César Saucedo Sánchez, remitió los informes referidos al Congreso de la República porque cuando se realizó la adjudicación directa era Ministro de Defensa, cargo que desempeñó desde el 18 de julio de 1997 al 21 de agosto de 1998; por tanto, de conformidad con el artículo 99° de la Constitución corresponde en este caso denunciar constitucionalmente al funcionario antes indicado.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con la opinión del Procurador Público del Ministerio de Defensa, quien considera que el Gral. Div. ® César Saucedo Sánchez habría incurrido en los delitos de abuso de autoridad (arts. 179 y 180 incs. 3, 5 y 6)⁴ y desobediencia (art.159)⁵ previstos en el Código de Justicia Militar, porque los hechos denunciados son delitos comunes y no militares o de función, motivo por el cual se le está denunciando por los delitos comunes antes indicados.

III. LOS HECHOS DENUNCIADOS NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON ACTOS DE FUNCIÓN

La Comisión Investigadora considera que los hechos denunciados son comunes porque dichas conductas no afectan la función militar para ser definidos como tales. Es decir no afecta el servicio dentro de los institutos armados ni la seguridad de la misma, tal como establece el Código de Justicia Militar (Cfr. Lanatta, Rómulo. Curso de Justicia Militar. Primera Parte. Lima, 1935. p.214).

El delito común se distingue del delito militar por el objeto de protección. En este sentido, la sedición y la desobediencia son delitos militares porque constituyen una transgresión de deberes especiales: subordinación y acatamiento de las órdenes superiores obligatorio para el militar, por eso, se encuentran previstos en el Código de Justicia Militar. La circunstancia de que el delincuente sea un civil o un militar no hace cambiar la naturaleza del delito.

⁴ **El Código de Justicia Militar señala en el artículo 179°.-** “Constituye delito de abuso de autoridad, excederse arbitrariamente en el ejercicio de sus atribuciones en perjuicio del subalterno o de cualquiera otra persona; u omitir, rehusar a hacer o retardar, en perjuicio de los mismos, un acto correspondiente a su cargo.”; y en los incisos 3, 5 y 6 del **artículo 180°.-** “Incurren también en el delito de abuso de autoridad: (...)

3. Los que con violación de las normas reglamentarias o de respeto y consideración que se debe a la jerarquía militar, ordenen a otro la ejecución de un acto que infrinjan esas normas o viole u ofenda el respeto y consideración mencionados; (...)

5. Los que exigiesen al inferior la ejecución indebida o la omisión de acto propio de sus funciones, o le impidiesen llevarlo a cabo; (...)

6. Los que ejerciesen influencia o hiciesen presión sobre el inferior para que violente la ley o su reglamentación, con beneficio de sí mismos o perjuicio de otros.

⁵ **Según el artículo 159° del Código de Justicia Militar:** “Se considera igualmente como desobediencia la falta de cumplimiento a las órdenes o instrucciones de carácter general y a las que se haya dado en forma impersonal para un caso especial determinado a fin de que sean cumplidos por quien, en razón de sus funciones, estuviese obligado a hacerlo.”



Entonces para distinguir el delito común del militar hay que tener en cuenta la naturaleza de los deberes infringidos.

Nuestra **Constitución Política** señala en el art. 173 que: *“En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar”*. El fuero respectivo al que se alude es al fuero castrense o militar”.

Los oficiales militares involucrados en el proceso de adquisición de la Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE, ejercieron funciones públicas al haberse desempeñado: el **Gral.Div.® César Saucedo Sánchez** como Ministro de Defensa, el **Gral. Div. ® Nicolás de Bari Hermoza Ríos** como Cmdte. Gral. Del Ejército, y el **Gral. Div ® Luis Mayaute Ghezzi** como Cmdte Gral del COLOGE en funciones hasta la etapa previa de la suscripción del contrato de compraventa Nro.08-SMGE; asimismo los miembros del **Comité Económico del Ejército**, presidido por el ya aludido **Gral. Nicolás de Bari Hermoza Ríos** (Cmdte. Gral. del Ejército), **Gral Div. Ronald Rueda Benavides Málaga** Jefe de Estado Mayor del Ejército (JEMGE), **Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi** Comandante General del COLOGE (CJ-COLOGE), **Gral. Brig. Juan Yepes del Castillo** Sub Inspectoría General del Ejército (SUB IGE), **Gral Brig. Américo Fernández Cacéres** Jefe de la Oficina de Economía del Ejército (OEE), **Gral. Brig Angel Paz Yactayo** Secretario del Comité Económico del Ejército (CEE), **Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti** Jefe del Servicio de Material de Guerra (Jefe SMGE), **Crl SJE Fortunato Human Santillán** Jefe de Oficina de Asesoría del Ejército (JEFE OAJ). También en el caso de los integrantes del **Comité de Adjudicación** presidido por el **Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti** (Jefe del Servicio de Material de Guerra), y conformado por: **Crl Inf Luis Howell Ballena** (Representante del Comandante General del Ejército), **Crl MG Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos** (Delegado del COLOGE), **Crl MG Rolando Mendoza Bernardo** (Técnico del SMGE), **Crl MG Francisco Núñez Vargas** (Técnico del SMGE), **TC SJE Emiliano Reyes Huertas** (Asesor Legal), y **TC MG Moisés León Palomino** (Secretario).

Estos oficiales militares reunían dos condiciones básicas: eran miembros de las Fuerzas Armadas y, prestaban servicios al Estado en calidad de funcionarios públicos. Los delitos cometidos se dieron cuando el denunciado desempeñaba función pública al servicio de la nación, por eso, no puede sostenerse que en este caso se está ante un delito de función, porque no se está afectando los deberes que impone el servicio dentro de los institutos armados o que afecte la seguridad de dicho servicio; pues los militares implicados como el denunciado **Gral. Div. ® César Saucedo Sánchez**, entre otros, actuaban en representación del Estado al participar en el proceso de adjudicación directa, con carácter de secreto militar, en la Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE, que concluye con la expedición de la R.M.Nro.715-97 DE/EP que aprueba la adjudicación a la empresa PERPEAT S.A., y con la suscripción del contrato de compraventa con dicha empresa, que resultó ganadora de la Buena Pro.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que señala el **Código de Justicia Militar** vigente, aprobado por Decreto Ley 23214, en el **artículo 320º** cuando señala:

“Por razón del delito, la jurisdicción militar conoce de las causas seguidas contra los miembros de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y, en general de cualquier otra fuerza dotada de armas que, militarmente organizada, se



encuentre al servicio del Estado, por infracciones previstas en este Código”⁶.

Cabe precisar que, el delito de función implica que el agente haya afectado un bien jurídico militar o policial al realizar actos en comisión de servicios. Dicho bien tiene directa relación con la necesidad de erigir y sostener a las Fuerzas Armadas y Policiales como cuerpos técnicos que en tiempo de paz tienen carácter preventivo frente a la amenaza de guerra y, en tiempo de guerra asume carácter defensivo. (Zaffaroni, Eugenio Raúl. Derecho Penal Militar. Buenos Aires, Depalma, 1980.p.46). En ese sentido, el artículo 14 del **Código Procesal Penal**, cuya vigencia está suspendida, establece, que:

“la justicia militar está limitada a los delitos directamente vinculados con las funciones militares o policiales, en cuanto afecten bienes jurídicos exclusivamente castrenses y el orden disciplinario de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. En estos casos el personal militar y policial están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar”⁷ (el subrayado es nuestro).

También debe considerarse que el **Proyecto de Ley Nro.1967/2000-CR de Código de Justicia Militar**, expresa en el art. 329º que,

“por razón del delito, la jurisdicción militar conoce de las causas seguidas contra los militares en situación de actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional por infracciones cometidas en actos de servicio, referidas exclusivamente a su función militar que afecten a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y a cualquier otra fuerza dotada de armas que, militarmente organizada, se encuentre al servicio del Estado, por infracciones previstas taxativamente en este Código.”

Entonces, los delitos que habría cometido el **Gral.Div.® César Saucedo Sánchez** tienen la naturaleza de comunes, debido a que, por un lado, no hay relación alguna con la infracción de la función militar ni con actos de servicio que afecten a las Fuerzas Armadas; y por otro lado, porque se trata de delitos cometidos en el proceso de adquisiciones conducido por la administración del Ejército, que estuvo plagado de una serie de irregularidades procedimentales, en clara contravención de disposiciones normativas de la materia. Siendo que los delitos se han dado en los actos de contratación y adquisición privada de naturaleza civil y contractual que concluyeron con la celebración del contrato de compraventa con la empresa ganadora de la Buena Pro, con clara

⁶ En el **Artículo 326º del Código de Justicia Militar**, se señala que, por razón del lugar, la jurisdicción militar es competente para conocer las causas que contra cualquier militar se instruyan por delitos cometidos en plazas situadas o bloqueadas, cuarteles, campamentos, maestranzas, fábricas, talleres, centros de Instrucción Militar y demás establecimientos militares.

Artículo 327º.- Por razón del estado de guerra, estarán sometidos a la jurisdicción:

1. Los militares que incurran en cualesquiera de las infracciones previstas en este Código, ya sea en el territorio nacional o en territorio enemigo ocupado; y los civiles tratándose de traición a la Patria;
2. Los militares que infrinjan las disposiciones y órdenes a que se refiere el último párrafo del Art. segundo de este Código.

⁷ La vigencia del **Código Procesal Penal**, aprobado por Decreto Legislativo Nro.638, ha quedado suspendida con la promulgación de la **Ley 26299**.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000

contravención de las reglas que exigen la transparencia en el uso de los recursos públicos, y afectándose el patrimonio del Estado.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. En el Informe Nro.09 CL/K-1/20.04 del 19 Feb 2001, la Inspectoría General del Ejército e Inspectoría General del Ministerio de Defensa concluyen que se han cometido irregularidades, en el proceso de Adjudicación Directa con Carácter de Secreto Militar, realizada para la adquisición del siguiente material de guerra:
 - 155 LANZA COHETES RPG,
 - 50,000 GRANADAS DE MANO,
 - 48 MISILES AÁE,
 - 16 LANZ.P/SUPER IGLA,
 - 160 VISOR NOCTURNO MONOCULAR,
 - 120 MORTEROS y
 - 22,500 GRANADAS DE MORT 60 MM,
 y que fuera aprobado por **Resolución Ministerial Nro.0715 DE/EP** de fecha **19 de agosto de 1997** por el monto de US\$9'520,492.00 dólares, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia Nro.060-97, Presupuesto Fiscal Año Fiscal 97, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de ISRAEL, representada en el Perú por PERPEAT S.A.

2. Las autoridades comprometidas en este proceso de adjudicación fueron:
 - Gral. Cesar Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa
 - Gral. Nicolás Hermoza Ríos, Comandante General del Ejército
 - Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del Comando Logístico del Ejército (COLOGE)
 - Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE)

Los integrantes del Comité Económico del Ejército:

-Gral. Nicolás de Bari Hermoza Ríos:	CGE (Presidente)
-Gral Div. Ronald Rueda Benavides Málaga:	JEMGE
-Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi:	CG-COLOGE
-Gral. Brig. Juan Yepes del Castillo	SUB IGE
-Gral Brig. Américo Fernández Cacéres:	Jefe OEE
-Gral. Brig Angel Paz Yactayo	SECRET-CEE
-Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti	Jefe del SMGE
-Crl SJE Fortunato Huaman Santillán	JEFE OAJ

Los integrantes del Comité de Adjudicación:

-Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti	Jefe del SMGE (Presidente)
-Crl Inf Luis Howell Ballena	Representante del CGE
-Crl MG Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos:	Delegado del COLOGE
-Crl MG Rolando Mendoza Bernardo	Técnico del SMGE
-Crl MG Francisco Núñez Vargas	Técnico del SMGE
-TC SJE Emiliano Reyes Huertas:	Asesor Legal
-TC MG Moisés León Palomino	Secretario



3. Los procesos de adquisiciones del Ejército se encuentran regulados por una norma general y una norma específica. La norma general, vigente cuando ocurrieron los hechos de la adquisición directa del presente caso, era el **Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público (RUA)**, aprobado por Decreto Supremo N°065-85-PCM de fecha 19-7-1985, que estableció las disposiciones que deben cumplir los organismos del sector público, al efectuar la compra-venta, arrendamiento y/o locación de servicios, con cualquier fuente de financiamiento.⁸

Y la norma específica es la **Disposición Administrativa No. 115** "Normas para regular el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios No Personales, Contratación de Obras y Concertación de Convenios o Contratos", aprobada por Resolución de la Comandancia General del Ejército Nro.0341-CEE/CGE del 03 de febrero de 1995.

4. Las irregularidades que se han encontrado en la celebración del proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar mediante **Licitación Privada Nro.008-97-SMGE-COLOGE** son:
1. El 19 de junio de 1997 el Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi, entonces Comandante General del COLOGE aprueba las **Bases Administrativas de la Licitación Privada Nro.08-97- SMGE**, según **Oficio Nro.1402 CL "B".1** (Fojas 085 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

De acuerdo a las Bases Administrativas, la entidad licitante es el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano - Servicio de Material de Guerra (SMGE), por tanto, quien debió aprobar dichas Bases Administrativas, de acuerdo a la **Disposición Administrativa No. 115, punto 6 "Prescripciones Específicas", parágrafo a. (1) Acciones Previas, acápite (a)** debió ser el Jefe del Sub-Programa, esto es, el Jefe del SMGE y no el General @ Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del COLOGE.

2. Debe anotarse, que en el mismo texto de las **Bases Administrativas de la Licitación Privada Nro.008-97-SMGE-COLOGE**, en el **punto 3** "De la Convocatoria, Consultas y Absolución de Consultas", señala en el **parágrafo B** que el proceso de licitación se efectuará de acuerdo al Calendario de Actividades señalado en el Anexo Nro.02 (Fojas 072-083 del Inf.Nro.09 CL-K-1/20.04).

Sin embargo, no obra dicho Anexo Nro.02 en la documentación que contiene el Informe Nro.09 CL-K-1/20.04, tampoco hay referencia alguna a la existencia de dicho calendario de actividades en el Informe de Inspectoría General del Ejército ni en el Informe elaborado por la Inspectoría del COLOGE (fojas 03-19 y 20-26, respectivamente, del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04). Esto refleja una grave

⁸ Este Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA) fue dejado sin efecto por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26850, **Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, de fecha 27 de julio de 1997, modificada posteriormente por las leyes Nos. 27070, 27148 y 27330, cuyo Texto Unico Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PCM y publicado el 03 de agosto de 1997.



irregularidad, ya que revelaría que no hubo el cronograma adoptado para el proceso de la licitación, y que comprendiera las siguientes etapas: venta de Bases, Consultas, Absolución de Consultas, Recepción y Apertura de Propuestas.

Refuerza la idea anterior el hecho que, en el referido **Oficio Nro.1402 CL "B".1** por el que se aprueban las Bases Administrativas, también se autoriza la convocatoria correspondiente a dicho proceso de licitación, señalando que el acto de recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 15 de julio de 1997 a las 10:00 hrs. Dato que no aparece del texto de las Bases Administrativas y que es señalado recién en el aludido Oficio (Fojas 085 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

La inexistencia del calendario de actividades contraviene la **Disposición Administrativa No. 115, punto 6 "Prescripciones Específicas", parágrafo a. (1) Acciones Previas, acápite (e)** según el cual señala entre los aspectos a precisar en las Bases Administrativas: fecha y forma de la convocatoria; período y lugar para la venta de Bases; Local, fecha y hora de recepción de propuestas; fecha de otorgamiento de la Buena Pro.

3. Mediante el **Dictamen 123-B**, de fecha **19 de junio de 1997**, las Bases Administrativas fueron visadas por el Asesor Jurídico del COLOGE (Crl SJE Emiliano Reyes Huerta, tal como aparece del sello respectivo obrante en el margen superior derecho de las hojas de las Bases Administrativas (documento de fojas 086 y fojas 072-082 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

Pero el dictamen del Asesor Jurídico del COLOGE es irregular porque contraviene la **Disposición Administrativa No. 115, punto 7.b.** sobre el "Proceso de Adquisición con cargo al Crédito Público Externo e Interno (con financiación), en el **apartado (1) "Acciones Previas"**, que señala en el **inc.d)** que:

"cuando el MEF asigne al Pliego de Defensa y éste al Programa Ejército, el monto de Endeudamiento Anual, la DILOG en coordinación con la DIPLANO y el COLOGE formularán la lista priorizada de adquisiciones para su correspondiente aprobación por el Comando del Ejército y su correspondiente autorización".

Empero, en el proceso bajo análisis no se observó la referida norma, ya que la expedición del **Certificado Financiero Nro.048 MD-OGA**, que es la autorización de la lista de adquisiciones del Ejército, fue emitida con fecha posterior al dictamen del Asesor Jurídico del COLOGE de las Bases Administrativas, esto es, el **07 de agosto de 1997** (Fojas 099 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04). Lo que demuestra que la convocatoria del proceso de **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, con carácter de secreto militar, se realizó cuando aún no se tenía la asignación presupuestal correspondiente. Además, con relación al monto presupuestado para adquisiciones de equipo y material militar que establece el referido **Certificado Financiero Nro.048 MD-OGA** en US\$9'520,492.00 dólares, se observa que coincide con la suma que se canceló a la firma ganadora de la Buena Pro.

4. La **Disposición Administrativa No. 115** en el **punto 6 apartado (1) inc. (c)** consigna entre los requisitos que deben reunir las Bases Administrativas de toda licitación que hace el Ejército, el establecer que las especificaciones técnicas en relación a los



bienes, contendrán información sobre los siguientes aspectos:

“(1) denominación y descripción general; (2) modelo, tipo, tamaño, capacidad, resistencia u otros, susceptibles de medición; (3) materiales a emplear; (4) previsiones y métodos de inspección y prueba; (5) normas técnicas nacionales y certificación de conformidad; (6) medidas de seguridad, embalaje, rotulación, marcado, etiquetado y transporte; (7) atención de mantenimiento, conservación y previsión de repuestos; (8) tolerancias; (9) instrucciones de uso, instalación y entrenamiento.”

Sin embargo, en las Bases Administrativas de la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, no se cumplió con lo establecido en la norma citada de la **Disposición Administrativa Nro.115**, ya que sólo se señalan como especificaciones técnicas: la denominación y descripción general de los bienes. (Fojas 081-083 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04),

5. Asimismo, la **Disposición Administrativa Nro.115**, en el **punto 6 apartado (1) inc. (e)** establece entre otros requisitos que deben reunir las Bases Administrativas, los siguientes: **a)** la descripción completa de los bienes y/o servicios objeto de adquisición consignada en las respectivas especificaciones técnicas; **b)** los certificados de conformidad de los productos ofertados o constancias de resultados otorgados por la Entidad competente, tales como planos, diseños, alternativas, certificados de experiencias e instrucciones que sean necesarias; **c)** los criterios en que se fundará la adjudicación, incluidos los diferentes factores además del precio que se tendrán en cuenta en la evaluación de propuestas y los costos que se tomarán en consideración al examinar los montos de las propuestas, tales como: gastos de seguro, transporte, instalación, inspección, derechos de aduana u otros; las fuentes de financiamiento, condiciones de pago y propuestas permisibles al respecto; y **d)** condiciones de asistencia, capacitación, stock, fecha de suministro o prestación, o cualquiera otra información adicional.

Pero, las Bases Administrativas de la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** tampoco cumplieron con estos requisitos, apreciándose que el documento se caracteriza por contener una descripción general de los materiales de guerra careciendo de las referencias exigidas en cuanto a los aspectos técnicos y económicos exigidos por la norma citada de la **Disposición Administrativa Nro.115** (Fojas 081-083 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04)

6. En el **Informe de Inspectoría General del Ejército** se señala que en el proceso de la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** se dieron una serie de hechos y circunstancias anormales como:
- no existen los recibos por las ventas de las Bases Administrativas.
 - Los oficios de invitación a los proveedores O/M Nro.102 JMG.7b/02.09 de fecha 20 de junio de 1997, carecen de las firmas de cargo de las empresas invitadas: WELIN S.A., REMCO PERU S.A. y PERPEAT S.A. (fojas 069, 070 y 071 respectivamente del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
- Estos hechos son graves porque la falta de constancia de las invitaciones cursadas a los proveedores significa que no hubo tal invitación, así como la falta de los recibos por las ventas de las Bases Administrativas demuestran serias irregularidades y falta de transparencia en el desarrollo del proceso de



- adquisición.
 - Falta la verificación en fábrica de los artículos recepcionados
7. De acuerdo al **punto 7 apartado (4) de la Disposición Administrativa 115**, en relación al acto de licitación privada señala:
- (el) *“Acto de Licitación será conducido por el Comité de Adjudicación y que se iniciará con la apertura de sobres y lectura del contenido de cada uno. Primero el N°1, luego con el sobre N°2, en el que debe constatarse la conformidad de los documentos solicitados, y descalificando a aquellos que no estén conformes, devolviéndose en este caso el sobre N°3 y las muestras respectivas e invitando a retirarse de la Sala al Postor no apto. El asesor legal efectuará la lectura del contenido de los sobres, pronunciándose en el acto sobre la validez legal de los mismos. El contenido del sobre N°2 será verificado por los técnicos o expertos miembros del Comité”.*

Recibidas las propuestas presentadas en el proceso de licitación, el siguiente paso, de acuerdo al **punto 7 apartado (4) inc. (d)** de la **Disposición Administrativa No. 115**, es el análisis de las propuestas a fin de determinar la que más convenga a los intereses del Ejército.

En el desarrollo de la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** aparece el **“acta de recepción de propuestas”** llevado a cabo el 15 de julio de 1997 por el Comité de Adjudicación; en dicha acta se deja constancia de la apertura de los Sobres Nro.1 (credencial) y Nro.2 (propuesta técnica) presentados por las tres firmas postoras: REMCO PERÚ S.A., WELIN S.A., y PERPEAT S.A. (Fojas 127-130 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04). El Comité de Adjudicación suspendió el acto de licitación, sustentándose en el artículo 3.3.6 del RUA⁹, por la razón de requerirse el análisis técnico respectivo en los documentos, y certificados de calidad; fijando para el día 24 de julio la nueva sesión para la apertura del Sobre Nro.03.

8. Debe indicarse que, en el **Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04**, obra el documento denominado **“Informe de Evaluación Técnica Nro.008”** de fecha 21 de junio de 1997 (fojas 134-136 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04), el cual contiene la evaluación de las ofertas técnicas presentadas al proceso de Licitación privada Nro.08-97 SMGE. En el informe se señala que, del análisis efectuado desde el punto de vista técnico, las tres propuestas cumplen los requisitos desde el punto de vista técnico y se encuentran aptos para pasar a la fase siguiente del proceso (apertura del Sobre Nro.3), consignando los resultados de la evaluación técnica como sigue:
- | | |
|----------------------|-----------|
| 1ro. PERPEAT S.A. | 92 puntos |
| 2do. REMCO PERU S.A. | 90 puntos |
| 3ro. WELIN S.A. | 89 puntos |

⁹ El **RUA en el artículo 3.3.6.** señala:

“Sí para efectuar el análisis precedente en los documentos, las muestras o en los certificados fuera necesario mayor tiempo, luego de leer el contenido del sobre credencial (1) y del sobre con propuesta técnica (2), el Comité de adjudicación convocará a una nueva reunión en el plazo máximo de ocho días calendario, fecha en que se adjudicará indefectiblemente.”



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El documento es firmado por el **TC MG Moisés León Palomino** y el **Crl MG Francisco Núñez Vargas**, apareciendo como Técnicos del SMGE, sin embargo, dicho documento sería inválido ya que, de acuerdo a la relación de integrantes del Comité de Adjudicación que aparece en el **“Acta de Recepción de Propuestas”** de fojas 127, consta que la asistencia del **TC MG Moisés León Palomino** es en calidad de Secretario del Comité de Adjudicación. Siendo los técnicos del SMGE, designados para la evaluación técnica de las propuestas en el proceso de licitación, los oficiales Crl MG Rolando Mendoza Bernardo, y Crl MG Francisco Núñez Vargas.

Por consiguiente, el informe técnico fue firmado por una persona no designada (**TC MG Moisés León Palomino**) para realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas al acto de licitación. Este documento es el que servirá de sustento a la adjudicación que hará el Comité de Adjudicación a favor de la firma cuando otorga la Buena Pro a la firma PERPEAT S.A.

9. Luego de la evaluación técnica de las tres propuestas consignada en el **“Informe de Evaluación Técnica Nro.008”**, el Comité de Adjudicación acuerda seleccionar la propuesta más conveniente, que se plasma en el **“Acta de Adjudicación”**, de fecha 24 de julio de 1997 (fojas 131-133 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04),. Aparentemente, con la expedición de esta Acta se estaría dando cumplimiento al **punto 7 apartado (4) inc. (j)** de la **Disposición Administrativa No. 115**, que señala que:

“Evaluada las características o puntaje obtenido por cada postor, el Comité de Adjudicación seleccionará la propuesta más conveniente por cada tipo de bien o de servicio. A equivalencia de condiciones se dará preferencia a la propuesta económica más baja”.

En dicha **“Acta de Adjudicación”** consta el acuerdo del Comité de Adjudicación de adjudicar la Buena Pro, en la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, a la firma Peruvian Products Export Agents and Traders S.A, (PERPEAT S.A.) por el monto de su propuesta. Siendo firmada el Acta por los miembros del Comité de Adjudicación, presidido por el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti (fojas 131-133 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

10. Como ya se ha anotado, no existe documento alguno que sustente la invitación a los postores ni la compra de las Bases Administrativas; además está la carencia de validez de las Bases Administrativas por: su contenido, forma de aprobación y oportunidad de expedición, así como la invalidez del documento **“Informe de Evaluación Técnica Nro.008”** (por la participación de un técnico no designado).

Dado este contexto, el proceso de **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** fue desarrollado con una serie de actos irregulares y nulos, por lo que esta Comisión Investigadora llega a la conclusión que también resulta inválido el acto de adjudicación en el se otorga la Buena Pro a la empresa PERPEAT S.A., que lleva a cabo el Comité de Adjudicación y que se plasma en la referida **“Acta de adjudicación”**. (fojas 131-133 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

11. A lo señalado, se agrega la contravención a lo establecido en la **Disposición Administrativa No. 115**, en el **punto 7, apartado (4) inc.(k)** que señala:



“El Comité de Adjudicación, una vez establecido el orden de mérito, formulará y elevará el Acta de Sesión de Evaluación, adjuntando el informe con todos los documentos correspondientes al proceso de adquisición incluyendo el detalle y conclusiones del informe técnico sobre el resultado de los análisis efectuados y pruebas realizadas, así como el Cuadro Comparativo de Precios. El orden de mérito establecido constituye el aspecto básico de dicho informe y por lo tanto debe estar plenamente justificado.”

De los Informes de Inspectoría del Ejército y de Inspectoría del COLOGE queda comprobado que no obra documentación justificatoria que acompañe el **“Acta de Adjudicación”**, y por el que se sustente la adjudicación de la Buena Pro a la firma PERPEAT S.A..

12. Por eso, se puede sostener que todo el proceso de adjudicación estaba encaminado a que solo un determinado postor sea el ganador; siendo que todo este proceso estuvo dirigido por el **Gral.Div.® César Saucedo Sánchez**, Ministro de Defensa, el **Gral. Div. ® Nicolás de Bari Hermoza Ríos**, Cmdte Gral. Del Ejército, y el **Gral. Div ® Luis Mayaute Ghezzi**, Cmdte Gral del COLOGE.
13. En julio de 1997, el Gral Div ® Luis Mayaute Ghezzi, Cmdte Gral del COLOGE, suscribe la **Hoja de Recomendación N°19 JMG/97**, aprobada por el **Gral Div ® Nicolás De Bari Hermoza Ríos** Cmdte Gral del Ejército, con este documento se recomienda que el Sr. General del Ejército, Cmdte. General del Ejército gestione ante el Ministro de Defensa, previa autorización del Comité Económico del Ejército (CEE), la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente que autorice la adquisición por licitación privada, a la firma PERPEAT S.A. (Fojas 062-065 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
14. El 04 de agosto de 1997 se realiza la **Sesión del Comité Económico del Ejército**, en la que se acuerda la adquisición antes referida y se dispone gestionar ante el Ministro de Defensa (**Gral Div ® César Saucedo Sánchez**) la expedición de la resolución ministerial correspondiente. El Acta de esta sesión fue suscrita por todos los miembros del **Comité Económico del Ejército**, entre ellos por el **Gral Div ® Nicolás Hermoza Ríos**, entonces Cmdte Gral del Ejército y Presidente del Comité Económico del Ejército (Fojas 169-173 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
5. El 19 de agosto de 1997, se expide la **Resolución Ministerial Nro.715 DE/EP** firmada por el Gral. Div.® César Saucedo Sánchez, entonces Ministro de Defensa y rubricada por el Gral. de Div.® Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Cmdte. Gral del Ejército, que aprueba la Buena Pro otorgada a la firma PERPEAT S.A., representante en el Perú de INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de Israel (Fojas 066-068 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
6. En aplicación de la **R.M.Nro.715 DE/EP**, de fecha 19 de agosto de 1997, en representación del Ministerio de Defensa, el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, suscribe el **contrato de compra venta Nro.08-SMGE** (Fojas 087-093 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

Formalmente se estaría observando la **Disposición Administrativa Nro.115** que en



el punto (9) Normas para la elaboración de contratos de compraventa, en el apartado (I) sobre firma de contratos, inc. (2) establece que: "los contratos con cargo al Presupuesto Fiscal y otros serán suscritos por los Jefes de las EE/EE responsables, por delegación del Titular del Pliego de Defensa". Sin embargo, este hecho de la participación del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército en la suscripción del contrato de compraventa reafirma las irregularidades en que se desarrolló todo el proceso de licitación ya que como se ha indicado antes, las Bases Administrativas fueron aprobadas por el Cmdte. General del COLOGE, cuando le competía hacerlo al Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército. Además debe anotarse que en el contrato no aparece señalada la fecha en que se suscribe.

7. En el Informe de Inspectoría del Ejército, se concluye que en la Oficina de Economía del Ejército no existe documentación que acredite que la Empresa ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD. haya entregado una Carta Fianza equivalente al 30% del valor de la primera entrega como garantía de Buen cumplimiento, tal como se pactó en la cláusula sexta del contrato de compraventa (Fojas 009 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

Corroboraría la inexistencia de dicho documento, el Oficio Nro.330 E-5/a enviado por el Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, Gral. Brig. Américo Fernández Cáceres, de fecha 27 de octubre de 1997, dirigido al Sub Gerente del Departamento de Operaciones con el exterior del Banco de la Nación, en el que remite "la constancia de recepción de la Carta Fianza Nro.40010-97 por el importe de US\$2'856,147.60, correspondiente al 30% del monto total del contrato, que por concepto de pago anticipado ha presentado la firma ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de Israel a través de su representante legal en el Perú", "...a fin de que vuestra entidad bancaria proceda ordenar al Banco corresponsal la cancelación a la firma beneficiaria del importe de US\$2'856,147.60 contra la presentación de un recibo simple". (Fojas 105 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04). La aludida constancia de recepción de la Carta Fianza es un documento simple suscrito con fecha 08 de setiembre de 1997 por el Jefe de la Div."B" del COLOGE Crl.MG. Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos y por el Cmdte. Gral. COLOGE Gral. Brig. Jaime Zegarra Guillén (Fojas 106 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

8. En el contrato con la firma PERPEAT S.A. no se había pactado la compra de 1,680 cartuchos calibre 5.56 mm, sin embargo, en el **Acta de Recepción Nro.037/BMG MUN Nro.513/CIA A/D/12.08.2** de fecha 25 de marzo de 1998, se da cuenta de la recepción de dicho material de guerra por los miembros de la Comisión de Recepción, la que estaba integrada por el Gral. Brig.Aldo Rodríguez Cesti (Presidente), Crl.Inf.Noé Galdos Jiménez (Vocal), TC MG Moisés León Palomino (Vocal), y Crl.MG Ramiro Cáceda Ríaz (Secretario). (Fojas 157 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04). Situación anormal ya que ese material de guerra no figura ni en las Bases Administrativas de la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, ni en la Resolución Ministerial Nro.715 DE/EP, por lo que no fue comprendido en el contrato de compra venta Nro.08-SMGE.
9. De la documentación recaudada en el Informe Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04 del 19 de febrero del 2001, se encuentra un desfase existente entre las fechas de las **Actas de Apertura y Recepción de los Artículos Adquiridos** y las fechas de formulación de



las **Notas de Entrada al Almacén (NEAS)** del modo siguiente:

- ◆ **Acta de Apertura y Recepción Nro.008/Cia/Abasto/BMG 512 DE 13/ABRIL/98**
120 Morteros Largo Alcance 60 M.M. (Fojas 163 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
 - ◆ **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.240 de 10/06/98** por US\$1'176,000.00
(Fojas 150 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

 - **Acta de Apertura y Recepción Nro.037/BMG/MUN 513 de 25/03/98**
50,000 GDA Cal 60 mm HG M-73 P/Mort.; 22,500 GDA DE MANO GH 58 M-75; y
1,680 CART CAL 5.56 M. 55-109 (Fojas 157 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
 - **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.004 de 22/04/98** por US\$3'321,000.00
(Fojas 149 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

 - ◆ **Acta de Apertura y Recepción Nro.011/BMG 512 de 13/ABRIL/98**
160 Visores Nocturnos Monocular MINI M/SEAS GEN 11 PLUS (Fojas 161 del
Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
 - ◆ **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.241 de 10/06/98** por US\$764,160.00
(Fojas 152-153 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

 - **Acta de Apertura y Recepción Nro.010/BMG 512 de 13/ABRIL/98**
155 Lanza Granada RPG-7 V CAL 40 mm (Fojas 159 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-
1/20.04).
 - **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.242 de 10/06/98** por US\$244,900.00
(Fojas 154 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
10. El Servicio de Material de Guerra del Ejército no coordinó con la Oficina de Economía del Ejército (OEE) para aplicar las penalidades correspondientes a la empresa PERPEAT S.A. por incumplimiento de la Cláusula Quinta del Contrato (plazo de entrega) (Fjs.090 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
11. De acuerdo al Informe de Inspectoría General del Ejército, se ha determinado que los documentos que existen en el expediente administrativo de la Licitación Privada Nro.08-SMGE, y que se encuentran en el Departamento de Obtención del SMGE son copias fotostáticas de copias. Señalando que, por tal motivo se ha dispuesto que el COLOGE aperture una investigación de Inspectoría para determinar las responsabilidades (Fjs.009 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El denunciado constitucionalmente Gral. Div. ® César Saucedo Sánchez ha incurrido en la comisión de los delitos de colusión desleal y de asociación ilícita, previstos en los artículos 384° y 317° del Código Penal.



COLUSION DESLEAL

El delito de Colusión desleal se encuentra tipificado en el artículo 384 del Código Penal:

Artículo 384.-El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

1. Colusión significa *"convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero"* (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II, p.206). Se comete este delito cuando el funcionario o servidor público, aprovechando su intervención en los contratos que realiza el Estado, en atención a su cargo o comisión especial, defrauda a éste, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros; se da por ejemplo en los casos, que los Directores de Ministerio suscriben contratos a nombre del Estado. (Portocarrero Hidalgo, Juan. Delitos contra la Administración Pública. Lima: Editorial Jurídica Portocarrero, 1996, p.148).
2. Atendiendo a su forma de comisión es un delito de mera actividad, que se consuma con la puesta en práctica del concierto o artificio defraudatorio. (Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal, Parte Especial. Valencia; Tirant lo blanch, 1995. p.878.) El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público.
3. La Constitución Política en el art.76 señala que *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios o proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*.
4. La regulación normativa vigente en el proceso de adquisición del Ejército mediante la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** comprendía una norma general y una norma específica.

La norma general, entonces vigente, era el **Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público (RUA)**, aprobado por Decreto Supremo N°065-85-PCM de fecha 19-7-1985, que estableció las disposiciones que deben cumplir los organismos del sector público, al efectuar la compra-venta, arrendamiento y/o locación de servicios, con cualquier fuente de financiamiento.

El RUA estableció en el artículo 4.3.1. que:

"Conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia las adquisiciones de bienes y de servicios no personales que deban efectuar los organismos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que tengan



carácter de secreto militar y/o gastos de carácter reservado. pueden realizarse empleando la modalidad de **licitación selectiva o licitación privada**, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes para dichos organismos, aplicándose el RUA en los vistos.”

Precisando, la aplicación de las normas del RUA en los procesos de adquisiciones con carácter de secreto militar, el artículo 4.3.4. señala :

“Para adquisiciones con carácter de secreto militar son aplicables las disposiciones contenidas en los Títulos I y V del RUA, en lo que no resulte incompatible con la reserva que cada caso merece.”

Por otra parte, la norma específica aplicable a los procesos de adquisiciones del Ejército es la **Disposición Administrativa No. 115** “Normas para regular el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios No Personales, Contratación de Obras y Concertación de Convenios o Contratos”, aprobada por Resolución de la Comandancia General del Ejército Nro.0341-CEE/CGE del 03 de febrero de 1995.

5. El funcionario o servidor público incurre en el delito de colusión desleal cuando al participar en estos procesos de contrataciones y adquisiciones, se colude con un interesado, ocasionando una defraudación al Estado. Empero, si sólo ha existido el concierto sin llegar a la defraudación no se ha consumado el delito, el solo ajuste, convenio, liquidación o suministro, por sí sólo no constituye delito. Ya que la defraudación implica siempre el perjuicio público, no es indispensable el beneficio del agente que puede existir, como también no, cuando por ejemplo actúa motivado por amistad o venganza, caso en el que sin obtener provecho va a ocasionar daño a su representada (Portocarrero Hidalgo, Juan. Delitos contra la Administración Pública. Lima: Editorial Jurídica Portocarrero, 1996, p.150-151).
6. El delito de colusión desleal se configura con la participación del funcionario o servidor público en los actos contractuales y de defraudación al Estado. En el caso del denunciado, Gral. Div. ® César Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa, éste ha incurrido en este delito porque ha actuado en forma concertada con los generales de división Nicolás de Bari Hermoza Ríos, quien era el Cmdte. Gral. Del Ejército, Luis Mayaute Guezzi, quien era el Cmdte. Gral. Del COLOGE y el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, quien era Jefe del Servicio de Material de Guerra, al dirigir el proceso de la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, en todas y cada una de sus etapas, con el manifiesto fin de defraudar al Estado y beneficiar a una sola empresa postora, la firma PERPEAT S.A.

En efecto, téngase presente tal como se ha señalado en los antecedentes fácticos que, las Bases Administrativas son visadas con el **dictamen Nro.123-B** el 19 de junio de 1997 por el asesor jurídico del COLOGE, CrI. SJE Emiliano Reyes Huerta (documento de fojas 086 y fojas 072-082 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04), mientras que la lista de adquisiciones del Ejército recién fue aprobada con el **Certificado Financiero Nro.048 MD-OGA** de fecha 07 de agosto de 1997. Contraviniendo la **Disposición Administrativa No. 115, punto 7.b.** sobre el “Proceso de Adquisición con cargo al Crédito Público Externo e Interno (con financiación), en el **apartado (1) Acciones Previas** se señala en el **inc.d)** que dispone:

“cuando el MEF asigne al Pliego de defensa y éste al Programa Ejército, el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

00.00

monto de Endeudamiento Anual, la DILOG en coordinación con la DIPLANO y el COLOGE; formularán la lista priorizada de adquisiciones para su correspondiente aprobación por el Comando del Ejército y su correspondiente autorización”.

7. Existen otras irregularidades como que el contenido de las Bases Administrativas de la Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE (Fojas 072-083 del Inf.Nro.09 CL-K-1/20.04) fueron expedidas en clara contravención a lo establecido por la **Disposición Administrativa No. 115**.
8. En cuanto al proceso de licitación, se tiene que no obran en el expediente administrativo los recibos por las ventas de las Bases Administrativas a los proveedores, en relación a los oficios de invitación a los proveedores O/M Nro.102 JMG.7b/02.09 de fecha 20 de junio de 1997, éstas comunicaciones carecen de las firmas de cargo de las empresas invitadas: WELIN S.A., REMCO PERU S.A. y PERPEAT S.A. (fojas 069, 070 y 071 respectivamente del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
9. Estos actos son requisitos previos para la elaboración del análisis técnico de las propuestas, cuyos resultados se exponen en el **“Informe de Evaluación Técnica Nro.008”**, de fecha 21 de junio de 1997, pues al no estar acreditado el cumplimiento de las acciones previas, el proceso se encuentra viciado de nulidad, por lo tanto, es nulo el “Informe de Evaluación Técnica Nro.001”.

Además, este documento también resulta nulo porque siendo dos los técnicos del Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE) designados miembros del Comité de Adjudicación¹⁰, con el encargo de evaluar las propuestas técnicas de los postores; en dicho **“Informe de Evaluación Técnica Nro.008”** se aprecia que una de las firmas corresponde a una persona no designada para dicha labor (**TC MG Moisés León Palomino**), en lugar del Crl MG Rolando Mendoza Bernardo, sin obrar documento alguno que demuestre que hubo algún cambio en la designación de los técnicos. Ello reafirma la nulidad de dicho Informe. (fojas 134-136 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

10. Está clara la participación del Gral Div ® Luis Mayaute Ghezzi, Cmdte Gral del COLOGE, quien suscribe la **Hoja de Recomendación N°2 COLOGE/SMGE**, documento que es aprobado por el **Gral Div ® Nicolás Hermoza Ríos** Cmdte Gral del Ejército, en el que se autoriza la adjudicación de la Buena Pro de la licitación privada a la firma PERPEAT S.A. (Fojas 062-065 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04). Y luego, cuando se lleva a cabo **la Sesión del Comité Económico del Ejército** en el cual se acuerda la adquisición referida y que se gestione ante el **Ministro de Defensa (César Saucedo Sánchez)** la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe dicha adjudicación. Suscriben el Acta todos los miembros del Comité Económico del

¹⁰ Los dos técnicos del Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE) designados miembros del Comité de Adjudicación, con el encargo de evaluar las propuestas técnicas de los postores eran: Crl MG Rolando Mendoza Bernardo y Crl MG Francisco Núñez Vargas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0018

Ejército, entre cuyos miembros estaba el **Gral Div ® Nicolás Hermoza Ríos** como Cmdte Gral del Ejército, el **Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi** como Comandante General del COLOGE, el **Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti** como Jefe del SMGE. (Fojas 169-173 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

11. El concierto de voluntades se ve revelado por las conductas asumidas por el **Gral. Div. ® Nicolás de Bari Hermoza Ríos**, Cmdte Gral. Del Ejército, el **Gral. Div ® Luis Mayaute Ghezzi**, Cmdte Gral del COLOGE, el **Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti** Jefe del SMGE y el **Gral.Div.® César Saucedo Sánchez** entonces Ministro de Defensa, quienes coludidos con la parte interesada en obtener la Buena Pro la firma PERPEAT S.A. han cometido el delito de colusión desleal, afectando el patrimonio estatal, más precisamente la administración del Ejército, mediante la defraudación al Estado al haberse efectuado un proceso de licitación con numerosas irregularidades, en clara contravención a las normas de la **Disposición Administrativa Nro.115**, y en claro perjuicio a la transparencia que debe haber en todo acto de contratación del Estado con terceros.
12. En ese sentido, la defraudación al Estado se aprecia en la propuesta económica de la firma ganadora de la Buena Pro, que contravino lo establecido en la **Disposición Administrativa Nro.115** en el **punto (9)** Normas para la elaboración de contratos de compraventa, en cuyo **apartado (h)** señala que, *“en la cláusula referente a las condiciones de pago no deberá considerarse un porcentaje mayor al 20% del contrato, como adelanto (caso de adquisiciones con fondos presupuestales)”*.

Sin embargo, en el **contrato de compraventa Nro.08-SMGE** suscrito con el representante de la firma PERPEAT S.A., Sr. José de la Riva Agüero Vega, obrante a fojas 087-093 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04, se acordó en la **cláusula cuarta** la forma de pago del modo siguiente, por concepto de adelanto el 30% del monto total del precio, el cual se hará efectivo cuando la vendedora presente únicamente una constancia certificada de haber entregado la **fianza respectiva**¹¹; quedando reducida la Carta de Crédito al 70% restante del precio para hacerse efectiva bajo las condiciones previstas en la cláusula quinta (sobre el plazo de entrega).

La cláusula cuarta fue incumplida por la firma ganadora de la Buena Pro, ya que a fojas 100 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04, obra fotocopia de una fianza simple que remite ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD., con fecha 8 de setiembre de 1997, y que no es una fianza bancaria en los términos pactados en el contrato de compraventa. La misma que sirve para que el Jefe de la Oficina de Economía del Ejército Gral. Brig. Américo Fernández Cáceres, por oficio Nro.234 E-5/b del 12 de setiembre de 1997, disponga se cancele a la firma ISRAELI INTEGRATED

¹¹ En cuanto a la Fianza, en la **cláusula sexta del contrato de compraventa Nro.08-SMGE** se establece que, la vendedora al momento de suscribir el contrato, entregaría como garantía de buen cumplimiento, una **fianza bancaria** incondicionada, irrevocable y de realización automática a favor del Ministerio, equivalente al 20% del valor de la primera entrega escalonada, vigente hasta treinta (30) días posteriores al cumplimiento de la citada primera entrega y renovable bajo las mismas condiciones para garantizar el cumplimiento de las entregas escalonadas a que se contrae la cláusula quinta.



INDUSTRIES LTD., el 30% del valor del contrato en la suma de US\$2'856,147.60 por concepto de adelanto (fojas 101-102 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

13. Entonces, esta cláusula contractual pactada por los oficiales responsables del proceso de licitación con el acuerdo con la empresa ganadora de la Buena Pro, no sólo vulneró la citada norma de la **Disposición Administrativa Nro. 115**, según la cual había un tope mínimo para abonar bajo el concepto de adelanto de contrato de compraventa. A lo cual, debe agregarse la empresa ganadora de la Buena Pro no acreditó haber cumplido con entregar la fianza bancaria, y la connivencia por parte del Jefe de la Oficina de Economía del Ejército de mandar a cancelar el monto del adelanto, favoreciendo a la firma ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD., en claro perjuicio a los intereses y al patrimonio del Estado peruano.
14. Luego, en la **cláusula quinta** del referido **contrato de compraventa Nro.08-JMGE** se establece un cronograma de entrega de los bienes contratados, siendo todas las entregas sujetas a plazos indeterminados, pues se pactan entregas a 90, 120 ó 150 días "de la apertura y confirmación de la carta de crédito" (Fojas 090 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

Estando probado que al 27 de octubre de 1997 el Banco de la Nación ya había aperturado la Carta de Crédito a favor de ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD. por la cantidad de US\$9'520,492.00 (Fojas 105 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04), las entregas son extemporáneas pues se realizan recién entre los meses de abril y junio de 1998 (de acuerdo a las NEAS de Fojas 148-156 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04) con manifiesto retardo, lo cual debió merecer la aplicación de las penalidades pactadas en el mismo contrato de compraventa como en la cláusula sexta sobre garantía de buen cumplimiento, o la cláusula novena sobre rescisión o resolución del contrato. Medidas que no se tomaron y que causaron perjuicio al Ejército-Ministerio de Defensa.

15. También se ha ocasionado perjuicio al Estado cuando mediante **oficio Nro.2903 CLB.1** de 29 de noviembre de 1996 el Gral. Luis Mayaute Ghezzi, Cmdte. Gral. del COLOGE, comunica al jefe de la Oficina de Economía del Ejército (OEE), que está pendiente el internamiento de 186 fusiles CRL1 Cal 5.56 mm (Fojas 150 del Inf.Nro.08 CL-K-1/20.04), situación irregular ya que estos fusiles no figuran en la relación del material de guerra materia del contrato de compraventa Nro.08-97 SMGE (Fojas 198-199 del Inf.Nro.08 CL-K-1/20.04).

Acerca de dicha irregularidad en la ejecución del contrato de compraventa, el cambio de los artículos no se hubiera podido incluir en una Resolución Ministerial modificatoria de la R.M. Nro.715 DE/EP del 19 de agosto de 1997, ya que previamente se requería una modificación del contrato de compraventa suscrito con la firma a la que se le otorgó la Buena Pro.

Entonces, estando acreditada la defraudación causada al Estado como consecuencia de la concertación habida entre los oficiales responsables de la contratación con la firma ganadora de la Buena Pro, esta Comisión Investigadora concluye en la responsabilidad penal del Gral. Div.® César Saucedo Sánchez, por la comisión del delito de colusión desleal, en agravio del Estado.



ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

El delito de asociación ilícita para delinquir se encuentra tipificado en el artículo 317 del Código Penal.

Artículo 317.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1, 2 y 4.

1. El delito de asociación para delinquir se perfecciona con la mera pertenencia a una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos, sin importar la perpetración o materialización de los delitos proyectados. Consecuentemente lo que se sanciona es el peligro que significa para la Tranquilidad Pública la existencia de asociaciones ilícitas. Por asociación se entiende toda unión de dos o más personas organizadas para la consecución de determinados fines. La asociación es ilícita cuando se forma para cometer delitos.
2. De acuerdo al profesor español Francisco Muñoz Conde, para hablar de asociación ilícita *"es preciso una cierta organización (que será más o menos compleja en función del tipo de actividad a que se dedique la asociación) y que el acuerdo asociativo sea duradero y no puramente transitorio"* (Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal, Parte Especial*. Valencia: Tirant lo blanch, 1996, p.713). Por eso, acertadamente dice García Pablos *"La Asociación es autónoma o independiente e independiente del delito o delitos que a través de ella se cometen, pudiendo apreciarse un concurso entre ella y estos delitos"* (1977, p. 222).
3. Los elementos del tipo objetivo del delito de asociación para delinquir son: 1) en lo que respecta al sujeto activo, se trata de un delito pluripersonal, porque es necesario la concurrencia de una base organizativa entre los miembros de la asociación; y 2) se exige la concurrencia de un elemento de tendencia interna trascendente, que se expresa en el propósito colectivo de cometer delitos.
4. El ex Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez ha cometido el delito de asociación ilícita para delinquir porque ha participado coordinada y conjuntamente con los oficiales que participan en el proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar mediante **Licitación Privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, esto es, con los generales de división Nicolás de Bari Hermoza Ríos, quien era el Cmdte. Gral. Del Ejército, Luis Mayaute Guezzi, quien era el Cmdte. Gral. del COLOGE, y Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE).



5. Ello está acreditado de acuerdo a las declaraciones brindadas por casi todos los integrantes del Comité de adjudicación ante la Oficina de Inspectoría del COLOGE, con excepción del Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti (Presidente del Comité de Adjudicación), se tiene que firmaron la documentación de este proceso de **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** por orden del Comando, y sólo para efectos de regularizar el trámite correspondiente, después que la División "B" del COLOGE recibiera la Resolución Ministerial, el Certificado Financiero y la Autorización de Contraloría debidamente firmados.

Así, el **Crl Inf Luis Howell Ballena** quien participó en el Comité de Adjudicación como delegado del Comandante General del Ejército, señala que participó *"solo para regularizar la documentación correspondiente"*, reconociendo que *"la compra del material no se efectuó de conformidad a los procedimientos normales por la situación de conflicto que se vivía ese año con Ecuador"* (fojas 182-183 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).

Por su parte, el **Crl MG Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos**, quien se desempeñó como Jefe de la Div "B" del COLOGE, integró el Comité de Adjudicación como Delegado del COLOGE, expresa en sus declaraciones (fojas 174-176 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04):

"De conformidad al RUA, DA 115 y normas legales vigentes, el Jefe de la División "B" integra el comité de adjudicación, sin embargo la adquisición aludida no se efectuó de conformidad a los procedimientos normales, por lo que el comité de adjudicación participó por orden del comando vía regularización después de recibir la Div. "B", la RM, el Certificado Financiero y al Autorización de Contraloría debidamente firmados".

Agregando luego:

"...la Resolución y el contrato firmado para esta adquisición fue formulado por el asesor legal del CGE quien expresamente transmitió la orden del CG de ejecutar y formalizar esta adquisición, pese a las discrepancias verbales discutidas con el Crl asesor, ya que éste había formulado las especificaciones técnicas en forma muy general, sin definir lo que teníamos que recibir, caso específico lo relacionado al 9K38, etc."

El **Crl MG Rolando Mendoza Bernardo**, quien integró el Comité de Adjudicación como Técnico del SMGE declaró declaraciones (fojas 192-194 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04):

"No integré ningún Comité de Adjudicación para este tipo de adquisiciones, pueto que en el año 1997 por motivo del conflicto con el vecino país del Norte, las adquisiciones por motivo de emergencia lo realizaban el Comandante General del ejército con sus asesores más allegados (tengo entendido que participaba directamente su asesor personal, el Crl SJE Alejandro Alvarez Pedroza), limitándose en acto posterior, el Servicio Material de Guerra por indicación del Comandante General del COLOGE, a través de la División "B" a regularizar documentariamente y dando órdenes para que se firmen dichas Actas formuladas presumiblemente en la Div. "B" del COLOGE, como es mi caso de haber firmado en la sala de acuerdos del Servicio de Material de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0021

Guerra por orden directa del Gral. Brig. Rodríguez Cesti Aldo en presencia del Crl Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos Jefe de la Div. "B" del COLOGE."

Por su parte el **Crl MG Francisco Núñez Vargas** quien participó como Técnico del SMGE en el Comité de Adjudicación declaró (fojas 184-186 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04):

"Integré el Comité de adjudicación vía regularización ya que estos artículos fueron solicitados ala Comandancia General del ejército mediante un pedido priorizado de necesidades, siendo la Comandancia General que realizaba la adquisición"

En relación al **TC SJE Emiliano Reyes Huertas**, Asesor Legal integrante del Comité de Adjudicación (fojas 187-189 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04) consta su declaración manuscrita donde expresa:

"...es evidente que mi intervención fue acatando una orden superior para regularizar la documentación del expediente administrativo firmando algunos documentos que son de mero completamiento (sic), pero que de ninguna manera significa avalar algo ilícito"

Finalmente, se tienen las declaraciones manuscritas del **TC MG Moisés León Palomino** quien actuó como Secretario del Comité de Adjudicación (fojas 177-181 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04), quien ante la pregunta sobre si integró el Comité de Adjudicación respondió:

"Sí, en calidad de secretario, pero sólo para efectos de regularización, pues el proceso fue conducido directamente por la Div. "B" del COLOGE, cuyo Jefe era el Crl. Vizcarra"

6. Esta asociación delictiva tuvo a su cargo la aceleración del proceso de adquisición, con claras evidencias de haberse hecho a imposición de dichos generales y con el único objeto de favorecer en la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE** a una firma interesada (PERPEAT S.A. de Israel), superando todas las normas que promueven y garantizan la debida transparencia en el desarrollo de los procesos de adquisiciones estatales regulada por el **Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público (RUA)**, así como de las normas específicas para las adquisiciones del Ejército como la **Disposición Administrativa Nro.115**, habiendo causado serios perjuicios al Estado.
7. Está demostrado que el Gral. Div. ® César Saucedo Sánchez como Ministro de Defensa participó directamente en el proceso de adjudicación directa llevado a cabo para la **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, al haber compuesto una asociación ilícita para delinquir con las autoridades directamente comprometidas en el proceso de adquisiciones de material de guerra.

El denunciado como funcionario público y titular del pliego del Ministerio de Defensa, tenía pleno conocimiento acerca de la disposición presupuestaria aprobada para la adquisición de material de guerra, por el **Decreto de Urgencia Nro.060-97**, que sabiendo ello forma una asociación delictiva con los generales Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Luis Mayaute Ghezzi y Aldo Rodríguez Cesti. Esta asociación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0024

delictiva se colude con una de las empresas postoras (PERPEAT S.A. representante de la firma ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de Israel) para otorgarle a ésta la Buena Pro de la **Licitación Privada Nro.008-97-SMGE-COLOGE**. Acreditan la comisión del delito de colusión desleal, todas y cada una de la irregularidades desarrolladas en el proceso de adquisición, lo cual revela la manifiesta voluntad de dichos generales en participar en los actos defraudatorios al Estado, que concluyó con la celebración de un contrato de compraventa con desventajosas condiciones para la administración del Ejército y, por ende, para el Estado peruano.

Por tanto, está acreditada la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y colusión desleal cuando los generales Cesar Saucedo Sánchez, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Luis Mayaute Ghezzi y Aldo Rodríguez Cesti, quienes abusando de sus cargos, influenciaron en el procedimiento de la **Licitación Privada Nro.008-97-SMGE-COLOGE** y en el otorgamiento de la Buena Pro a la Firma PERPEAT S.A..

Por estas consideraciones, esta Comisión Investigadora concluye que el ex Ministro de Defensa **Gral.Div.® César Saucedo Sánchez** incurrió en la presunta comisión de los delitos de **colusión desleal y asociación ilícita para delinquir** previsto en los arts. 384° y 317° del Código Penal, con ocasión del proceso de Adjudicación Directa con Carácter Secreto Militar, realizada para la adquisición de 155 LANZA COHETES RPG, 50,000 GRANADAS DE MANO, 48 MISILES AÁE, 16 LANZ.P/SUPER IGLA, 160 VISOR NOCTURNO MONOCULAR, 120 MORTEROS y 22,500 GRANADAS DE MORT 60 MM, aprobado con **Resolución Ministerial Nro.0715 DE/EP** de fecha 19 de agosto de 1997 por el monto de US\$9'520,492.00 dólares, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia Nro.060-97, Presupuesto Fiscal Año Fiscal 97, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de ISRAEL, representada en el Perú por PERPEAT S.A.

VI. PRUEBAS.-

Se ofrece como prueba el **Informe Nro.09 CL-K-1/20.04** remitido por la Procuraduría del Ministerio de Defensa. En dicho informe obran copias del proceso de adjudicación privada con carácter de secreto militar, **Licitación privada Nro.008-97-COLOGE-SMGE**, al amparo del **art. 16 inf. f** de la **Ley del Sistema Nacional de Control**, que señala: "Considerar que los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba preconstituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar".

- I. El **Informe Nro.09 CL-K-1/20.04** de la Inspectoría General del Ejército, que tiene carácter de prueba pre-constituida, compuesto de los siguientes documentos:
 1. **Oficio Nro.1402 CL "B".1** (Fojas 085 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04) de fecha 19 de junio de 1997, por el que el Cmdte. Gral. del COLOGE aprueba las Bases Administrativas de la Licitación Privada Nro.08-97- SMGE



2. Las **Bases Administrativas de la Licitación Privada Nro.08-97- SMGE** (Fojas 072-083 del Inf.Nro.09 CL-K-1/20.04).
3. **Dictamen 123-B**, de fecha **19 de junio de 1997**, por el que las Bases Administrativas fueron visadas por el Asesor Jurídico del COLOGE (documento de fojas 086 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
4. El **Certificado Financiero Nro.048 MD-OGA** del **07 de agosto de 1997** (Fojas 099 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
5. El "**acta de recepción de propuestas**" del 15 de julio de 1997 (Fojas 127-130 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
6. El "**Informe de Evaluación Técnica Nro.008**" de fecha 21 de junio de 1997 (fojas 134-136 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04),
7. El "**Acta de Adjudicación**", de fecha 24 de julio de 1997 (fojas 131-133 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04),.
8. La **Hoja de Recomendación N°19 JMG/97**, de fecha julio de 1997, suscrita por el Cmdte Gral del COLOGE Gral Div ® Luis Mayaute Ghezzi y aprobada por el Gral Div ® Nicolás De Bari Hermoza Ríos Cmdte Gral del Ejército, (Fojas 062-065 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
9. El **Acta de Sesión del Comité Económico del Ejército**, de fecha 04 de agosto de 1997, en la que se acuerda la adquisición antes referida y se dispone gestionar ante el Ministro de Defensa (Gral Div ® César Saucedo Sánchez) la expedición de la resolución ministerial correspondiente (Fojas 169-173 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
10. La **Resolución Ministerial Nro.715 DE/EP** del 19 de agosto de 1997, firmada por el Gral. Div.® César Saucedo Sánchez, entonces Ministro de Defensa y rubricada por el Gral. de Div.® Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Cmdte. Gral del Ejército (Fojas 066-068 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
11. El **contrato de compra venta Nro.08-SMGE**, sin fecha (Fojas 087-093 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
12. **Oficio Nro.330 E-5/a** enviado por el Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, Gral. Brig. Américo Fernández Cáceres, de fecha 27 de octubre de 1997, dirigido al Sub Gerente del Departamento de Operaciones con el exterior del Banco de la Nación dispone se *ordene al Banco corresponsal la cancelación a la firma beneficiaria del importe de US\$2'856,147.60 contra la presentación de un recibo simple.* (Fojas 105 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
13. **Constancia de recepción de la Carta Fianza**, de fecha 08 de setiembre de 1997, firmado por el Jefe de la Div."B" del COLOGE CrI.MG. Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos y por el Cmdte. Gral. COLOGE Gral. Brig. Jaime Zegarra Guillén (Fojas 106 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).



14. El **Acta de Recepción Nro.037/BMG MUN Nro.513/CIA A/D/12.08.2** de fecha 25 de marzo de 1998, se da cuenta de la recepción de 1,680 cartuchos calibre 5.56 mm, (Fojas 157 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
15. El **Acta de Apertura y Recepción Nro.008/Cia/Abasto/BMG 512 DE 13/ABRIL/98** de 120 Morteros Largo Alcance 60 M.M. (Fojas 163 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
16. **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.240** de **10/06/98** por US\$1'176,000.00 (Fojas 150 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
17. **Acta de Apertura y Recepción Nro.037/BMG/MUN 513** de 25/03/98 Sobre : 50,000 GDA Cal 60 mm HG M-73 P/Mort.; 22,500 GDA DE MANO GH 58 M-75; y 1,680 CART CAL 5.56 M. 55-109 (Fojas 157 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
18. **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.004** de **22/04/98** por US\$3'321,000.00 (Fojas 149 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
19. **Acta de Apertura y Recepción Nro.011/BMG 512** de 13/ABRIL/98 sobre: 160 Visores Nocturnos Monocular MINI M/SEAS GEN 11 PLUS (Fojas 161 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
20. **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.241** de 10/06/98 por US\$764,160.00 (Fojas 152-153 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
21. **Acta de Apertura y Recepción Nro.010/BMG 512** de 13/ABRIL/98 sobre: 155 Lanza Granada RPG-7 V CAL 40 mm (Fojas 159 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
22. **Nota de Entrada al Almacén (NEA) Nro.242** de 10/06/98 por US\$244,900.00 (Fojas 154 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
23. Declaraciones del **Cri Inf Luis Howell Ballena** ante Inspectoría del COLOGE (fojas 182-183 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
24. Declaraciones del **Cri MG Rafael Vizcarra Ortiz de Zevallos** ante Inspectoría del COLOGE (fojas 174-176 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
25. Declaraciones del **Cri MG Rolando Mendoza Bernardo** ante Inspectoría del COLOGE (fojas 192-194 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
26. Declaraciones del **Cri MG Francisco Núñez Vargas** ante Inspectoría del COLOGE (fojas 184-186 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
27. Declaraciones del **TC SJE Emiliano Reyes Huertas** ante Inspectoría del COLOGE (fojas 187-189 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).
28. Declaraciones del **TC MG Moisés León Palomino** ante Inspectoría del COLOGE (fojas 177-181 del Inf/Inv Nro.09 CL-K-1/20.04).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0027

- II. Copia de la **Disposición Administrativa No. 115** "Normas para regular el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios No Personales, Contratación de Obras y Concertación de Convenios o Contratos", aprobada por Resolución de la Comandancia General del Ejército Nro.0341-CEE/CGE del 03 de febrero de 1995

POR LO EXPUESTO:

A USTED PEDIMOS: Admitir la presente Denuncia Constitucional y conforme a su naturaleza, darle el trámite correspondiente ante la Comisión Permanente a fin de constituir la Sub Comisión Investigadora para que con las atribuciones que señala el Reglamento del Congreso, se instaure el proceso sumario, que garantice el derecho de defensa del denunciado y posteriormente, con la aprobación de la Comisión Permanente se eleve lo actuado al Pleno del Congreso para su Votación y trámite de la acción penal ante el Poder Judicial, a fin de lograr que se sancione ejemplarmente y con el mayor rigor legal las responsabilidades determinadas.

Lima, 15 de mayo de 2002.

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
PRESIDENTE

EDGARDO VILLANUEVA NUÑEZ
VICEPRESIDENTE

GUSTAVO PACHECO VILLAR
SECRETARIO

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
CONGRESISTA

CESAR ZUMAETA FLORES
CONGRESISTA

Enrique Bustamante
Reg. CAL 21784

27

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de setiembre de 2002

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la Subcomisión Investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Velarde Arrunátegui, como Presidente, y de las Congresistas Alfaro Huerta y Vargas de Benavides, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar las Denuncias Constitucionales núms. 114, 115 y 133.-----

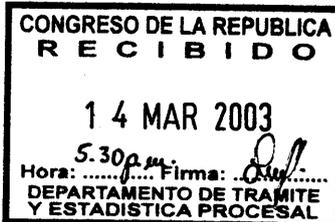
Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



INFORME FINAL DE LA DENUNCIA

CONSTITUCIONAL N° 114

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES N° 114, 115 Y 133



INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 114
SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES N° 114, 115 Y 133

Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República:

De conformidad con el literal e.8 del inciso e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133, emite el presente **Informe de la Denuncia Constitucional N° 114.**

I. DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Los Congresistas de la República, Señora Ana Elena Townsend Diez-Canseco, Señor Edgar Villanueva Núñez, Señor Gustavo Pacheco Villar, Señor Hildebrando Tapia Samaniego y Señor César Zumaeta Flores, integrantes de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, presentaron el 15 de Mayo del 2002, una denuncia constitucional, sosteniendo que se presentan indicios razonables de la comisión de delitos y faltas administrativas por parte del ex Ministro de Defensa, Gral. Div. (r) **CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ**, por la presunta comisión de los delitos de Colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal, y Agrupación Ilícita, tipificado en el Artículo 317° del referido Código, delitos cometidos en el Proceso de Licitación Privada N° 008-97-COLOGE-SMGE, para la adquisición de 155 Lanza Cohetes RPG, 50,000 granadas de mano, 48 misiles AÁE, 16 lanzaproyectiles Super IGLA, 160 visores nocturnos monocular, 120 morteros y 22,500 granadas de mortero 60 mm, aprobado por Resolución Ministerial N° 0715 DE/EP de fecha 19 de agosto de 1997, por el monto de US\$ 9'520,492.00 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 060-97, Presupuesto del Año Fiscal 1997, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de Israel, representada en el Perú por PERPEAT S.A.



Esta denuncia fue ampliada el día 15 de junio del 2002, por los mismos congresistas, contra el General Saucedo Sánchez, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y Agrupación Ilícita, previstos en los Artículos 384° y 317° del Código Penal, respectivamente, con ocasión del proceso de Adjudicación Directa con carácter Secreto Militar, realizada a través de la Licitación Privada N° 05-98-SMGE, para la adquisición de 365 lanza granadas multiplecal 40 mm y 25,000 granadas pepa cal. 40 mm, aprobado por Resolución Ministerial N° 515 DE/EP de fecha 13 de mayo de 1998, por el monto de US\$ 2'277,645.60 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 060-97, Presupuesto del Año Fiscal 1998, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma DENEL (PTY) LTD. de Sudáfrica, representada en el Perú por Jan Devrout Van Beckhoven.

En esa misma fecha, 15 de junio del 2002, esta denuncia tuvo otra ampliación, contra el ex Ministro Saucedo Sánchez, por la presunta comisión de los mismos delitos de Colusión y Agrupación Ilícita, con ocasión del proceso de Adjudicación Directa con carácter Secreto Militar, realizada a través de la Licitación Privada N° 06-97-SMGE, para la adquisición de 54 lanza pepa de seis tiros cal. 40 mm, 8,790 granadas pepa cal. 40 mm, 58,738 granadas para fusil cal. 5.56 x 45, 11,664 cartuchos de señales, 50,000 cartuchos cal. 0,50 y 5,500 cartuchos cal. 20 mm, aprobado por Resolución Ministerial N° 724 DE/EP de fecha 21 de agosto de 1997, por el monto de US\$ 3'374,513.00 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 060-97, Presupuesto del Año Fiscal 1997, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma DENEL (PTY) LTD. de Sudáfrica, representada en el Perú por Jan Devrout Van Beckhoven.

II. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 89° e).5 del Reglamento del Congreso de la República, las denuncias fueron ratificadas personalmente en la sesión de la Subcomisión Investigadora del día 29 de Octubre del 2002, por la Congresista denunciante Ana Elena Townsend, en su calidad de Presidente de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos



financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, y en nombre de los demás congresistas que firman la denuncia.

III. NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA

NOMBRAMIENTO

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 6 de Setiembre del 2002, designó al Congresista Víctor Velarde Arrunátegui, Presidente de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, 115 y 133, contra los ex Ministros de Defensa, César Saucedo Sánchez, Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, la cual estaría integrada por las Señoras Congresistas Maruja Alfaro Huerta y Emma Vargas de Benavides.

Mediante el Oficio N° 001-2002-DDP-CP/CR -de fecha 06 de Setiembre del 2002, y recibido en el Despacho del Congresista Víctor Velarde el día 09 de Setiembre- el Oficial Mayor del Congreso de la República, Dr. José Elice Navarro, da cuenta de lo siguiente:

“La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 6 de Setiembre del 2002, a propuesta de la Presidencia, acordó designar a usted Presidente de las subcomisiones a que se refiere el inciso e) del artículo 89° de su Reglamento, para que en el plazo reglamentario presenten informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:

N° 114: Interpuesta por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) César saucedo Sánchez, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.



N° 115: Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Tomás Castillo Meza, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Asociación Ilícita para Delinquir.

N° 133: Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.

Subcomisiones que estarán también integradas por los siguientes Congresistas:

Señora Maruja Alfaro Huerta, y

Señora Emma Vargas de Benavides

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumplo con comunicar a usted para su conocimiento y los fines consiguientes, acompañado copia de las denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

José Elice Navarro, Oficial Mayor"



INSTALACIÓN Y AVOCAMIENTO

La Subcomisión se instaló con fecha 03 de Octubre del 2002, ante lo cual los miembros de este grupo de trabajo, luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presuntos delitos e infracciones constitucionales y, comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

IV. PROCEDIMIENTO

NOTIFICACIÓN A LOS DENUNCIADOS

El Presidente de la Subcomisión procedió a notificar la denuncia, con sus respectivos anexos, al denunciado César Saucedo Sánchez, con fecha 12 de Setiembre del 2002, tanto en su domicilio legal, como en el Establecimiento Penitenciario del Callao, donde se encuentra recluso desde el 12 de abril del año 2002.

DESCARGOS DE LOS DENUNCIADOS

Con fecha 19 de Setiembre del 2002, el señor César Saucedo Sánchez presentó ante el Departamento de Trámite y Estadística Procesal del Congreso de la República, sus descargos escritos a la denuncia interpuesta en su contra, descargos que fueron recibidos en el despacho de la Presidencia de esta Subcomisión el día 23 de Setiembre del 2002.

Así también, en la Sesión de la Subcomisión del 19 de Noviembre del 2002, ante la citación del Presidente y debido a las coordinaciones realizadas con el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario, por las cuales el Señor Saucedo Sánchez fue trasladado desde el Establecimiento Penitenciario del Callao hasta la sede del Palacio Legislativo, el denunciado presentó los argumentos de su defensa



por los hechos denunciados, a la vez que mostró y, posteriormente, entregó nuevos documentos para la investigación.

V. HECHOS INVESTIGADOS FUNDAMENTADOS EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Según el informe que acompaña la Denuncia Constitucional y dentro de los motivos que sustentan dicha denuncia, se presentan los siguientes:

V.1. ANTECEDENTES

La presente denuncia constitucional se refiere a los procesos de adquisición de armamento realizados durante el régimen de Alberto Fujimori, periodo en el cual la administración de turno planteó la necesidad y urgencia de satisfacer en forma inmediata los requerimientos de las Fuerza Armadas, motivo por el cual el Gobierno expidió diversos decretos de urgencia con esta finalidad. En este sentido, según se presenta en el Informe de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre los años 1990 y 2001 (Comisión presidida por el Congresista Javier Diez-Canseco, cuyo Informe Final se aprobó el 10/JUL/2002 en el Pleno del Congreso), se deja constancia que durante dicho periodo *“se expidieron siete Decretos Leyes, 22 Decretos de Urgencia y 104 Decretos Supremos con carácter secreto. Estos dispositivos, además, de contravenir el mandato constitucional, que establece la publicidad como condición esencial para la vigencia de las normas; sirvieron para encubrir acciones ilícitas de los altos funcionarios públicos y mandos militares que tuvieron a su cargo dichas adquisiciones, permitiéndoles coludirse con un pequeño grupo de proveedores, a quienes favorecieron a cambio de comisiones ilegales, tal como ha sido descubierto en cuentas bancarias en el extranjero. El argumento del “secreto militar” permitió eludir todo nivel de control y fiscalización. Las instancias encargadas constitucionalmente de tales funciones, que se hallaban bajo el control ejercido por el poder político y dirigidas por los operadores que éste designaba, actuaron de manera funcional a los intereses de la red de corrupción. Los protagonistas de esta red de corrupción abusaron de su capacidad normativa para*



*construir una legalidad ad hoc, para tener un 'amparo legal' para los actos irregulares que cometieron afectando incluso la defensa nacional*¹

Asimismo, en el mencionado Informe de la Comisión presidida por el Congresista Javier Diez-Canseco, se manifiesta que *"se ha podido establecer que se cometieron en el período más grave del Conflicto con el Ecuador comprendido entre 1994 y 1998; una serie de irregularidades en las operaciones de adquisición de armamento, equipamiento y servicios para nuestras Fuerzas Armadas, justamente, por quienes eran responsables de garantizar la Defensa y la Seguridad Nacional; quienes obtuvieron ingresos ilícitos con recursos públicos destinados a garantizar la capacidad operativa de nuestros institutos armados en plena época de guerra."*²

Este fue el escenario en el cual se desarrollaron los hechos materia de la presente denuncia, en el cual existía, en cierto sentido, una militarización de diversos aspectos de la vida social en nuestro país, donde no se ejercieron debidamente las acciones de control y fiscalización por parte de los diferentes organismos del Estado.

Dentro de los Decretos de Urgencia emitidos durante el Gobierno de Alberto Fujimori, tenemos el Decreto de Urgencia N° 028-95 del 09 de mayo de 1995, mediante el cual se autorizaba al Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, para que a través del procedimiento de Adjudicación Directa exonerada de Licitación, concurso de Méritos y Concurso de Precios Públicos y Privados, compre bienes, servicios y obras necesarias para apoyar al sistema logístico de las Fuerzas Armadas. Este dispositivo fue prorrogado durante el año 1996, a través del Decreto de Urgencia N° 002-96, de fecha 17 de Enero de 1997.

Posteriormente, el 25 de junio de 1997, se emitió el Decreto de Urgencia N° 060-97, del cual no se ha encontrado copia alguna, pero que según el Informe emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se asignó al Sector Defensa la cantidad de US\$ 150'000,000.00 dólares americanos, de los cuales se ejecutó US\$ 99'525,101.53.

V.2. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

La Denuncia Constitucional N° 114, esta compuesta por la denuncia inicial presentada por los miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori (Comisión presidida

¹ Informe Final de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, Pag. 113.



por la Congresista Ana Elena Townsend), respecto al proceso de adjudicación directa realizada por el Ejército Peruano, con carácter de Secreto Militar, mediante la Licitación Privada N° 008-97-COLOGE-SMGE, cuya finalidad era la adquisición de material de guerra por un monto de US\$ 9'520,492.00 dólares americanos.

Además, esta denuncia constitucional tuvo dos ampliaciones, ambas con fecha 15 de junio del 2002, la primera respecto al proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar, llevada a cabo por el mismo Ejército, a través de la Licitación Privada N° 06-97-SMGE, con el fin de adquirir material de guerra, compra que fuera aprobada por la Resolución Ministerial N° 724 DE/EP del 21 de agosto de 1997, por un valor de US\$ 3'374,513.00 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 060-97.

La segunda ampliación de la Denuncia Constitucional N° 114, se realizó respecto al proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar, al amparo de los antes mencionados Decretos de Urgencia 028-95, 002-96 y 060-97, como en el caso anterior, realizada por el Ejército Peruano, a través de la Licitación Privada N° 05-98-SMGE, con el propósito de adquirir material de guerra, por un monto total de US\$ 2'368,751.43 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 003-98.

Dichas denuncias, fueron formuladas sobre la base de los Informes Inf/Inv N° 09 CL/K-1/20.04 del 19 de Febrero del 2001, remitido por la Inspectoría General del Ejército e Inspectoría General del Ministerio de Defensa; así como el Informe Inf/Inv N° 010-CL-K-1/20.04, y el Informe Inf/Inv N° 027-CL-INSP/K-1/20.04 elaborados por estas mismas Dependencias.

Los Informes de la Inspectoría General del Ejército y la Inspectoría General del Ministerio de Defensa -los cuales constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar, según la Ley del Sistema Nacional de Control³-, constituyen la prueba fundamental de la Denuncia Constitucional. Dichos Informes concluyen que se ha acreditado la existencia de indicios que hacen presumir razonablemente la comisión de delitos en que habría participado el ex Ministro de Defensa, así como formular denuncia ante el Consejo Supremo de Justicia Militar a los demás Generales y Oficiales que participaron en estos procedimientos de licitación.

² Informe Final de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, Pag. 116.

³ Decreto Ley N° 26162, del 24/DIC/1992, Artículo 16, inciso f).



V.2.1. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA N° 008-97-COLOGE-SMGE

En el Informe Inf/Inv N° 09 CL/K-1/20.04 del 19 de Febrero del 2001, la Inspectoría General del Ejército e Inspectoría General del Ministerio de Defensa concluyen que se han cometido irregularidades en el proceso de Adjudicación Directa con carácter de Secreto Militar, realizada para la adquisición del siguiente material de guerra:

155 LANZA COHETES RPG; 50,000 GRANADAS DE MANO; 48 MISILES AÁE; 16 LANZ. P/SUPER IGLA; 160 VISOR NOCTURNO MONOCULAR; 120 MORTEROS y 22,500 GRANADAS DE MORT 60 MM, y que fuera aprobada por Resolución Ministerial N° 715 DE/EP de fecha 19 de agosto de 1997 por el monto de US\$ 9'520,492.00 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 060-97, Presupuesto Fiscal Año Fiscal 97, en el que se otorgó la Buena Pro a la firma **INTEGRATED INDUSTRIES LTD. de ISRAEL**, representada en el Perú por **Peruvian Products Export Agents and Traders S.A. - PERPEAT S.A.**

Las autoridades comprometidas en este proceso de adjudicación fueron:

Gral. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, Gral. NICOLÁS HERMOZA RÍOS, Comandante General del Ejército, Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del Comando de Logístico del Ejército (COLOGE), Gral. Brig. ALDO RODRÍGUEZ CESTI, Jefe del Servicio de Material del Guerra del Ejército (SMGE), así también los integrantes del Comité Económico del Ejército y el Comité de Adjudicación, tales como los mismos Generales Hermoza Ríos, Mayaute Ghezzi, Rodríguez Cesti, y los Generales Ronald Rueda Benavides Málaga, Juan Yepes del Castillo, Américo Fernández Cáceres, entre otros oficiales.



Tal como se manifiesta en la Denuncia Constitucional correspondiente, los procesos de adquisiciones del Ejército se encuentran regulados por una norma general, en este caso el **Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público (RUA)**⁴ —el cual establece el procedimiento que deben seguir de las entidades del sector público, al efectuar la compra-venta, arrendamiento y/o locación de servicios, con cualquier fuente de financiamiento; así también estos procesos de adjudicación se regulan por una norma específica, en este caso era la **Disposición Administrativa N° 115 “Normas para regular el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios No Personales, Contratación de Obras y Concertación de Convenios o Contratos”**, aprobada por Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 0341-CEE/CGE del 03 de febrero de 1995.

Al amparo de estas normas, las irregularidades encontradas por los Congresistas denunciantes, en el proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar mediante la Licitación Privada N° 008-97-SMGE-COLOGE, son las siguientes:

1. Las **Bases Administrativas de la Licitación Privada N° 008-97-SMGE-COLOGE**, fueron aprobadas por el Comandante general del COLOGE, Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi, y no por el jefe del Sub-Programa, es decir el Jefe del Servicio de material de Guerra del Ejército, tal como lo indica la Disposición Administrativa N° 115, en su punto 6 “Prescripciones Específicas”.
2. En este mismo dispositivo, **Bases Administrativas de la Licitación Privada N° 008-97-SMGE-COLOGE**, se determina que el proceso de licitación se llevará a cabo de acuerdo al calendario de actividades señalado en el anexo N° 2, anexo que no obra en ningún Informe elaborado tanto por la Inspectoría General del

⁴ Dejado sin efecto por la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del 27 de Julio de 1997.



Ejército y la Inspectoría del COLOGE, lo cual refleja una evidente irregularidad que revelaría que no existió ningún cronograma para llevar a cabo este proceso de licitación, el cual debía indicar las etapas de venta de bases, consultas, absolución de consultas y apertura de propuestas; todo ello contraviniendo la Disposición Administrativa N° 115, en su punto 6.

3. De igual forma, el Informe de Inspectoría General del Ministerio de Defensa, encuentra irregularidades en el Dictamen 123-B, de fecha 19 de Julio de 1997, del Crl. SJE Emiliano Reyes Huerta, Asesor Jurídico del COLOGE, mediante el cual da su visto bueno a las Bases Administrativas, no obstante que según la Disposición Administrativa N° 115, en el punto 7.b, se determina que previo a la autorización de las adquisiciones por parte del Comando del Ejército, el Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar al Pliego de Defensa y éste al Programa Ejército, el monto de endeudamiento anual correspondiente; norma que no fue observada, ya que la expedición del Certificado Financiero N° 048 MD-OGA, que es la autorización de la lista de adquisiciones del Ejército, fue emitida el día 07 de agosto de 1997, posterior al Dictamen del Asesor Jurídico del COLOGE, lo cual pone de manifiesto que el presente proceso de Licitación Privada se realizó sin que se hubiera aprobado la autorización presupuestal correspondiente y, además el monto establecido por este Certificado Financiero es exactamente el mismo que se canceló a PERPEAT S.A., ganadora de la Buena Pro, es decir, US\$ 9'520,492.00 dólares americanos.

4. Por otro lado, en la Disposición Administrativa N° 115 establece que entre los requisitos que deben contener las Bases Administrativas de toda licitación, son las especificaciones técnicas de los bienes que se van a adquirir -tales como normas técnicas nacionales, certificación de conformidad, medidas de seguridad, embalaje, rotulación, etc- y una descripción completa de los mismos, lo cual fue incumplido



en ambos casos, ya que las Bases Administrativas de este Proceso de Licitación sólo contiene la denominación y descripción general de los bienes, careciendo de las referencias exigidas en cuanto a los aspectos técnicos y económicos exigidos por la norma correspondiente.

5. Otro punto desarrollado en el Informe de Inspectoría General del Ejército, es la serie de hechos y circunstancias anormales tales como la falta de recibos que acrediten las ventas de las Bases Administrativas, los oficios de invitación a los proveedores carecen de las firmas de cargo de las empresas invitadas, por lo que se presume que nunca se realizó dicha invitación a los proveedores -lo cual se corrobora con la falta de los recibos de las ventas de las bases y la falta de la verificación en la fábrica de los artículos recepcionados-.
6. El "Informe de Evaluación Técnica N° 008" -a partir del cual el Comité de Adjudicación emite el "Acta de adjudicación" que otorga la Buena Pro a la firma PERPEAT S.A.- fue firmado por el TC MG Moisés León Palomino y el Crl MG Francisco Núñez Vargas, cuando los técnicos del SMGE designados para la evaluación técnica de las propuestas en el proceso de licitación, eran los oficiales Crl MG Rolando Mendoza Bernardo y el Crl Núñez Vargas, por consiguiente el informe técnico fue firmado por una persona no designada, es decir el TC León Palomino, por lo que dicho "Informe Técnico" sería **inválido**.

Con todos estos antecedentes, el Comité de Adjudicación otorgó la Buena Pro de la Licitación Privada N° 008-97-COLOGE a la firma PERPEAT S.A. por el monto de la propuesta, motivo por el cual la Comisión investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, llegó a la conclusión de que **dicha adjudicación no es válida**.



A todo esto se agrega el incumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Administrativa N° 115, en lo referente a que el Comité de Adjudicación debe elevar el Acta de Adjudicación adjuntando el informe con todos los documentos correspondientes al proceso de licitación, lo cual ha quedado demostrado por los Informes de Inspectoría del Ejército e Inspectoría del COLOGE, **no se realizó**.

Todo esto, llevó a que la Comisión Investigadora sostenga que todo el proceso de adjudicación estaba encaminado a que un postor específicamente sea el ganador de la licitación, lo cual se reafirma en diversos documentos posteriores, como la Hoja de Recomendación N° 19 JMG/97, suscrita por el Comandante general del COLOGE, el Gral. Mayaute Ghezzi y aprobada por el Comandante General del Ejército, el Gral. Hermoza Ríos, donde se recomienda que el Gral. Hermoza gestione ante el Ministro de Defensa la aprobación de la Resolución Ministerial correspondiente, previa aprobación del Comité Económico del Ejército –la cual se realizó en sesión del 04 de agosto de 1997-, con lo cual se emitió la Resolución Ministerial N° 715 DE/EP, el 19/AGO/97. Luego, en aplicación de dicha R.M., el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, suscribe el Contrato de Compra-Venta N° 08-SMGE, en el cual se anota como una irregularidad adicional que no aparece señalada la fecha en que se suscribe el mencionado contrato.

En otro acápite, la Comisión Investigadora manifiesta que el Informe de Inspectoría del Ejército señala que no existe documentación que acredite que la Empresa ISRAELI INTEGRATED INDUSTRIES LTD., haya entregado una Carta Fianza equivalente al 30% del valor de la primera entrega, según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

Por otro lado, según consta en el Acta de Recepción N° 037/BMG MUN N° 513/CIA A/D12.08.2, se recibió 1,680 cartuchos calibre 5.56 mm, a pesar de que este



material no estaba considerado en el Contrato de Compra-Venta ni en las Bases Administrativas del Proceso de Licitación.

Finalmente, el Informe de la Comisión Investigadora expresa que existe un desfase entre las fechas de las Actas de Apertura y Recepción de los Artículos Adquiridos y las Notas de Entrada al Almacén; así también que el SMGE no coordinó con la Oficina de Economía del Ejército (OEE) la aplicación de las penalidades correspondientes a la empresa PERPEAT S.A. por incumplimiento del plazo de entrega según lo dispuesto en el Contrato de Compra-Venta.

V.2.2. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA N° 06-97-SMGE

En el Informe Inf/Inv N° 10 CL-K-1/20.04 del 15 de Mayo del 2001, la Inspectoría General del Ejército e Inspectoría General del Ministerio de Defensa concluyen que se han cometido irregularidades en el proceso de Adjudicación Directa con carácter de Secreto Militar, realizada para la adquisición del siguiente material de guerra:

56 LANZA PEPA DE SEIS (06) TIROS CAL 40 mm; 8,790 GRANADAS PEPA CAL 40mm; 58,738 GRANADAS PARA FUSIL CAL 5.56x45; 11,664 CARTUCHOS DE SEÑALES; 50,000 CARTUCHOS CAL 0,50 y 5,500 CARTUCHOS CAL 20 mm, y que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 724 DE/EP de fecha 21 de agosto de 1997 por el monto de US\$ 3'374,513.00 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 060-97, Presupuesto Fiscal Año Fiscal 97, en el que se otorgó la Buena pro a la firma **DENEL (PTY) LTD. de SUDÁFRICA, representada en el Perú por **Jan Devrout Van Beckhoven**.**

Las autoridades comprometidas en este proceso de adjudicación fueron:



Gral. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, Gral. NICOLÁS HERMOZA RÍOS, Comandante General del Ejército, Gral. Div. Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del Comando de Logístico del Ejército (COLOGE), Gral. Brig. ALDO RODRÍGUEZ CESTI, Jefe del Servicio de Material del Guerra del Ejército (SMGE), así también los integrantes del Comité Económico del Ejército y el Comité de Adjudicación, tales como los mismos Generales Hermoza Ríos, Mayaute Ghezzi, Rodríguez Cesti, y los Generales Ronald Rueda Benavides Málaga, Juan Yepes del Castillo, Américo Fernández Cáceres, entre otros oficiales.

Tal como se en el caso anterior, los procesos de adquisiciones del Ejército se encuentran regulados por una norma general, el **RUA**⁵; y una norma específica, la **Disposición Administrativa N° 115**.

Al amparo de estas normas, las irregularidades encontradas por los Congresistas denunciantes, en el proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar mediante la Licitación Privada N° 06-97-SMGE, son las siguientes:

1. Con fecha 02/JUL/97, mediante Oficio N° 104, el Jefe del SMGE, Gral. Rodríguez Cesti, solicita al Comandante General del COLOGE, la aprobación de las bases Administrativas de la Licitación Privada N° 06-97-SMGE, cuando según la Disposición Administrativa N° 115, esta aprobación también le corresponde al Jefe del Sub-Programa, esto es, al Jefe del SMGE. Con fecha del mismo día 02/JUL/97, mediante Oficio N° 1503 CL "B".1, EL Cmte. Gral. Del COLOGE, Gral. Mayaute Guezzi, aprobó las mencionadas Bases Administrativas.
2. El Informe de Inspectoría General del Ministerio de Defensa, encuentra irregularidades en el Dictamen 137-B CL-OAJ-COLOGE/21.30/97, de fecha 02 de Julio de 1997, del CrI. SJE Emiliano Reyes Huerta, Asesor Jurídico del COLOGE, mediante el cual da su visto bueno a las Bases Administrativas, no obstante que

⁵ Dejado sin efecto por la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del 27 de Julio de 1997.



según la Disposición Administrativa N° 115, en el punto 7.b, se determina que previo a la autorización de las adquisiciones por parte del Comando del Ejército, el Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar al Pliego de Defensa y éste al Programa Ejército, el monto de endeudamiento anual correspondiente; norma que no fue observada, ya que la expedición del Certificado Financiero N° 050 MD-OGA, que es la autorización de la lista de adquisiciones del Ejército, fue emitida el día 07 de agosto de 1997, posterior al Dictamen del Asesor Jurídico del COLOGE, lo cual pone de manifiesto que el presente proceso de Licitación Privada se realizó sin que se hubiera aprobado la autorización presupuestal correspondiente y, además el monto establecido por este Certificado Financiero es exactamente el mismo que se canceló a la firma ganadora de la Buena Pro, es decir, US\$ 3'374,513.43 dólares americanos.

3. Por otro lado, en la Disposición Administrativa N° 115 establece que entre los requisitos que deben contener las Bases Administrativas de toda licitación, son las especificaciones técnicas de los bienes que se van a adquirir -tales como normas técnicas nacionales, certificación de conformidad, medidas de seguridad, embalaje, rotulación, etc- y una descripción completa de los mismos, lo cual fue incumplido en ambos casos, ya que las Bases Administrativas de este Proceso de Licitación sólo contiene la denominación y descripción general de los bienes, careciendo de las referencias exigidas en cuanto a los aspectos técnicos y económicos exigidos por la norma correspondiente.
4. Otro punto desarrollado en el Informe de Inspectoría General del Ejército, es la falta de documentos que prueben que se realizaron los siguientes pasos: convocatoria a proveedores, venta de bases administrativas, presentación de propuestas, apertura de sobres y evaluación de propuestas, lo cual refleja una total falta de transparencia en este proceso de licitación.



5. Además, el Informe de Inspectoría contiene copias de los oficios O/M N° 07 JMG.7b/02.09, con fecha 02/FEB/97, invitando a los postores a participar en este proceso de Licitación, pero dichos oficios carecen de las firmas de cargo de las empresas presuntamente invitadas, por lo que se presume que nunca se realizó dicha invitación a los proveedores, -lo cual se corrobora con la falta de los recibos de las ventas de las bases y la falta de la verificación en la fábrica de los artículos recepcionados-
6. Adicionalmente, según el Informe de Inspectoría, se encontraron el "Acta de Recepción y Apertura de propuestas (Sobres N° 01 y N° 02)", del 21/JUL/1997, en el cual se deja constancia de la apertura de los sobres correspondientes de las firmas postoras; así también el documento denominado "Informe de Evaluación Técnica N° 006", del 23/JUL/1997, el cual contiene la evaluación de las ofertas técnicas presentadas al proceso de Licitación Privada N° 06-97-SMGE; el "Acta de Evaluación Técnica de Propuestas", que aprueba los resultados del Informe Técnico; el "Acta de Apertura de la Propuesta Económica (Sobre N° 03)", del 24/JUL/1997; el "Acta de Adjudicación de la Buena Pro", expedida por el Comité de Adjudicación el 25/JUL/1997, en la cual se deja constancia del acuerdo de dicho Comité de otorgar la Buena Pro, en la Licitación Privada N° 06-97-SMGE, a la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica por el monto de US\$ 3'374,513.00 dólares americanos, siendo firmada esta acta por los miembros del Comité de Adjudicación, presidido por el Gral. Brig.. Aldo Rodríguez Cesti.
7. Como ya se ha mencionado, según el Informe de la Comisión Investigadora, no existe constancia de la invitación a los postores ni de la venta de las Bases Administrativas; además de la carencia de validez de las Bases Administrativas por: su contenido, forma de aprobación y oportunidad, en los términos ya señalados, por lo cual la Comisión Investigadora determina que este proceso de



licitación fue desarrollado con un aserie de actos irregulares y nulos, por lo cual concluye que también resulta inválido el acto de adjudicación en el cual se otorga la Buena Pro a la empresa DENEL (PTY) de Sudáfrica.

8. Otro punto desarrollado en los Informes de Inspectoría del Ejército y de la Inspectoría del COLOGE, es que no obra documentación justificatoria que acompañe el "Acta de Adjudicación de la Buena Pro", y por el que se sustente la adjudicación de la Buena Pro a la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica.
9. Por esto, la Comisión Investigadora concluye que todo estaba encaminado a que un solo postor sea el ganador de la Buena Pro, y que todo este proceso estuvo dirigido por la asociación delictiva integrada por el Gral. Div. (r) César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, Gral. Div. (r) Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Comandante general del Ejército, Gral. Div. (r) Luis Mayaute Ghezzi, Comandante General del COLOGE y el Gral. Div. (r) Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército.
10. Posteriormente, en Agosto de 1997, el Gral. Div. (r) Mayaute Ghezzi, Comandante General del COLOGE, suscribe la Hoja de Recomendación N° 104 JMG/97, aprobada por el Comandante General del Ejército, el Gral. Div. (r) Hermoza Ríos – donde se demuestra otra irregularidad, ya que dicha Hoja de recomendación debió ser suscrita por el Jefe del Servicio de Material de Guerra-. En dicho documento, se recomienda que el Comandante General del Ejército gestione ante el Ministro de Defensa, previa autorización del CEE, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente que autorice la adquisición de la Licitación Privada, a la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica.
11. El 07 de agosto de 1997 se realiza la Sesión N° 104 del Comité Económico del Ejército –presidido por el Gral. Hermoza Ríos-, en la que se aprueba la adquisición y se dispone gestionar ante el Ministro de Defensa la expedición de la Resolución



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ministerial N° 724, que con fecha 21/AGO/1997, fue firmada por el Ministro de Defensa, Gral. Saucedo y rubricada por el Comandante General del Ejército, Gral. Hermoza Ríos, por la cual se aprobó la Buena Pro otorgada la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica. Por ello, en aplicación de esta Resolución, en Setiembre de este año, el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, en su calidad de Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, suscribe el contrato de venta N° 06-97-SMGE, contrato en el cual no aparece el día en el que se suscribe el mismo.

12. En el Informe de Asesoría Jurídica de Inspectoría General del Ejército se deja constancia que, según las manifestaciones del personal involucrado y las fechas de los documentos del proceso de licitación privada, dichas fechas no coinciden con el desarrollo cronológico del proceso, lo que evidencia –según la Comisión Investigadora- que el Comité de Adjudicación participó por orden del Comando, sólo en vía de regularización de la documentación sustentatoria de la Licitación Privada N° 06-97 SMGE, cuya orden fue transmitida personalmente por el Asesor Jurídico de la Comandancia General del Ejército CrI. SJE (r) Alejandro Álvarez Pedroza.

13. En dicho Informe de Asesoría Jurídica, se señala que en el contrato de compra venta N° 06-97 se presentan las siguientes condiciones desventajosas:

- a. Que el pago total del precio se hará en efectivo con la sola presentación de los siguientes documentos: conocimiento de embarque o guía aérea, factura comercial, lista de contenido, certificado de calidad y documento de seguro.
- b. Que el pago total se haría previa conformidad de la recepción de los bienes comprados.
- c. Que el plazo de entrega regirá a partir del pago total del precio por el comprador y presentación por parte del vendedor de la Licencia de



exportación a Perú de los bienes adquiridos, lo cual era completamente inconveniente ya que esta condición debió ser en todo caso uno de los requisitos para hacer efectivo el pago.

d. Los importes parciales y totales de los artículos reflejados en las Notas de Entrada de Almacén son diferentes a los indicados en el contrato de compraventa N° 06-97 y en la Resolución Ministerial N° 724 DE/EP del 21 de agosto de 1997.

e. La entrega del material demoró 180 días, contrario a lo estipulado en el contrato que señala como máximo 60 días para armamento y 120 días para munición, sin que se haya aplicado a la empresa DENEL (PTY) LTD. de Sudáfrica, las penalidades correspondientes al 5/1000 por cada día de retraso.

14. Por esto último, el Informe de la Comisión presidida por la Congresista Ana Elena Townsend plantea que esta adquisición no fue concertada en aplicación de los principios de eficiencia, economía, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, y que deben ser observados en toda adquisición estatal.

V.2.3. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA N° 05-98-SMGE

En el Informe Inf/Inv N° 027 CL-INSP/K-1/20.04 de Julio del 2001, la Inspectoría General del Ejército e Inspectoría General del Ministerio de Defensa concluyen que se han cometido irregularidades en el proceso de Adjudicación Directa con carácter de Secreto Militar, realizada para la adquisición del siguiente material de guerra:

365 LANZA GRANADAS MÚLTIPLE CAL 40 MM y 25,000 GRANADAS PEPA CAL 40 MM, y que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 515 DE/EP de fecha 13 de



mayo de 1998 por el monto de US\$ 2'368,751.43 dólares americanos, con la Fuente de Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 003-98, Presupuesto Fiscal Año Fiscal 98, en el que se otorgó la Buena pro a la firma **DENEL (PTY) LTD. de SUDÁFRICA**, representada en el Perú por **Jan Devrout Van Beckhoven**.

Las autoridades comprometidas en este proceso de adjudicación fueron:

Gral. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, Gral. NICOLÁS HERMOZA RÍOS, Comandante General del Ejército, Gral. Div. EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA, Comandante General del Comando de Logístico del Ejército (COLOGE), Gral. Brig. ALDO RODRÍGUEZ CESTI, Jefe del Servicio de Material del Guerra del Ejército (SMGE), así también los integrantes del Comité Económico del Ejército y el Comité de Adjudicación, tales como los mismos Generales Hermoza Ríos, Bornaz Saavedra, Rodríguez Cesti, y los Generales Raúl Suárez de Freitas La Torre, Miguel Aguirre Martínez, Américo Fernández Cáceres, entre otros oficiales.

Tal como se manifiesta en la Denuncia Constitucional correspondiente, los procesos de adquisiciones del Ejército se encuentran regulados por una norma general, en este caso el **Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, Ley N° 26850⁶, del 27/JUL/1997, norma que determina los límites que deben observar las entidades estatales, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Dichos procesos comprenden todos los contratos que estén destinados a obtener bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado. En el Artículo 19°, inciso d) de esta Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se expresa que, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso o Adjudicación Directa,

6 La Ley N° 26850 ha sido modificada por las leyes N° 27070, 27148 y 27330 siendo aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado se aprobó por decreto Supremo N° 039-98 PCM de 26/SET/1998.



según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen con carácter de "secreto militar".

La norma específica, correspondiente en este caso, era la **Disposición Administrativa N° 115 "Normas para regular el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios No Personales, Contratación de Obras y Concertación de Convenios o Contratos"**, aprobada por Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 0341-CEE/CGE del 03 de febrero de 1995.

Al amparo de estas normas, las irregularidades encontradas por los Congresistas denunciantes, en el proceso de adjudicación directa con carácter de secreto militar mediante la Licitación Privada N° 005-98-SMGE, son las siguientes:

1. Con fecha 29/ENE/98, mediante Oficio N° 025, el Jefe del SMGE, Gral. Rodríguez Cesti, solicita al Comandante General del COLOGE, la aprobación de las Bases Administrativas de la Licitación Privada N° 05-98-SMGE, cuando según la Disposición Administrativa N° 115, esta aprobación también le corresponde al Jefe del Sub-Programa, esto es, al Jefe del SMGE. Debe considerarse que en el texto de las Bases Administrativas de esta Licitación Privada, aparece el cronograma como se desarrollará dicho proceso.
2. El Informe de Inspectoría General del Ministerio de Defensa, encuentra irregularidades en el Dictamen 151-A, de fecha 29 de Enero de 1998, del CrI. SJE Emiliano Reyes Huerta, Asesor Jurídico del COLOGE, mediante el cual da su visto bueno a las Bases Administrativas, no obstante que según la Disposición Administrativa N° 115, en el punto 7.b, se determina que previo a la autorización de las adquisiciones por parte del Comando del Ejército, el Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar al Pliego de Defensa y éste al Programa Ejército, el monto de endeudamiento anual correspondiente; norma que no fue observada, ya que la expedición del Certificado Financiero N° 016 MD-OGA, que es la



autorización de la lista de adquisiciones del Ejército, fue emitida el día 07 de Abril de 1998, posterior al Dictamen del Asesor Jurídico del COLOGE, lo cual pone de manifiesto que el presente proceso de Licitación Privada se realizó sin que se hubiera aprobado la autorización presupuestal correspondiente y, además el monto establecido por este Certificado Financiero es exactamente el mismo que se canceló a la firma ganadora de la Buena Pro, es decir, US\$ 2'368,751.43 dólares americanos.

3. Por otro lado, en la Disposición Administrativa N° 115 establece que entre los requisitos que deben contener las Bases Administrativas de toda licitación, son las especificaciones técnicas de los bienes que se van a adquirir -tales como normas técnicas nacionales, certificación de conformidad, medidas de seguridad, embalaje, rotulación, etc- y una descripción completa de los mismos, lo cual fue incumplido en ambos casos, ya que las Bases Administrativas de este Proceso de Licitación sólo contiene la denominación y descripción general de los bienes, careciendo de las referencias exigidas en cuanto a los aspectos técnicos y económicos exigidos por la norma correspondiente.
4. Además, el Informe de Inspectoría contiene copias de los oficios O/M N° 07 JMG.7b/02.09, con fecha 02/FEB/98, invitando a los postores a participar en este proceso de Licitación, pero dichos oficios carecen de las firmas de cargo de las empresas presuntamente invitadas, por lo que se presume que nunca se realizó dicha invitación a los proveedores, -lo cual se corrobora con la falta de los recibos de las ventas de las bases.
5. Adicionalmente, según el Informe de Inspectoría, se encontraron el "Acta de Recepción y Apertura de propuestas", llevado a cabo el 24/FEB/1998 por el Comité de Adjudicación, en el cual se deja constancia de la apertura de los sobres correspondientes de las firmas postoras; luego de lo cual el Comité suspendió el



Acto de Licitación, sustentándose en el Artículo 3.3.6 del RUA⁷, siendo el objeto de la suspensión la realización de la evaluación técnica de las ofertas, fijándose para el día 26 de febrero de 1998 la continuación del acto de licitación, fecha en que se darían a conocer los resultados de la evaluación técnica. En vista de que el RUA quedo derogado desde el 28 de julio de 1997, fecha en que entró en vigencia la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entonces la suspensión del Acto de Licitación se sustentó en una norma ya derogada.

6. Así también, en el Informe Inf/Inv.N°027 CL-INSP/K-1/20.04, obra el documento denominado "Informe de Evaluación Técnica N° 005/JMG 11a", del 25/FEB/1998, el cual contiene la evaluación de las ofertas técnicas presentadas al proceso de Licitación Privada N° 05-98-SMGE; el "Acta de Evaluación Técnica de la Licitación Privada N° 05/98 SMGE", en el cual consta el conocimiento por parte del Comité de Adjudicación de los resultados de la evaluación técnica de las propuestas; el "Acta de Apertura de Sobres N° 03, Evaluación de Propuestas y Adjudicación de Buena pro de la Licitación Privada 05/98 SMGE", expedida por el Comité de Adjudicación el 26/FEB/1998, en la cual se deja constancia del acuerdo de dicho Comité de otorgar la Buena Pro, en la Licitación Privada N° 05-98-SMGE, a la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica por el monto de US\$ 2'368,751.43 dólares americanos, siendo firmada esta acta por los miembros del Comité de Adjudicación, presidido por el Gral. Brig.. Aldo Rodríguez Cesti.
7. Como ya se ha mencionado, según el Informe de la Comisión Investigadora, no existe constancia de la invitación a los postores ni de la venta de las Bases Administrativas; además de la carencia de validez de las Bases Administrativas por: su contenido, forma de aprobación y oportunidad, en los términos ya

⁷ El RUA en el artículo 3.3.6 señala: "Si para efectuar el análisis precedente en los documentos, las muestras o en los certificados fuera necesario mayor tiempo, luego de leer el contenido del sobre credencial (1) y del sobre con propuesta técnica (2), el Comité de



señalados, por lo cual la Comisión Investigadora determina que este proceso de licitación fue desarrollado con un aserie de actos irregulares y nulos, por lo cual concluye que también resulta inválido el acto de adjudicación en el cual se otorga la Buena Pro a la empresa DENEL (PTY) de Sudáfrica.

8. Tal como se consigna en la Denuncia Constitucional, no existe documento alguno que sustente la invitación a los postores ni la compra de las Bases Administrativas; además está la carencia de validez de las Bases Administrativas por su contenido, forma de aprobación y oportunidad de expedición, por lo que puede concluirse que este proceso de Licitación Privada fue desarrollado con una serie de actos irregulares y nulos, motivo por el cual la Comisión Investigadora concluye que también resulta inválido el Acto de Adjudicación en el que se otorga la Buena Pro a la empresa DENEL (PTY) de Sudáfrica.
9. Otro punto desarrollado en los Informes de Inspectoría del Ejército y de la Inspectoría del COLOGE, es que no obra documentación justificatoria que acompañe el "Acta de Apertura de Sobres N° 03, Evaluación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro de la Licitación Privada 05/98 SMGE", y por el que se sustente la adjudicación de la Buena Pro a la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica.
10. Por esto, la Comisión Investigadora concluye que todo estaba encaminado a que un solo postor sea el ganador de la Buena Pro, y que todo este proceso estuvo dirigido por la asociación delictiva integrada por el Gral. Div. (r) César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, Gral. Div. (r) Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Comandante General del Ejército, Gral. Div. (r) Eduardo Bornaz Saavedra, Comandante General del COLOGE y el Gral. Div. (r) Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército.

Adjudicación convocará a una nueva reunión en el plazo máximo de ocho días calendario, fecha en que se adjudicará indefectiblemente."



11. Posteriormente, en Agosto de 1997, el Gral. Div. (r) Bornaz Saavedra, Comandante General del COLOGE, suscribe la Hoja de Recomendación N° 03 CL "B" 1, aprobada por el Comandante General del Ejército, el Gral. Div. (r) Hermoza Ríos –donde se demuestra otra irregularidad, ya que dicha Hoja de recomendación debió ser suscrita por el Jefe del Servicio de Material de Guerra-. En dicho documento, se recomienda que el Comandante General del Ejército gestione ante el Ministro de Defensa, previa autorización del CEE, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente que autorice la adquisición de la Licitación Privada, a la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica.

12. El 14 de Abril de 1998 se realiza la Sesión del Comité Económico del Ejército – presidido por el Gral. Hermoza Ríos-, en la que se aprueba la adquisición y se dispone gestionar ante el Ministro de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial N° 515 DE/EP, que con fecha 13/MAY/1997, fue firmada por el Ministro de Defensa, Gral. Saucedo y rubricada por el Comandante General del Ejército, Gral. Hermoza Ríos, por la cual se aprobó la Buena Pro otorgada la firma DENEL (PTY) de Sudáfrica. Por ello, en aplicación de esta Resolución, en el mes de Setiembre de 1998, el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, en su calidad de Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, suscribe el Contrato de Compra Venta N° 14-98-SMGE, contrato en el cual no aparece el día en el que se suscribe el mismo.

13. La propuesta económica de la firma ganadora de la Buena Pro contravino lo establecido en la Disposición Administrativa N° 115, en el punto (9) Normas para la Elaboración de Contratos de Compraventa, en cuyo apartado (h) señala que, "en la cláusula referente a las condiciones de pago no deberá considerarse un porcentaje mayor al 20% del contrato, como adelanto (caso de adquisiciones con fondos presupuestales)", habiendo ocurrido que en el Contrato de Compra Venta N° 14-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

98-SMGE, suscrito con el Sr. Jan Devrout Van Beckheven, se acordó en la cláusula cuarta la modalidad de pago por el que, el Ministerio pagará a la vendedora el importe establecido a través de una carta de Crédito confirmada, irrevocable, divisible, transferible, que permita embarques parciales y pagos parciales, pero en la práctica estos pagos parciales no se dieron, ya que el pago del monto total se dio en virtud al Oficio N° 383 E-5/b del 24 de julio de 1998, dirigido por la Oficina de economía del Ejército al apoderado del Departamento de Operaciones con el Exterior del Banco de la Nación.

14. Por otro lado, respecto al plazo de entrega de los bienes, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato de compraventa, se acuerda como plazos de entrega para los Lanza Granadas Múltiples MGL CAL 40 mm, 60 días, y para las Granadas Pepa 40 mm, 120 días; plazos que entran en vigencia a partir del pago total del precio por comprador y presentación por parte del vendedor de la licencia de exportación a Perú de los bienes adquiridos; siendo dichas condiciones desventajosas para el Estado Peruano, pero ventajosas para la firma ganadora de la Buena Pro.

15. Otro punto considerado en el Informe de la Denuncia Constitucional N° 114, es que en el contrato de compraventa celebrado con la firma ganadora de la Buena Pro, no se había considerado la compra de munición de 76 mm, pero en el Acta de Apertura de Contenedores N° 002-98/BMG MUN N° 513/CIA A/D, del 30/JUL/1998, se da cuenta de la recepción de Munición Cal 40 mm (463 cajas) y Munición 76 mm (15 cajas), material de guerra que es recepcionado por los miembros de la Comisión de Apertura de Contenedor del COLOGE-SMGE, la que estaba conformada por el CrI. Ing. Gaspar Jiménez Peña, TC MG Moisés León Palomino, MY INF Roger Chávez Rondón y MY MG Gustavo Castro Pinzas; situación anormal que causa perjuicio al Estado, ya que la Munición 76 mm no



figura ni en las Bases Administrativas de la Licitación ni en la Resolución Ministerial, por lo cual no fue comprendido en el Contrato de Compra Venta.

16. En el Informe de Asesoría Jurídica de Inspectoría General del Ejército se indican las siguientes observaciones:

- a. Se hace la anotación que existe un error en la suma en el Acta de Apertura del Sobre N° 03 que otorga la Buena Pro a DENEL (PTY) de Sudáfrica, en el cual se indica el monto total CIF CALLAO por US\$ 2'227,645.80 dólares americanos, debiendo ser el importe de US\$ 2'277,645.60 dólares americanos, no existiendo corrección de esta diferencia de US\$ 50,000.
- b. La empresa DENEL (PTY) de Sudáfrica no cumplió con presentar la Licencia de Exportación, especificada en la cláusula quinta del contrato de compraventa.
- c. Falta la orden de servicio y desaduanaje (Boletas o facturas).
- d. Falta la orden de compra de las adquisiciones efectuadas por la empresa ganadora de la Buena Pro.
- e. En cuanto al contrato de compraventa N° 14/98 SMGE se indica que fue suscrito en condiciones desventajosas por las siguientes razones:
 - El pago del precio se pactó hacerse en efectivo con la sola presentación de los siguientes documentos: conocimiento de embarque o guía aérea (permiso de vuelo), factura comercial, lista de contenido, certificado de garantía de fábrica y documento de seguro.
 - El plazo de entrega regiría a partir del pago total del precio por el comprador y presentación por parte del vendedor de la licencia de exportación a Perú de los bienes adquiridos, lo cual era completamente inconveniente ya que en esta condición (Cláusula



Quinta) debió ser en todo caso uno de los requisitos para hacer efectivo el pago.

- Se vulneraron los procedimientos establecidos para el pago en porcentajes, así como que el pago total se haría previa conformidad de la recepción de los bienes comprados.

VI. DESCARGOS DEL DENUNCIADO CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ

Con fecha 19/SET/2002, fue presentado ante el Departamento de Trámite y Estadística Procesal del Congreso de la República, los descargos escritos del denunciado César Saucedo Sánchez.

En dichos descargos, el denunciado Saucedo manifiesta que debe tenerse *“en cuenta el marco legal procesal que se sigue en el Ministerio de Defensa para la convocatoria a Licitaciones Privadas y cómo se culmina este procedimiento”*, continuando con una descripción de los procesos de adjudicación –no del proceso de licitación en sí, que es más amplio-, manifestando en forma seguida, que *“el Ministro de Defensa no interviene en ninguna de las etapas de la adjudicación por cuanto los órganos que la realizan son autónomos y se rigen por los procedimientos legales establecidos”*, indicando que su participación como Ministro era la de firmar la resolución Ministerial respectiva que aprueba dicha Licitación. Además manifiesta que las irregularidades encontradas por los órganos de Inspectoría escapan totalmente a su responsabilidad como Ministro de Defensa, ya que los órganos encargados de realizar *“el proceso de Licitaciones y Adjudicaciones son autónomos y por lo tanto directamente responsables de sus actos. Es más, el Ministro de Defensa no tiene participación alguna, ni directa ni indirecta, por cuanto es el propio Ejército el que solicita la provisión del material de guerra y otros pertrechos militares”*.



Por otro lado, en la parte de los fundamentos derecho de sus descargos, el denunciado Saucedo Sánchez manifiesta que los delitos de los que se le acusa a la realidad, ya que de existir alguna irregularidad en los hechos denunciados, sería de única y exclusiva responsabilidad de los funcionarios que llevaron a cabo los procesos de Licitación, “ya que en materia penal, se tiene que individualizar cual ha sido la participación de cada uno de los imputados en el hecho investigado, toda vez que la responsabilidad penal es personal”.

En el punto correspondiente a sus descargos por el delito de Colusión, sostiene que esta denuncia no resiste análisis jurídico alguno, en vista *“que no existe prueba alguna que acredite que ha concertado con los adjudicatarios de la Buena Pro para el otorgamiento de la misma con el propósito de defraudar al Estado”*, en vista a que no tuvo ningún contacto con los representantes de las mismas, con lo cual *“resulta una imputación de carácter subjetivo el afirmar que ha existido un concierto de voluntades para favorecer a los beneficiarios de la Buena Pro”*; además sostiene que en la acusación no se ha especificado cual ha sido el perjuicio al Estado –por no existir un peritaje técnico que determine la sobrevalorización-, ni el beneficio para él o para los adjudicatarios de la Buena Pro.

En el caso del delito de Agrupación Ilícita, manifiesta que es aventurado pretender *“señalar que el Ministro de Defensa, el Comandante General del Ejército y los demás altos Oficiales que han intervenido en razón de su cargo en las diferentes etapas de las Licitaciones cuestionados, conformen una Banda Criminal”*, así como también indica que no se indica las características de la asociación criminal (permanente, auto-renovable, jerarquizada, etc.), cual fue su participación, su función en la misma, etc.



Finalmente, como corolario de sus descargos, solicita que en vista de los argumentos presentados, debe declararse que no ha lugar a formalización de denuncia penal.

Asimismo, en la sesión de la Subcomisión realizada el 19 de Noviembre del 2002, el denunciado Saucedo Sánchez realizó sus descargos orales ante los miembros de la Subcomisión, en los cuales precisó cronológicamente las fechas de cada una de las etapas de los procesos de licitación materia de la presente denuncia, así como cual había sido su ubicación en el momento que cada una de estas ocurrieron.

VII. PRUEBAS OFRECIDAS Y ACTUADAS

En el caso de la Denuncia Constitucional N° 114, tenemos los Informes de Inspectoría General del Ejército y del Ministerio de Defensa, además de los descargos presentados por el denunciado –incluyendo sus manifestaciones orales ante la Subcomisión–.

VIII. ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

La Denuncia Constitución N° 114, contiene la denuncia contra el ex Ministro de Defensa, César Saucedo Sánchez, por los presuntos delitos de Colusión y Agrupación Ilícita, tipificados en los artículos 384° y 317° del Código Penal.

COLUSIÓN

Descripción Típica

“El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial, defrauda al estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, concertándose con los interesados en los



convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años”

Bien jurídico

Según HUGO ALVAREZ⁸ el bien jurídico afectado por la comisión de este delito es “el ejercicio debido o correcto de la función pública, es decir la función ejercida correctamente dentro de la legalidad”. ABANTO VÁSQUEZ⁹ en cambio, precisa cuáles son los posibles bienes jurídicos afectados:

- El patrimonio administrado por la administración pública, expresado por lo que ella debería obtener como contraprestación del particular que contrata con el Estado,
- La legalidad del ejercicio funcional,
- El carácter público de la función.

De opinión muy similar es ROJAS VARGAS para quien “el objeto de la intervención penal es proteger el correcto funcionamiento, prestigio y la imparcialidad de la administración pública, buscando asegurar un desempeño ajustado a derecho y honrado de sus agentes”¹⁰

Sujeto Activo

Para ABANTO VÁSQUEZ¹¹, el sujeto activo del delito “es un funcionario público con la función específica de participar en los contratos, suministros o licitaciones en los cuales comete el delito, tanto en el momento de la contratación, como en el de la ejecución y ampliación”. Es necesario tomar en cuenta que las funciones ejercidas por el funcionario deberán determinarse con ayuda de las leyes administrativas que regulan las actividades públicas en las que presuntamente se cometió el delito. Por otro lado, este autor precisa que no es imprescindible que el funcionario forme parte del ente al que se pretende defraudar.

8 HUGO ÁLVAREZ, Jorge. “Delitos cometidos por funcionarios públicos”. Lima, Gaceta Jurídica, 2002, p.88

9 ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. “Los delitos contra la Administración Pública en el Código penal Peruano”. Lima, Palestra Editores, 2001, p. 261.

10 ROJAS VARGAS, Fidel. “Delitos contra la administración pública”. Lima, Grijley, 1999, p. 283.

11 ABANTO VÁSQUEZ, Manuel, p.262.



Cabe precisar, que este tipo penal es considerado por la doctrina como un “delito especial propio” pues este concepto hace referencia a aquellos ilícitos penales que para satisfacerse requieren del sujeto activo una cualidad determinada.

ROJAS VARGAS, coincide con ABANTO, pues considera como sujeto activo de este delito a todo funcionario o servidor público que actúe en competencias propias de su cargo.

Podemos definir la actividad pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos¹².

Cabe señalar, que el conocimiento exacto de las funciones que ejerce el sujeto activo en la administración pública es un elemento de vital importancia, ya que puede determinar la comisión o no del presente delito.

Sujeto Pasivo

Según HUGO ÁLVAREZ, el agraviado en este delito es el Estado¹³. Precisando esta afirmación, ABANTO VÁSQUEZ refiere que la estructura del tipo penal –el Estado o entidad u organismo del Estado- permite considerar como sujeto pasivo a toda dependencia que forma parte de la estructura estatal (Poderes Públicos, Organismos Autónomos, Gobiernos Locales y Regionales, Ministerios, etc.)¹⁴.

Acción Típica

Para una mejor comprensión de este tipo penal se ha dividido su análisis en los siguientes elementos:

- Colusión.

12 Art. I de las Definiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Resolución Legislativa N° 26727 del 05/MAR/1997 y ratificada por Decreto Supremo N° 012-97-RE. Así también, la Ley N° 26713 que modificó el numeral 3) del art. 425 del Código penal, comprendiendo para efectos penales como funcionarios o servidores públicos a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

13 HUGO ÁLVAREZ, ídem p.89.

14 ABANTO VÁSQUEZ, ídem p.263.



PORTOCARRERO HIDALGO, hace alusión a este término citando al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual¹⁵ que define COLUSIÓN como “el convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero¹⁶”.

ABANTO VÁSQUEZ en cambio, define la COLUSIÓN como un sinónimo del término concertación. Según recuerda el mismo autor toda concertación puede ser en principio lícita, pues constituye parte del trabajo que desempeña todo funcionario el iniciar negociaciones y suscribir acuerdos con privados; sin embargo, al concertar los funcionarios públicos están obligados a defender los intereses de la administración pública. En tal sentido, para constituir delito la “concertación o colusión” debe contener el elemento de “fraude” que aparece cuando los funcionarios públicos en vez de representar los intereses de la administración, persiguen satisfacer los propios.

En el mismo sentido, señala que el término “concertación” es más amplio que sólo la existencia de un “convenio” o “contrato” dado que toda conducta del funcionario que se oponga, en concertación con los particulares e ilícitamente, al cumplimiento de un contrato suscrito lícitamente puede configurar un acto comisivo de este delito. Podemos citar por ejemplo, el aceptar bienes de menor calidad que los contratados, otorgar reintegros a los privados sin justificación, etc.

De otro lado, la “concertación” solamente puede realizarse de manera *comisiva*. No es posible una “concertación” o colusión defraudatorias mediante “omisión”. La omisión de denunciar actos ilegales de un funcionario colega no es por sí misma una concertación; aquí es posible un delito de abuso de autoridad omisivo (Art. 377° del Código Penal).

Otras maniobras fraudulentas que no impliquen “colusión” están excluidas del tipo penal analizado. Por ejemplo, es imaginable que el funcionario público, sin concertación con los interesados (o sin que ello pueda probarse) defrauda al Estado. Por eso, el tipo penal español correspondiente, además de la

15 Tomo II, p.206.



modalidad de “concertación”, prevé la de usar cualquier otro artificio para defraudar al Estado¹⁷.

➤ Contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas u operaciones semejantes.

○ Contrato y suministro

Según PORTOCARRERO HIDALGO, el término *contrato* hace referencia al acuerdo oral o escrito por el cual las partes se comprometen a realizar alguna cosa determinada. En tanto que *suministro* es definido como la provisión permanente y regular de productos al Estado¹⁸. Para ABANTO VÁSQUEZ, el legislados a través de estos términos sitúa el marco en el cual se va a cometer la conducta defraudatoria del sujeto activo; “en cualquier proceso de contratación pública o privada en la cual una de las partes sea cualquier órgano de la administración pública, y donde esté involucrado el patrimonio del Estado”¹⁹. HUGO ÁLVAREZ, relaciona el término *contrato* con su concepto de *contrato administrativo* el cual define como “el acuerdo celebrado entre la Administración, por una parte, y un particular, sea la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para realizar una obra pública, explotar un servicio público u obtener la concesión de una fuente de riqueza, etc”. Al referirse al *suministro*, lo define como aquel contrato por el cual “la Administración Pública mediante el pago de un precio, adquiere las cosas muebles que necesita, las cuales se entregan de una sola vez o en períodos sucesivos. Tiene la connotación de ser permanentes y regulares y referidos a las adquisiciones de víveres, pertrechos, etc”²⁰.

○ “Licitaciones”, “concursos de precios” y “subastas.”

16 PORTOCARRERO HIDALGO. “Delitos contra la Administración Pública”. Lima, Editorial Jurídica Portocarrero, 1997. p. 153.

17 ABANTO VÁSQUEZ, *idem*, p.264.

18 PORTOCARRERO HIDALGO, *idem*, p.155.

19 ABANTO VÁSQUEZ, *idem*, p.265.

20 HUGO ÁLVAREZ, *idem*, p.86.



Según ABANTO VÁSQUEZ estos términos hacen referencia a “procesos de competencia reglados, de los cuales va a surgir un contrato entre la administración y el que obtenga la buena pro”²¹.

HUGO ÁLVAREZ y PORTOCARRERO HIDALGO²² hacen referencia a cada elemento conceptualizándolos como:

- Licitación Pública: Según el primero de los autores citados, este término hace referencia a una modalidad específica de adquisición de bienes, cuya característica básica es la libre concurrencia postores.²³
- Concurso de precios: Es definido por HUGO ÁLVAREZ como el procedimiento especial por el cual se adquieren bienes de acuerdo a los montos establecidos por la ley. Puntualiza este concepto PORTOCARRERO HIDALGO, quien señala que en todo concurso de precios es necesario invitar a un mínimo de tres contratistas, siendo el monto a adjudicar no mayor a lo establecido en la Ley de Presupuesto de la República.
- Subasta: Ambos autores coinciden en definirla como la venta de bienes del Estado al mejor postor.

- Cualquier otra operación semejante.

21 Según este autor, debe tenerse en cuenta la “Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado” (Ley 26850) y su Reglamento (D.S. 039-98-PCM y sus modificaciones). De otro lado precisa que a través de este tipo penal se persigue anticipar la intervención penal a actos defraudatorios cometidos antes de la contratación misma. Sin embargo, es la estructura del propio tipo penal la que limita la acción típica solamente a hechos referidos a la contratación misma o a la ejecución del contrato ya celebrado. Por lo tanto, la mención expresa a estas modalidades es superflua. ABANTO VÁSQUEZ, ídem, p.155.

22 PORTOCARRERO HIDALGO, ídem, p.156 y HUGO ÁLVAREZ, ídem, p.87.

23 De acuerdo al Art. 76° de la Constitución Política del Estado, las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato o licitación pública, así como también las adquisiciones o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. En Derecho Administrativo, la licitación constituye el procedimiento de adquisiciones mediante libre competencia de postores en acto público, licitación, subasta o junta de almonedas. Se basa en la publicidad o libre acceso de postores para prestar servicios o vender bienes al Estado, así como en la necesidad de garantizar el adecuado manejo de los fondos públicos destinados a dicho efecto; de allí que sólo por excepción se prescinde del requisito de licitación, concurso, o cualquier otra modalidad específica. HUGO ÁLVAREZ, ídem, p.86.



Para ABANTO VÁSQUEZ, esta frase alude a actividades que no impliquen “contrato” en el sentido jurídico. En el mismo sentido, HUGO ÁLVAREZ refiere que este elemento extiende la cobertura penal de este tipo a toda operación en la cual interviene un funcionario o servidor público por razón de su cargo o comisión especial²⁴.

➤ Defraudación

El término fraudulento hace referencia a toda maniobra de engaño, que persigue ocultar los hechos a otra parte. En el ámbito penal, el fraude se manifiesta en el “perjuicio patrimonial” potencial o real que sufre la administración. No existiendo “fraude” si este perjuicio no formara parte de la concertación, por más que esta sea indebida.

Para HUGO ÁLVAREZ, defraudar es el verbo rector de este tipo y citando a Cabanellas recuerda que defraudación es en sentido amplio, todo perjuicio económico que se infiera abusando de la mala fe. Coincidiendo con el autor antes citado, manifiesta que no se concibe una defraudación sin perjuicio económico al patrimonio del Estado.

De otro lado, PORTOCARRERO HIDALGO puntualiza que el vocablo defraudación implica siempre el perjuicio público, no siendo indispensable el beneficio del agente, que puede existir o no.

➤ Convenios, ajustes, liquidaciones o suministros.

En el caso de los convenios, según ABANTO VÁSQUEZ la concertación debe versar sobre lo que se acuerde en el acto jurídico en el que interviene el funcionario. Siendo necesario que la colusión se realice en el momento en que los privados ya han obtenido la posibilidad de contratar con la administración, o, luego de haber contratado con ésta, están ejecutando o prorrogando el contrato, por tanto no serían perseguibles penalmente los tratos producidos en momentos previos a esta contratación. En el caso de las licitaciones, se cometería este delito si durante la suscripción del contrato (después de obtener

²⁴ Por ejemplo, pueden ser sujetos activos los miembros de la Comisión Especial de Privatizaciones (CEPRI), los negociadores de la deuda externa peruana, los asesores, etc., ya que ellos de alguna manera realizan funciones



la buena pro), sin justificación alguna se incluyen cláusulas favorables para el ganador; o después, cuando se permite una prórroga injustificada, o un ajuste ilegal de la contraprestación. En el caso de los suministros, se configuraría el delito si el funcionario con conocimiento de los hechos acepta bienes de menor calidad o cantidad que los pactados²⁵.

Tipo Subjetivo

Sobre este elemento del tipo existe un relativo consenso pues se afirma que sólo se admite la figura del dolo directo, lo que supone que el funcionario actúa con conocimiento y voluntad de la acción que realiza.

Consumación

Este delito se consuma con la sola "concertación" sin necesidad que la administración pública sufra un perjuicio real, constituyendo lo denominado por la doctrina como un delito de *mera actividad*.

AGRUPACIÓN ILÍCITA

Descripción Típica

"El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4".

La figura se constituye con tres elementos: La acción de tomar parte en una agrupación, un determinado número mínimo de personas para constituir la asociación y, el propósito de todos y cada uno de sus miembros de cometer delitos.

públicas.



La materialidad: La acción consiste en tomar parte en una asociación o agrupación, o si se quiere, en ser miembro de ellas. El delito se consuma con el solo hecho de formar parte de la asociación, y esa consumación se prolonga hasta que la asociación concluye, sea por disolución, sea por el arresto de los asociados o de alguno de ellos que reduzca el número a menos de dos. Si es un delito permanente, la permanencia no se altera, y por ello el delito queda único e idéntico, aún cuando una persona forma parte simultánea y sucesivamente de varias asociaciones para delinquir. Y no desaparece la identidad por el hecho de que el agente se asocie con otras personas, ya que las personas de los asociados no tiene valor ante la ley, que solo considera el número.

No se trata pues de castigar aquí la participación de todos o de cada uno de los delitos que el grupo se propone cometer, que mal podrían pensarse si no se han ejecutado, sino el hecho en sí mismo de formar parte de esa agrupación destinada a cometer delitos, con independencia de la responsabilidad que pueda resultar por los delitos cometidos o por cada uno de los miembros de la asociación.

La pena que corresponde a esta figura se aplica con independencia de la que pueda corresponder al autor por los delitos cometidos como miembro de la agrupación: por los cometidos por él, sea como autor o como participe; pero no todos los cometidos por la agrupación. La responsabilidad por el delito de Agrupación ilícita no se extiende a los delitos cometidos por ella, para los que habrá que determinarse la responsabilidad individual en cada caso, de acuerdo con los principios generales. El delito concurrirá materialmente en tales casos. Dicho en pocas palabras, la Agrupación ilícita es un delito autónomo.

Por asociación se entiende el acuerdo de varias personas en el caso dos o mas para dedicarse a determinada actividad. La jurisprudencia ha requerido en la asociación

25 ABANTO VÁSQUEZ, ídem, p.267.



cierta permanencia, que es algo mas que la concurrencia transitoria de voluntades, que caracteriza la participación.

Además, debe existir cierto grado de organización. Pero no se requiere que los asociados estén reunidos materialmente o que habiten en un mismo lugar, ni siquiera que se conozcan personalmente, porque lo que interesa, como ya se dijo, es el acuerdo de voluntades con cierta permanencia como para que se pueda hablar de asociación.

Dos o más personas: La asociación debe estar constituida por dos o más personas. Se trata de un delito que requiere una forzosa pluralidad de autores, puesto que para que pueda condenarse por Agrupación ilícita, ha de ser menester, por lo menos, de dos personas responsables.

No podría decirse que la asociación existió, por faltar la exigencia legal del numero de personas que la constituyen esto no quiere decir, de modo alguno, que deban resultar condenadas dos o más personas, sino que aparezca probada su responsabilidad.

Ese mínimo de dos personas debe estar constituido por sujetos capaces desde el punto de vista penal.

La solución correcta es la que excluye del número de miembros de la Agrupación a los inimputables, cualquiera sea el motivo de su incapacidad, por la sencilla razón de que carecen de voluntad para delinquir y para asociarse con fines delictivos en la medida que lo requiere el Código Penal.

El caso del sujeto prófugo debe ser resuelto, en el sentido de computarlo, si esta demostrada su participación. En las mismas condiciones, no obsta a la configuración, el hecho de que la acción este prescripta para uno de ellos y no este para los demás, porque lo que se juzga es el acto en las condiciones que reunía en el momento de tener lugar. Tampoco es óbice para constituir el numero, que uno o mas de los asociados este amparado por una excusa absolutoria, porque el efecto de tales



excusas es excluir la forma individual, no comunicándose a los otros partícipes y dejando subsistente el delito. La absolución o el sobreseimiento, cualesquiera sean sus formas y fundamentos, de alguno o algunos de los sujetos contra quienes se dirige la acción, de modo que el número de imputados sea menor de dos, supone, sin más, la inexistencia del delito, por ausencia de uno de sus elementos. Los asociados pueden haber convenido que alguno o algunos de ellos actúe como autores principales y otro u otros en la calidad de cómplices.

El dolo debe abarcar el conocimiento de que los componentes de la asociación son dos o más, pues si alguno de ellos ignora esa circunstancia, como ocurriría, por ejemplo, cuando convino actuar con uno solo habiéndose ocultado la intervención de los demás, no sería culpable, por el error que recae sobre uno de los elementos del delito.

Destinada a cometer delitos: La ley requiere que se tome parte en una asociación o agrupación destinada a cometer delitos. Estas palabras son entendidas, por buena parte de nuestra doctrina y jurisprudencia, como el fin de cometer delitos indeterminados.

La nota más característica de la Agrupación ilícita está dada por el hecho de que el cumplimiento de un plan delictivo determinado, ejecución de un hecho concreto, no agota los fines de la asociación. Los hechos presupuestos deben constituir delito en el significado jurídico de esta expresión.

El propósito de delinquir debe ser perseguido por la asociación, es decir, que debe inspirar a todos y a cada uno de sus miembros. No basta la intervención material de dos o más personas en varios delitos; es preciso que a lo menos dos de ellas, que serán alcanzadas por la pena, se hayan puesto de acuerdo con el fin de cometer delitos. Es, pues, necesario demostrar que la asociación de que se trata se ha constituido con ese objeto por parte de todos sus componentes para que estos sean



tenidos por responsables, pues de no ser así no estaría presente en todos el elemento subjetivo del delito, que se rige por los principios generales de la culpabilidad. Si el número de asociados con el fin establecido es menor de dos faltara el elemento más característico de la figura.

Las agravantes: La primera agravación aparece en el mismo artículo, cuyo segundo párrafo dispone que cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4. Es decir que la escala penal amenazada para estos delitos es de reclusión al menos de 8 años, no determinándose un límite máximo.

En cuanto a la acción de tomar parte de una Agrupación ilícita destinada a cometer delito, vale lo dicho al tratar la figura básica.

El delito se integra por la acción de tomar parte de la asociación o banda, por un determinado número mínimo de personas para constituir la asociación y el propósito de todos y cada uno de sus miembros de cometer delitos indeterminados.

La conducta punible se extiende también a quienes cooperan o ayudan a la formación o al mantenimiento de la Agrupación ilícita.

Cooperan o ayudan a la formación de la sociedad delincuenciales los que realizan las reuniones preliminares aunque luego no la integren, los que confeccionan sus estatutos, sus actas constitutivas o dan instrucciones sobre la formación de reunirse clandestinamente o de operar en la comisión de delitos. Cooperan o ayudan al mantenimiento, los que dan similares instrucciones una vez conformada la Agrupación ilícita, los que suministran armas, proporcionan el o los lugares de reunión, etc. La cooperación o ayuda es tanto material como material o intelectual.



Los delitos cuya comisión se persigue son indeterminados y pueden ser de cualquier naturaleza, pero objetivamente tienen que tener aptitud para poner en peligro la vigencia de las leyes de nuestro país.

Los homicidios, robos, hurtos, delitos contra la seguridad pública y otros que pueden estar en la mira de los miembros, no son sino los medios de rebelión, sedición u otros delitos semejantes para el futuro.

Para que objetivamente este delito este completo es necesario que se forme parte de una Agrupación ilícita de dos miembros o mas que tenga por fin la comisión de delitos indeterminados para contribuir a poner en peligro la vigencia de la leyes nacionales.

Subjetivamente el delito es doloso. El dolo debe comprender el conocimiento de que se forma parte de una Agrupación ilícita o se coopera o ayuda a su formación o mantenimiento y que dicha asociación está destinada a cometer delitos que contribuyan a poner en peligro la vigencia de las Leyes. Asimismo que dicha asociación reúna los caracteres que cualifican el tipo básico y tener voluntad de integrarla.

Finalmente, es preciso indicar que los Informes de Inspectoría General del Ministerio de Defensa y del Ejercito, concluyen que respecto al denunciado César Saucedo Sánchez habría incurrido en los delitos de abuso de autoridad, desobediencia y fraude, previstos en los artículos 179 y 180 inc. 3,5 y 6; 159 y 279 inc. 4 y 6, respectivamente, del Código de Justicia Militar. Ante esto, los miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori, interpusieron la Denuncia Constitucional consideraron que los hechos denunciados son delitos comunes y no militares o de función, motivo por el cual se les interpuso denuncia por los delitos de Colusión y Agrupación Ilícita.



En este punto debemos considerar que el Artículo 99° de nuestra Carta Magna expresa lo siguiente: “Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso...a los Ministros de Estado...por infracción de la Constitución **y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones** y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”. Además el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 88°, expresa que: “Los Congresistas...pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política”. Finalmente, el Código de Justicia Militar, en su artículo 2° considera que se consideran **delitos y faltas militares** las infracciones previstas en dicho Código.

Por lo anterior, podemos afirmar que las conclusiones contenidas en los Informes de Inspectoría General del Ejército, contemplan delitos e infracciones propias de la función militar, y que respecto al ex Ministro de Defensa concluyen la presunta comisión de una serie de delitos tipificados en el Código de su ámbito, según los hechos presentados, pero dichos informes no generan la presentación de denuncia alguna, en vista de la inmunidad de que goza el mencionado ex Ministro de Estado. Luego, al ser puestos en conocimiento del Parlamento Nacional estos mismos hechos, corresponde a los Congresistas de la República determinar los delitos que se han cometido y la formulación de la acusación constitucional correspondiente, sobre la base de los mismos hechos denunciados.

Sobre este tema, los miembros de la presente Subcomisión concuerdan con la tipificación de los ilícitos penales considerados por los miembros de la Comisión Investigadora, toda vez que la calificación de los delitos por parte de los órganos de Inspectoría del Ministerio de Defensa y el Ejército no es determinante, en vista de que ésta se realiza según lo dispuesto en el Código de Justicia de su ámbito, en este caso



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el Código de Justicia Militar, por lo que no se limita a la calificación de otros tipos penales por parte de los órganos de control correspondientes, fuera del terreno castrense.

Además, es pertinente considerar que en la sesión de la Subcomisión del día 23 de enero del 2003, el Procurador Público del Ministerio de Defensa, Cmte. Hernán Ponce Monge, manifestó que en todos los órganos del Sistema Nacional de Control, como son las Inspectorías del Ministerio de Defensa y el Ejército Peruano, *"no cabe que haya un ente que no tenga un abogado y ese abogado es el que ha tipificado los delitos, los presuntos delitos...Hay una situación un poco sui géneris que se da. El Código de Justicia Militar se dio en el año 1980 y posteriormente en el año 93 se expide la Constitución Política mediante la cual se habla ya del delito de función y entonces acá hay un pequeño problema de aplicación."*

Por último, es preciso indicar que la figura de Fraude contenida en el Artículo 279°, inc. 4 y 6, del Código de Justicia Militar²⁶, reúne los mismos requisitos de la figura de Colusión contenida en el artículo 384° del Código Penal, como es el hecho de que el funcionario o servidor público que por razón de su cargo o comisión especial, participe en contratos, suministros o liquidaciones, concierte con los interesados en dichos procesos. Por lo tanto, en este caso, la tipificación del delito es concordante,

26 Artículo 279.

Incurrir en fraude y serán penados con prisión o reclusión militar, con la accesoria de inhabilitación conforme a los incisos a) y b) del Artículo 34° por doble tiempo de la condena, los militares que:

.....
4. En los contratos en que intervengan por razón de su cargo o por comisión especial, se concierten con los interesados en los suministros, liquidaciones, ajustes o convenios en general;

.....
6. Encargados de función administrativas que, directamente o por actos simulados, o por interpósita persona, se interesen en cualquier contrato, licitación u otro acto de la administración militar en los cuales intervengan por razón de cargo;



por parte de la Inspectoría General del Ejército como por parte de la Comisión Investigadora.

IX. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA TÍPICA IMPUTADA AL DENUNCIADO SAUCEDO SÁNCHEZ.

El tratamiento adecuado de un caso penal exige determinar si sus hechos cumplen todos los requisitos para poder afirmar que se trata de un comportamiento típico, antijurídico y culpable, es decir de un delito. Sin embargo, nuestro análisis no alcanzará el desarrollo necesario para contestar la interrogante acerca de la existencia de delito –acción típica, antijurídica y culpable; y según algunos, además, punible-, sino que se limitará a responder la pregunta referida a la tipicidad de la conducta. Ello porque esa función le corresponde al Poder Judicial.

Para afirmar la tipicidad de una conducta concreta se requiere, de modo necesario, realizar un análisis íntegro de todos los presupuestos de la adecuación típica. Ello exige, en primer lugar, la comprobación de la existencia de una acción voluntaria realizada por una persona determinada. En segundo término, se consideran todos los elementos del tipo objetivo de la figura penal eventualmente aplicable –sujeto activo, acción típica, sujeto pasivo, circunstancias de medio, modo, lugar, etc.- y se verifica que los hechos del caso presenten todas estas circunstancias requeridas como elementos del tipo objetivo.

Así, por ejemplo, se verifica si quién ha cometido el hecho reviste las cualidades exigidas para ser autor, si su comportamiento se adecua a la descripción de la acción típica, etc. Si ello es así, la conducta analizada resulta objetivamente típica. Por último, se describen los elementos subjetivos del tipo que, en la mayoría de



los tipos penales dolosos, se agotan en el dolo. En algunos casos, el tipo subjetivo está compuesto por el dolo y, además, por elementos subjetivos distintos del dolo –v. gr., las ultraintenciones-. Establecidos los elementos subjetivos del tipo penal, se debe verificar si el comportamiento analizado cubre todos y cada uno de estos aspectos subjetivos. En caso afirmativo, estaremos en presencia de una conducta típica.

Es preciso indicar que, para el caso de la presente Denuncia Constitucional, debemos considerar la participación del denunciado en el Consejo de Defensa Nacional, donde el ex Presidente Alberto Fujimori tuvo la calidad de Presidente del Consejo, además de ser el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 743²⁷. Dicho Consejo estaba integrado, como MIEMBROS NATOS, por el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa, entre otros, y tenía la responsabilidad de determinar los requerimientos de recursos derivados del planeamiento estratégico de la defensa nacional. Los recursos requeridos para dicho objeto eran, entre otros, bienes y servicios para las fuerzas armadas y policiales que tenían el carácter de secreto militar.

En el caso del denunciado César Saucedo Sánchez tenemos que una de las conductas imputadas a su persona es la presunta comisión del delito de **Colusión**; en tal sentido se procederá a analizar si ésta cumple todas las exigencias del tipo penal.

²⁷ D. Leg. N° 743, del 08/NOV/1001.



El sujeto activo: De acuerdo con la estructura del tipo, la primera exigencia a verificar es determinar si César Saucedo Sánchez era funcionario público al momento de la comisión del delito imputado, ante lo cual se puede corroborar que el denunciado ejerció el cargo de Ministro de Defensa del 18 de Julio de 1997 al 21 de Agosto de 1998.

Constituye un elemento constitutivo de este delito que el sujeto activo sea un funcionario público con la función específica de participar en los contratos, suministros o licitaciones, pudiendo su participación estar comprendida tanto al momento de la suscripción de un contrato como a su ejecución o ampliación. Según se ha señalado, las funciones ejercidas por el funcionario deberán determinarse con la ayuda de leyes administrativas que regulan las actividades públicas en las que presuntamente se cometió el delito.

En el caso del denunciado César Saucedo Sánchez su participación constituye un elemento de suma importancia en el delito presuntamente cometido, en vista de que tuvo una participación determinante en la aprobación de los procesos de licitación privada materia de la presente denuncia, ya que según la **Disposición Administrativa N° 115 “Normas para regular el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios No Personales, Contratación de Obras y Concertación de Convenios o Contratos”**, en el punto 6.a.5.a. Otorgamiento de la Buena Pro: Modalidad de Carácter Privado, en su punto N° 1 dice lo siguiente: “La Buena Pro será otorgada por RM –*Resolución Ministerial*–, por el Titular del Pliego –el Ministro de Defensa– previa aprobación del Comité Económico del Ejército (CEE) y en base a la Hoja de Recomendación formulada por el Servicio Logístico, fundamentada legalmente por el asesor legal del Sub-Programa –*COLOGE*–, con la opinión favorable del jefe del Sub-Programa –*COLOGE*–”. Además, la Bases Administrativas aprobadas en cada Proceso de Licitación, contemplan en el punto correspondiente al otorgamiento de la Buena Pro,



que la misma será aprobada por el Titular del Pliego, es decir el Ministro de Defensa, sobre la base de la Hoja de recomendación o el Acta del Comité de Adjudicación, según sea el caso.

De esto podemos comprender la importancia de la participación del ex Ministro Saucedo Sánchez en la adquisición de material de guerra a través de estas licitaciones, ya que es responsabilidad del Ministro de cada sector, y en este caso del Ministro de Defensa, determinar cuales adquisiciones serán aprobadas a través de la Buena Pro, así como velar por la estricta ejecución o el cumplimiento de los contratos correspondientes.

La acción típica: Como ya se ha expuesto, este tipo penal presenta una serie de elementos que demuestran que para su comisión es necesaria la existencia de una "colusión indebida" y de una "defraudación al Estado" elementos sin los cuales no es posible la comisión de este delito. Sobre este particular, es necesario precisar en qué medida estos elementos se presentan en la conducta imputada a Saucedo Sánchez.

Colusión indebida: Se ha mencionado que el término COLUSIÓN, en líneas generales hace referencia a todo acuerdo por el cual se busca perjudicar a un tercero, que en este caso concreto es el Estado. Sin embargo, para configurar este delito es necesario que ésta se concrete en el momento en que los privados ya han obtenido la posibilidad de contratar con la administración pública, es decir durante la negociación de los términos contractuales o en la ejecución o renovación del mismo, por tanto no serían perseguibles penalmente los tratos producidos en momentos previos a esta contratación²⁸.

En el caso del ex Ministro Saucedo, vemos que su participación se limita a la emisión de las Resoluciones Ministeriales que aprobaban la Buena Pro a favor de las empresas ganadoras de las licitaciones, con lo cual, tal como es el caso de los demás



oficiales que participaron en las diferentes etapas de estos proceso de licitación, no se concreta la colusión sino hasta la suscripción de los contratos de compra venta correspondientes, para lo cual era imprescindible la emisión de las mencionadas Resoluciones.

Defraudación: La acepción común de este vocablo, hace referencia a toda maniobra de engaño que persigue ocultar hechos a otra parte, siendo necesario para que esta conducta constituya delito, el que se cause un perjuicio patrimonial real o potencial a la administración pública. Por tanto, si no existiese perjuicio a la administración no existirá fraude por más que la concertación o colusión sea indebida. Sin embargo, como se ha señalado este tipo exige que la conducta se realice en el marco de la negociación o suscripción de "convenios, ajustes, liquidaciones o suministros".

La conducta imputada al denunciado Saucedo Sánchez es la emisión de las Resoluciones que aprobaron la Buena Pro a favor de las empresas ganadoras, Resoluciones que son parte de estos procesos de licitación que se inician con la aprobación de las bases y culminan con la entrega de los bienes y materiales, así como la cancelación del monto pactado. Es decir, que dicha aprobación de las resoluciones se dio en el marco del proceso de negociación o suscripción del convenio para la adquisición de mencionado material de guerra. Las Resoluciones no son los contratos o acuerdos por medio del cual se efectúa la operación comercial, pero es un elemento indispensable en el proceso de suscripción de los mismos.

Consumación: Según se ha manifestado este delito se consume con el solo acto de "colusión" no se requiere que el Estado sufra un perjuicio económico efectivo -aunque en este caso se ha demostrado que los términos en los cuales se definieron los contratos de compra venta presentaban condiciones desventajosas para el Estado-, siendo por tanto un delito de *mera actividad*.

28 ABANTO VÁSQUEZ, idem, p. 263.



Para demostrar esta efectiva colusión entre el ex Ministro Saucedo, los demás Oficiales del Ejército que participaron en el proceso y los representantes de las empresas que obtuvieron la Buena Pro en las licitaciones, no podemos referirnos a evidencias concretas o declaraciones acerca de reuniones entre los mismos, es decir entre el Ministro Saucedo, el Gral. Hermoza Ríos y los representantes de la empresa PERPEAT S.A. o el Señor Jan Devrout Van Beckhoven, ya que esto no ha podido ser recogido en los informes de Inspectoría General del Ejército y del Ministerio de Defensa.

Mas bien esta colusión se pone en evidencia a través de otros claros indicios, como lo son las declaraciones de los integrantes del Comité de Adjudicación ante la Inspectoría del COLOGE, según las cuales su participación era simplemente la de regularizar el proceso de licitación —es decir completar la documentación con fecha anterior- por orden superior, ya que estos recibían debidamente firmados la Resolución Ministerial, el Certificado Financiero y la Autorización de Contraloría, ante lo cual debían completar los documentos incluso los correspondientes a los otros postores que participaban en las licitaciones. Es decir que antes de que el personal subalterno realizara cualquier regularización de la documentación que sustentaba los procesos de Licitación, el Ministro de Defensa, Gral. Saucedo Sánchez y el Comandante General del Ejército, Gral. Hermoza Ríos, tenían conocimiento de que las empresas INTEGRATED INDUSTRIES LTD. y DENEL (PTY) LTD. eran las adjudicatarias de la Buena Pro, así como del monto de las mismas, con lo cual queda fehacientemente demostrado la colusión entre los funcionarios públicos y este grupo de particulares.

Otra de las conductas imputadas a su persona es la presunta comisión del delito de **Agrupación Ilícita**; en tal sentido se procederá a analizar si ésta cumple todas las exigencias del tipo penal.



Los hechos atribuidos al denunciado César Saucedo Sánchez son, entre otros, que en su calidad de Ministro de Defensa, tenía la responsabilidad de formular, ejecutar y supervisar la Política de Defensa Nacional²⁹, entre lo cual se considera la aprobación de los procesos de licitación para la adquisición de material de guerra y demás bienes, insumos y servicios para nuestras FF.AA., motivo por el cual le correspondía emitir las correspondientes Resoluciones Ministeriales que autorizaban dichas contrataciones con diversos agentes comerciales.

Además, teniendo en consideración que conjuntamente con el Comandante General del Ejército, Gral. Hermoza Ríos, y los Comandantes Generales del COLOGE, no solo tomaban acuerdo respecto a las necesidades de material de guerra e insumos de diverso tipo sino que, además, cuando se trataba de adquirir los materiales y bienes demandados para el Ejército Peruano tenían la responsabilidad de aprobar todos los actos conducentes a concretar el respectivo proceso de licitación. Por último, se está considerando que el denunciado Saucedo Sánchez, con los demás implicados habrían llegado a formar una organización paralela, cuya finalidad era realizar las adquisiciones de material de guerra con determinados proveedores, las cuales eran ejecutadas irregularmente, sin seguir los procedimientos especificados en las normas correspondientes.

Ante estas evidencias, en primer término la Subcomisión entiende que el tipo penal contenido en el Artículo 317° del Código Penal, tiene como bien jurídico protegido la tranquilidad pública y la paz social, lo cual se manifiesta en el respeto a las leyes de nuestro país, como es el caso de los dispositivos que regulan los procesos de adquisición de las entidades estatales.

En segundo término, la Subcomisión verifica de lo actuado y de la documentación de descargo, que existió la comisión del delito de Colusión por parte del ex Ministro

²⁹ Según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, promulgado el 28/MAR/1990.



Saucedo, conjuntamente con, al menos, el ex Comandante General del Ejército, Gral. Hermoza, así como de los Comandantes Generales del COLOGE, para favorecer a determinadas empresas en los procesos de licitación privada, con lo cual se estaría cumpliendo los elementos indispensables para la configuración del delito de Agrupación Ilícita, como son la agrupación –responsables del Ministerio de Defensa y del Ejército Peruano-, el número mínimo –Saucedo, Hermoza, Comandantes del COLOGE- y el propósito a cometer delitos –Colusión-.

En tercer término, los hechos invocados en la denuncia nos llevan a descubrir una evidente intención de aprobar la compra de material de guerra, mediante procesos de adquisición que se realizaban sin el menor reparo en consideraciones legales o técnicas, con la firme disposición de favorecer a determinadas firmas comerciales por parte de los altos mandos, y con la sola motivación del cumplimiento de ordenes superiores por parte de los mandos medios y subalternos.

En último término, los actos del denunciado César Saucedo Sánchez no se han sujetado a la legalidad vigente, incumpléndose los causes legales correspondientes en cumplimiento del deber.

En la sesión de la Subcomisión de fecha 23 de Enero del 2003, en la manifestación del Procurador Público, Cmte. Hernán Ponce Monge y del Inspector General del Ministerio de Defensa, Gral. EP Felipe Gutiérrez Rodas, se ratificaron en los hechos y las conclusiones contenidas en los Informes de Inspectoría General del Ministerio de Defensa y del Ejército, sobre los cuales se ha formulado la Denuncia Constitucional N° 114 con sus ampliaciones correspondientes. Asimismo, se hizo entrega de un escrito por parte de ambos funcionarios del Ministerio de Defensa, el cual se dio lectura en la mencionada sesión, y en donde se indica que de acuerdo a los informes de investigación referidos, *“la disposición del ex Ministro significa un presunto acto doloso, porque el acto administrativo (la emisión de las Resoluciones Ministeriales) lo*



resolvió sobre la base de una licitación privada **simulada**, situación que conocía por el nivel de relaciones que mantenía con el Comandante General del Ejército y dado la materialidad de los recursos por aplicarse en la adquisición...//...La Licitación Privada, tiene la condición de simulada, porque la Inspectoría del COLOGE estableció que no existió convocatoria de proveedores, venta de bases, presentación de propuestas ni la apertura de sobres en forma real, dado que todos los actos vinculados con dicha licitación se han hecho **en vías de regularización** después que la adquisición ya contaba con la aprobación del ex Comandante General del Ejército Gral. Div. (r) Nicolás de Bari Hermosa Ríos y el ex Ministro de Defensa Gral. Div. (r) César Saucedo Sánchez...”

Esta declaración del Inspector General del Ministerio de Defensa, confirma la comisión de los delitos de Colusión y Agrupación Ilícita, en los procesos de licitación antes mencionados, por parte del ex Ministro Saucedo Sánchez.





X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente Subcomisión expresa que las conclusiones y recomendaciones de los hechos denunciados, se limitan a los términos de la denuncia que ha dado lugar a su conformación por lo cual no se excede de este parámetro. Por lo tanto, estas conclusiones no eximen de responsabilidad alguna al denunciado, por otros actos de tipo penal, incluidos en los hechos consignados en la presente denuncia constitucional.



CONCLUSIONES

Por lo expuesto:

Señor Presidente de la Comisión Permanente,

Los integrantes de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133, luego de realizar las investigaciones correspondientes y habiendo evaluado los hechos denunciados, conforme a lo que establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, ha concluido lo siguiente:

1. **PROCEDE** formular Denuncia Constitucional contra el ex Ministro de Defensa, Gral. Div. (r) **CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ** por el delito de Colusión, previsto en el Artículo 384° del Código Penal.
2. **PROCEDE** formular Denuncia Constitucional contra el ex Ministro de Defensa, Gral. Div. (r) **CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ** por el delito de Agrupación Ilícita; previsto en el Artículos 317° del Código Penal.
3. De los hallazgos encontrados por la Subcomisión al revisar la documentación recibida se tiene como particularmente importante las irregularidades presentadas en los procesos de licitación privada para la adquisición de diverso

Ap. 10/12/14
Ap. 10/12/14



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

material de guerra, cuyo fin era el de repotenciar el nivel operativo del Ejército Peruano.

RECOMENDACIONES

Ap

1. **SE RECOMIENDA**, se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público para que profundicen las investigaciones materia de la presente Denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, Gral. Div. (r) NICOLÁS HERMOZA RÍOS, los Comandantes Generales de Comando Logístico del Ejército (COLOGE), Gral. Div. (r) LUIS NAYAUTE GHEZZI y Gral. Div. (r) EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA, el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE), Gral. Brig. ALDO RODRÍGUEZ CESTI, los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en estos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a otros agentes que participaron como coautores permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresas postoras y ganadoras de la Buena Pro en cada licitación.

Ap

2. **SE RECOMIENDA** que el Ministerio de Defensa vea la posibilidad de elaborar una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Institutos Armados, se desarrollan respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aún cuando sean SECRETOS; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías del las FF.AA. y del Ministerio de Defensa,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y además por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.

4
m.

- 3. **SE RECOMIENDA** incluir en la presente Denuncia Constitucional al ex Contralor General de la República, **VÍCTOR CASO LAY**, por la presunta infracción constitucional de incumplimiento de deberes de función, según lo dispuesto en el Artículo 82° de la Constitución Política del Perú.

Lima, 30 de Enero del 2003

VÍCTOR VELARDE ARRUNATEGUI
Congresista de la República
Presidente

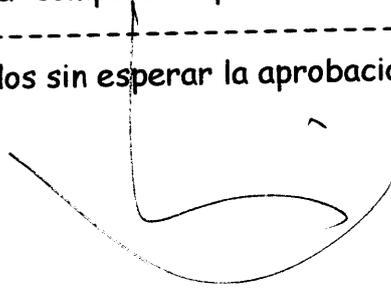
MARUJA ALFARO HUERTA
Congresista de la Republica

EMMA VARGAS DE BENAVIDES
Congresista de la Republica

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2003

Al Orden del Día.- En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 114.-----
En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55° y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron y ejercieron el derecho de defensa el ex Ministro de Defensa, César Saucedo Sánchez y su abogado defensor señor Renato Salguero Caycho.-----
Aprobada la Conclusión Primera, por 13 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----
Aprobada la Conclusión Segunda, por 13 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, del Congresista Merino de Lama.-----
Aprobada la Recomendación Primera, por 13 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----
Aprobada la Recomendación Segunda, por 15 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.-----
Aprobada la Recomendación Tercera, con el siguiente texto: "*Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función*".-----
En aplicación del inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Subcomisión Acusadora estará compuesta por los mismos integrantes de la Subcomisión Investigadora.-----
Acordado, tramítase los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Informe sobre la Denuncia Constitucional núm. 114**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de junio de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 114.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió y ejerció el derecho de defensa el señor Renato Salguero Caycho, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, General de División ® César Enrique Saucedo Sánchez.-----

Quedó al voto el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Velarde Arrunátegui y Alfaro Huerta, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2003

Con la asistencia de 72 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 50 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Velarde Arrunátegui y Alfaro Huerta, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.--

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 114

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN
DE CAUSA CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN ® CÉSAR
SAUCEDO SÁNCHEZ, EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Artículo 1°.- Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División ® CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y de Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384° y 317° , respectivamente del Código Penal.

Artículo 2°.- RECOMENDAR, se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público para que profundice las investigaciones materia de la presente denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, General de División ® NICOLÁS HERMOZA RÍOS; los Comandantes Generales de Comando Logístico del Ejército (COLOGE); General de División ® LUIS NAYAUTE GHEZZI y General de División ® EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA; el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE), General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI; los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en éstos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a otros agentes que participaron como coautores y que permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresas postoras y ganadoras de la Buena Pro en cada licitación.

Artículo 3°.- RECOMENDAR, que el Ministerio de Defensa elabore una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de

13.06.03
S: 50
N: 0
A: 0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Insitutos Armados, se desarrollan respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aún cuando sean SECRETOS; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías de las FF.AA. y del Ministerio de Defensa, y además por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco...' with a large flourish extending downwards and to the left.A handwritten signature in black ink, appearing to be '...' with a large flourish extending upwards and to the right.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de junio de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 114.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió y ejerció el derecho de defensa el señor Renato Salguero Caycho, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, General de División © César Enrique Saucedo Sánchez.-----

Quedó al voto el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Velarde Arrunátegui y Alfaro Huerta, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2003

Con la asistencia de 72 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 50 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Velarde Arrunátegui y Alfaro Huerta, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.--



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ac. 114

6

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 13 de Junio de 2003

VOTACION Fecha: 13/6/2003 Hora: 09:38:44 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ; EX MINISTRO DE DEFENSA; POR LA PRESUNTA COMISION DE LOS DELITOS DE COLUSION Y DE AGRUPACION ILICITA (Denuncia Constitucional 114)

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SinRes
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	SI+++
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	lic	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	aus	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	aus
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	PP	Helper Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	lic
UPD	Amprimo Plá, N.	SinRes	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, M.	SinRes
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zegarra, L.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	UN	Rey Rey, R.	lic
UN	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	lic
FIM	Bustamante Coronado, M.	lic	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	SI+++
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
UPD	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	SI+++	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	SI+++
UPD	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távora, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SinRes	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
NA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	lic
GPDI	Chocano Olivera, T.	SinRes	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	aus	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	NA	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UPD	Morales Mansilla, P.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SinRes
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SI+++	PAP	Negreiros Criado, L.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
PP	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	UPD	Ochoa Vargas, M.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	NA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	SI+++	PP	Oré Mora, A.	SI+++	PP	Yanarico Huanca, R.	SinRes
PP	Flores Vásquez, L.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	SinRes	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

SI+++	50
NO---	0
Abst.	0
SinRes	21
aus	25
lic	21
Sus	2

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE	20	0	0	6
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	11	0	0	7
UN	UNIDAD NACIONAL	7	0	0	2
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	4	0	0	2
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	5	0	0	1
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	0	0	0	3
NA	NO AGRUPADOS	3	0	0	0

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 13 de Junio de 2003

ASISTENCIA

Fecha: 13/6/2003 Hora: 09:38:15 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	aus	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	aus
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	lic
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	UN	Rey Rey, R.	lic
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebrenos, X.	PRE--	PP	Jaimés Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
UN	Benítez Rivas, H.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	lic
FIM	Bustamante Coronado, M.	lic	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
UPD	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
NA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	lic
GPDI	Chocano Olivera, T.	PRE--	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	aus	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	NA	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	UPD	Ochoa Vargas, M.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
UN	Figueroa Quintana, J.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinshthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE--	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	: 72
Ausentes	(aus)	: 25
Con Licencia	(lic)	: 21
Con Suspensión	(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum		: 49
Quorum ALCANZADO		

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente	Ausente	Licencia	Susp
27	8	6	0
18	4	6	0
9	1	3	1
6	2	2	0
6	4	0	0
3	2	1	0
3	4	3	1

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original.

18 JUN 2003

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

7263/2002-CR
Proyecto de Ley N°

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N° 020-2002-CR

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN ® CÉSAR SAUCEDO
SÁNCHEZ, EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:



Artículo 1°.- Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División ® CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y de Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384° y 317°, respectivamente, del Código Penal.



Artículo 2°.- RECOMENDAR que se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público para que profundice las investigaciones materia de la presente denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, General de División ® NICOLÁS HERMOZA RÍOS; los Comandantes Generales de Comando Logístico del Ejército (COLOGE); General de División ® LUIS NAYAUTE GHEZZI y General de División ® EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA; el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE); General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI; los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en estos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a



otros agentes que participaron como coautores y que permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresas postoras y ganadoras de la Buena Pro en cada licitación.



Artículo 3º.- RECOMENDAR que el Ministerio de Defensa elabore una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Institutos Armados, se desarrollen respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aún cuando sean SECRETOS; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, y además por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.


CARLOS FERRERO

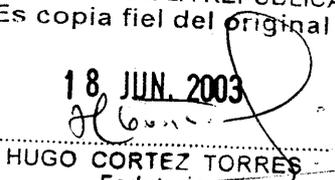
Presidente del Congreso de la República


JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

18 JUN. 2003


HUGO CORTEZ TORRES
Secretario

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Beneficios por Colaboración Eficaz
Incorpórase al artículo 1º de la Ley Nº 27378 el inciso 5) con el siguiente texto:

"5) Delitos Aduaneros, previstos y penados en la Ley Penal especial respectiva."

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.

Tercera.- Derogatorias

Derógase la Ley Nº 26461 y las demás que se opongan a la presente Ley.

Cuarto.- Vigencia

La presente Ley, a excepción de la Primera Disposición Final que ordena la reglamentación, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11558

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL
CONGRESO Nº 019-2002-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL GENERAL
DE DIVISIÓN @ CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO
SÁNCHEZ, EX MINISTRO DEL INTERIOR Y EX
MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División @ CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro del Interior y ex Ministro de

Defensa, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11539

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL
CONGRESO Nº 020-2002-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A
FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL GENERAL
DE DIVISIÓN @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ,
EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Artículo 1º.- Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y de Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384º y 317º, respectivamente, del Código Penal.

Artículo 2º.- RECOMENDAR que se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público para que profundice las investigaciones materia de la presente denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, General de División @ NICOLÁS HERMOZA RÍOS; los Comandantes Generales de Comando Logístico del Ejército (COLOGE); General de División @ LUIS NAYAUTE GHEZZI y General de División @ EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA; el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE); General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI; los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en estos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a otros agentes que participaron como coautores y que permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresas postoras y ganadoras de la Buena Pro en cada licitación.

Artículo 3º.- RECOMENDAR que el Ministerio de Defensa elabore una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Institutos Armados, se desarrollen respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aun cuando sean SECRETOS; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, y además por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11540

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 021-2002-CR**

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL
SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY
EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar **HABER LUGAR** a formación de causa contra el señor **VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY**, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad -en la modalidad de incumplimiento de deberes y de omisión de denuncia- modalidad agravada, previstos y penados en los artículos 377º y 407º, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11541

PODER EJECUTIVO

PCM

**Encargan el puesto de Jefe del Órgano
de Auditoría Interna**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 198-2003-PCM**

Lima, 16 de junio de 2003

Visto el Memorando Nº 535-2003-PCM/SG-200 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Nº 466-2003-PCM/SALN;



El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



Lima, 19 de junio de 2003

Oficio N° 439-2002-2003-DDP/PCR

Señora doctora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 13 de junio de 2003, de conformidad con los artículos 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento y como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, acordó, tal como se expresa en los artículos 1° y 2° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2002-CR publicada hoy en el diario oficial El Peruano, lo siguiente:



1. Declarar haber lugar a la formación de causa contra el General de División @ César Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384° y 317° del Código Penal, respectivamente; y,
2. Recomendar que se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público, para que profundice las investigaciones materia de la presente denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, General de División @ Nicolás Hermoza Ríos; los Comandantes Generales del Comando Logístico del Ejército (COLOGE), General de División @ Luis Nayaute Ghezzi y General de División @ Eduardo Bornaz Saavedra; el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE) General de Brigada Aldo Rodríguez Cesti; los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en estos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a otros agentes que participaron como coautores y que permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresas postoras y ganadoras de la buena pro en cada licitación.



En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el artículo 2° del mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la Acusación Constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 114, incluida la resolución legislativa mencionada en el párrafo que antecede.

Atentamente,

Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República

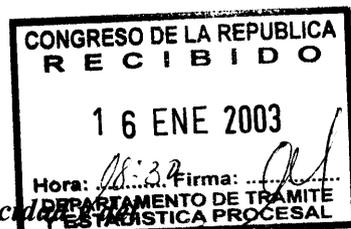
Se adjunta expediente en 825 Folios.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
15820
24 JUN. 2003
MESA DE PARTES
Expte. 1600 825



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

i



“Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y el Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

Lima, 16 de Enero del 2003.

OFICIO N° 005-2003-SCIDC.114.115.133/CR-VVA

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente de la Comisión Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en mi calidad de **Presidente de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133**, para expresarle un cordial saludo y según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República me permito solicitar a la Comisión Permanente la **prórroga por 30 días** del plazo para las investigaciones y la presentación del informe final sobre las referidas Denuncias Constitucionales.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le brinde al presente, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Dr. VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI
Congresista de la República

**Presidente de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133**

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo de 2003

Aprobada la prórroga de plazo por 30 días calendario.-----

CARGO

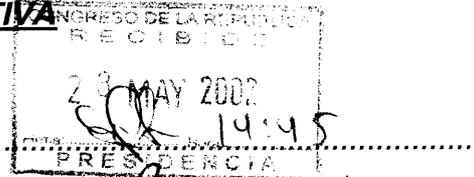
Lima, 23 de Mayo de 2002

Recibi por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de las Acusaciones Constitucionales siguientes:

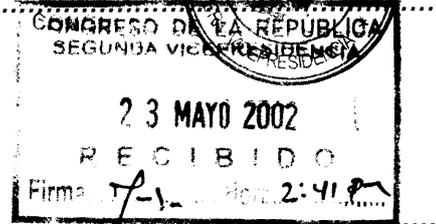
- | Nº | Asunto |
|-----|--|
| 114 | De los señores Congresistas ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO, EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ, GUSTAVO PACHECO VILLAR, HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO y CESAR ZUMAETA FLORES; formulando denuncia constitucional contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® CESAR SAUCEDO SÁNCHEZ , por la presunta comisión de los delitos de colusión desleal y asociación ilícita para delinquir; respecto al proceso de adjudicación directa con carácter secreto militar, realizada para la adquisición de Lanza Cohetes RPG, Granadas de Mano, Misiles AAE, Lanz.P/Super IGLA, Visores Nocturnos Monocular, Morteros y Granadas de Mort. 60 MM. Informe Nº 09 CL-K-1/20.04. (22-05-2002) (Folios 27) |
| 115 | De los señores Congresistas ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO, EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ, GUSTAVO PACHECO VILLAR, HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO y CESAR ZUMAETA FLORES; formulando denuncia constitucional contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® TOMAS CASTILLO MEZA , por la presunta comisión de los delitos de colusión desleal, contra la fé pública-falsificación de documentos y asociación ilícita para delinquir; respecto al proceso de adjudicación directa con carácter secreto militar, realizada para la adquisición de bienes de Material de Guerra, Equipos y Material de Comunicaciones, así como Equipos e Instrumental y Material de Sanidad. Informe Nº 08 CL-K-1/20.04. (22-05-2002) (Folios 27) |

MESA DIRECTIVA

FERRERO COSTA CARLOS

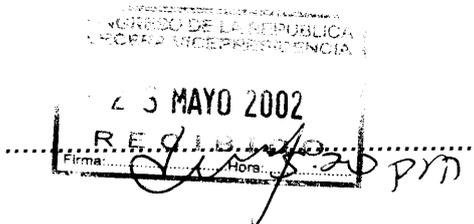


PEASE GARCIA HENRY



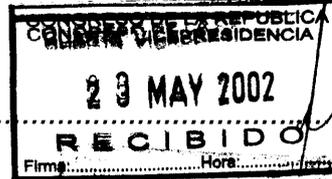
DEL CASTILLO GALVEZ JORGE

BARRON CEBREROS XAVIER

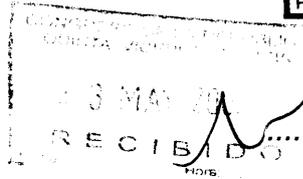


CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

DIEZ CANSECO CISNEROS JAVIER



IBERICO NUÑEZ LUIS



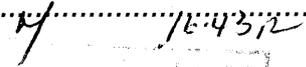
MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

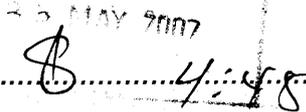
VALENZUELA CUELLAR JULIA



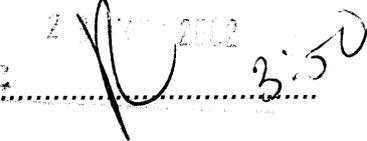
ALFARO HUERTA MARUJA



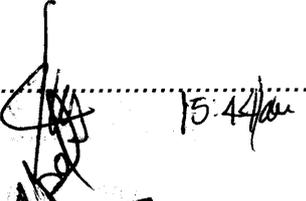
SALHUANA CAVIDES EDUARDO



TOWNSEND DIEZ CANSECO ANA ELENA



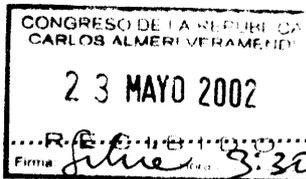
PALOMINO SULCA CELINA



RAMOS CUYA EITTEL



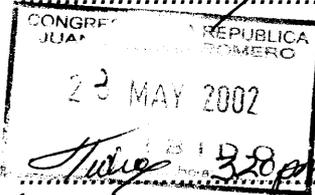
DIAZ PERALTA GILBERTO



ALMERI VERAMENDI CARLOS

PARTIDO APRISTA PERUANO

DE LA PUENTE HAYA ELVIRA



VALDIVIA ROMERO JUAN

VELARDE ARRUNATEGUI VICTOR

SANTA MARIA DEL AGUILA ROGER



MULDER BEDOYA MAURICIO

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

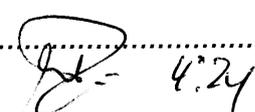
BARBA CABALLERO JOSE

JOSE BARBA CABALLERO
Congresista de la República



RISCO MONTALVAN JOSE LUIS

VARGAS GALVEZ EMMA

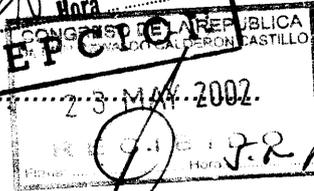


UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

ESTRADA PEREZ DANIEL



CALDERON CASTILLO IVAN

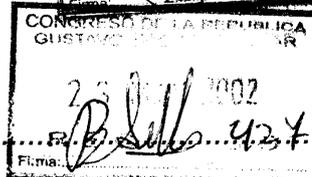


FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

ALVARADO DODERO FAUSTO



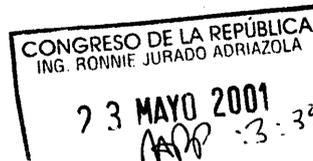
PACHECO VILLAR GUSTAVO



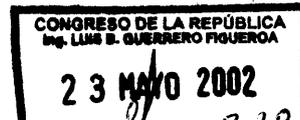
MIEMBROS SUPLENTES

PERU POSIBLE

JURADO ADRIAZOLA RONNIE



GUERRERO FIGUEROA LUIS



VALDEZ MELENDEZ VICTOR



ARANDA DEXTRE ERNESTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lto. ERNESTO ARANDA DEXTRE
23 MAY 2002
Nº Exp.:

AYAIPOMA ALVARADO MARCIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
23 MAY 2002
RECIBIDO

ALVARADO HIDALGO JESUS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JESUS ALVARADO HIDALGO
23 MAY 2002
RECIBIDO

LLIQUE VENTURA ALCIDES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ALCIDES LLIQUE VENTURA
23 MAY 2002
RECIBIDO

SÁNCHEZ MEJÍA GLODOMIRO

23 MAY 2002
RECIBIDO

PARTIDO APRISTA PERUANO

VELASQUEZ QUESQUEN JAVIER

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
23 MAY 2002
RECIBIDO

VALDERRAMA CHAVEZ ARTURO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ARTURO VALDERRAMA CHAVEZ
23 MAY 2002
RECIBIDO

GONZALES POSADA LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS GONZALES POSADA YZAGUIRRE
23 MAY 2002
RECIBIDO

ARMAS VELA CARLOS

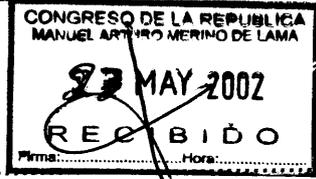
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dr. CARLOS ARMAS VELA
23 MAY 2002
RECIBIDO

LEON FLORES ROSA

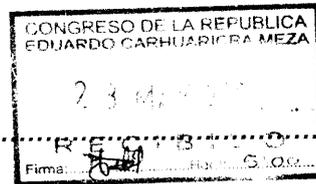
CONGRESO DE LA REPUBLICA
ROSA LEON FLORES
23 MAY 2002
RECIBIDO

UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

MERINO DE LAMA MANUEL *22/05/2002*

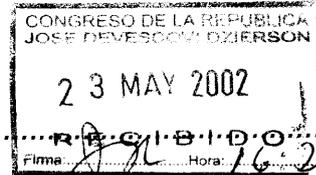


CARHUARICRA MEZA EDUARDO *23/05/2002*



FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

DEVESCOVI DZIERSON JOSE *23/05/2002*



HIGUCHI MIYAGAWA SUSANA *23/05/2002*

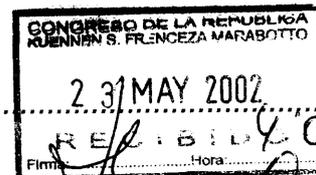


ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

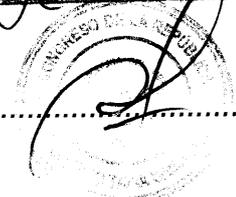
CHOCANO OLIVERA TITO *23/05/2002*

cep

FRANCEZA MARABOTTO KUENEN *23/05/2002*



TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO *23/05/2002*



CARGO

Lima, 24 de Junio de 2002

Recibi por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de lo siguiente:

1. Ampliación de la Denuncia Constitucional N° 114, contra el ex – Ministro de Defensa CESAR SAUCEDO SANCHEZ, respecto al Informe N° 027 CL-INS/K-1/20.04.
2. Ampliación de la Denuncia Constitucional N° 114, contra el ex – Ministro de Defensa CESAR SAUCEDO SANCHEZ, respecto al Informe N° 010 CL-K-1/20.04.

MESA DIRECTIVA

FERRERO COSTA CARLOS

PEASE GARCIA HENRY

DEL CASTILLO GALVEZ JORGE

BARRON CEBREROS XAVIER

DIEZ CANSECO CISNEROS JAVIER

IBERICO NUÑEZ LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
24 JUN 2002
12:50 PM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
24 JUN 2002
RECIBIDO

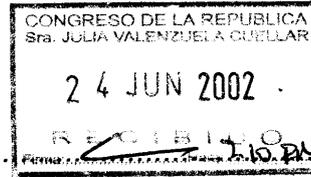
CONGRESO DE LA REPUBLICA
TERCERA VICEPRESIDENCIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
CUARTA VICEPRESIDENCIA
24 JUN 2002
RECIBIDO

MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

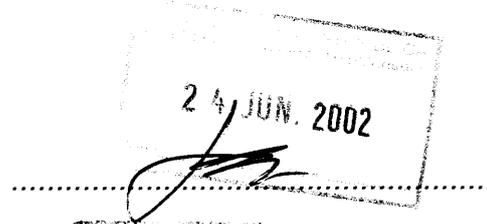
A12
VALENZUELA CUELLAR JULIA



A2
ALFARO HUERTA MARUJA



A3
SALHUANA CAVIDES EDUARDO

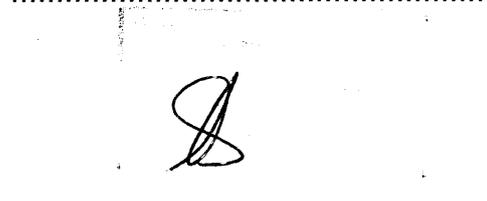


2
TOWNSEND DIEZ CANSECO ANA ELENA

PALOMINO SULCA CELINA



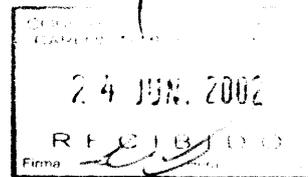
A2
RAMOS CUYA EITTEL



DIAZ PERALTA GILBERTO



ALMERI VERAMENDI CARLOS



PARTIDO APRISTA PERUANO

DE LA PUENTE HAYA ELVIRA

1.20 p.m.
[Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, 24 JUN 2002, RECIBIDO, Firma: *[Signature]*, Hora: *1.20 p.m.*]

VALDIVIA ROMERO JUAN

²⁴
VELARDE ARRUNATEGUI VICTOR

[Signature]
[Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, ROGER SANTA MARIA DEL AGUILA, 24 JUN 2002, RECIBIDO, Firma: *[Signature]*, Hora: *2:10 p.m.*]

SANTA MARIA DEL AGUILA ROGER

MULDER BEDOYA MAURICIO

[Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, MAURICIO MULDER BEDOYA, 24 JUN. 2002, RECIBIDO, Firma: *[Signature]*]

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

BARBA CABALLERO JOSE

[Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, JOSE BARBA CABALLERO, 24 JUN 2002, RECIBIDO]

RISCO MONTALVAN JOSE LUIS

[Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, JOSE LUIS RISCO MONTALVAN, 24 JUN 2002, RECIBIDO, Firma: *[Signature]*, Hora: *7:30*]

VARGAS GALVEZ EMMA

[Stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, EMMA VARGAS DE BENAVIDES, 24 JUN 2002, RECIBIDO, Firma: *[Signature]*, Hora: *2:07*]

UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

ESTRADA PEREZ DANIEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Daniel Estrada Pérez
24 JUN. 2002
Firma: [Signature] Hora: 13:01

RECEPCION
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dr. IVAN GEORALDO CALDERON CASTILLO
24 JUN 2002
REC 1300
Firma: [Signature]

CALDERON CASTILLO IVAN

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

ALVARADO DODERO FAUSTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
24 JUN 2002
Firma: [Signature] Hora: 2:10

PACHECO VILLAR GUSTAVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUSTAVO PACHECO VILLAR
24 JUN 2002
Firma: [Signature] Hora: 02:11

MIEMBROS SUPLENTE

PERU POSIBLE

JURADO ADRIAZOLA RONNIE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ING. RONNIE JURADO ADRIAZOLA
24 JUN 2002
Firma: [Signature] Hora: 13:07

GUERRERO FIGUEROA LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ING. LUIS B. GUERRERO FIGUEROA
21 JUN. 2002
Firma: [Signature] Hora: 1:30

VALDEZ MELENDEZ VICTOR

24-06-02

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lic. ERNESTO ARANDA DEXTRE
24 JUN 2002
No Exp. Hora: 2:30 PM
Firma:

ARANDA DEXTRE ERNESTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma:

AYAIPOMA ALVARADO MARCIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JESUS ALVARADO HIDALGO
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

ALVARADO HIDALGO JESUS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ALCIDES LLIQUE VENTURA
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:56

LLIQUE VENTURA ALCIDES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
21 JUN 2002
RECIBIDO
Firma:

SANCHEZ MEJIA GLODOMIRO

PARTIDO APRISTA PERUANO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

VELASQUEZ QUESQUEN JAVIER

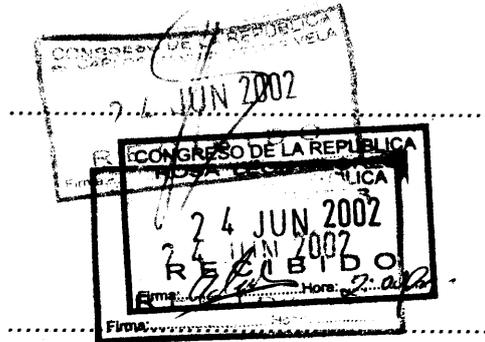
CONGRESO DE LA REPUBLICA
ARTURO VALDERRAMA CHAVEZ
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

VALDERRAMA CHAVEZ ARTURO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS GONZALES POSADA
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:42 pm

GONZALES POSADA LUIS

ARMAS VELA CARLOS



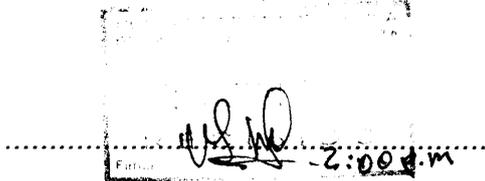
LEON FLORES ROSA

UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

MERINO DE LAMA MANUEL



CARHUARICRA MEZA EDUARDO

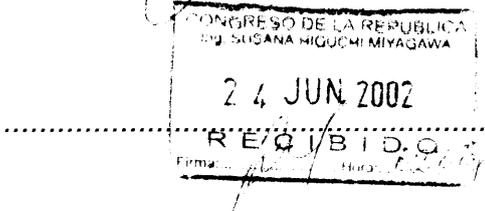


FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

DEVESCOVI DZIERSON JOSE



HIGUCHI MIYAGAWA SUSANA



ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

CHOCANO OLIVERA TITO

24 JUN 2002
01:30

CONGRESO DE LA REPUBLICA
KUENNEN S. FRANCEZA MARABOTTO
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 1:30

FRANCEZA MARABOTTO KUENEN

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
24 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 1:30

TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO

Lima, 6 de setiembre de 2002

Oficio N° 002-2002-DDP-CP/CR

Señora
 Maruja Alfaro Huerta
 Congresista de la República

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 6 de setiembre de 2002, a propuesta de la Presidencia, acordó designar a usted miembro de las subcomisiones a que se refiere el inciso e) del artículo 89° de su Reglamento, para que en el plazo reglamentario presenten informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:

N° 114 Interpuesta por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) César Saucedo Sánchez, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.

N° 115 Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Tomás Castillo Meza, por la presunta comisión de los delitos de

Colusión Desleal, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Asociación Ilícita para Delinquir.

N° 133 Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.

Subcomisiones que estarán también integradas por los siguientes Congresistas:

**Señor Víctor Velarde Arrunátegui, quien las presidirá, y
Señora Emma Vargas de Benavides.**

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumpla con comunicar a usted para su conocimiento y los fines consiguientes, acompañando copia de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133.

En esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

.....
JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 25 de noviembre de 2002

Oficio Circular N° 048-2002-OM/CR

Señor Congresista
Víctor Velarde Arrunátegui
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133

Me dirijo a usted, para alcanzarle, adjunta a este documento, para su conocimiento y los fines consiguientes, una copia del Oficio N° RE (VSG) N° 3-0/140, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a la consulta que se le formulara respecto a la posibilidad de que los actos resolutivos que expidan los órganos competentes del Congreso de la República dentro del proceso de acusación constitucional, puedan ser notificados directamente a los denunciados que se encuentran residiendo en el extranjero, mediante exhorto consular.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

JEN/vcg.

Lima, 6 de setiembre de 2002

Oficio N° 001-2002-DDP-CP/CR

Señor
Víctor Velarde Arrunátegui
Congresista de la República

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 6 de setiembre de 2002, a propuesta de la Presidencia, acordó designar a usted Presidente de las subcomisiones a que se refiere el inciso e) del artículo 89° de su Reglamento, para que en el plazo reglamentario presenten informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:

- N° 114 Interpuesta por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación , el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) César Saucedo Sánchez, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.
- N° 115 Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación , el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Tomás Castillo Meza, por la presunta comisión de los delitos de

Cargo

Se adjunta lo siguiente :

1. Acusación Nº 114 3 Tomo (incluye ampliaciones)
2. Acusación Nº 115 1 Tomo
3. Acusación Nº 133 1 Tomo

CONGRESO DE LA REPUBLICA DR. VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI	
09 SET. 2002	
RECIBIDO	
FIRMA..... <i>JM</i>	HORA..... <i>2:15</i> p.m.

Jorge Mendoza

Colusión Desleal, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Asociación Ilícita para Delinquir.

N° 133 Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.

Subcomisiones que estarán también integradas por los siguientes Congresistas:

**Señora Maruja Alfaro Huerta, y
Señora Emma Vargas de Benavides.**

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumpla con comunicar a usted para su conocimiento y los fines consiguientes, acompañando copia de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

.....
JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 6 de setiembre de 2002

Oficio N° 003-2002-DDP-CP/CR

Señora
Emma Vargas de Benavides
Congresista de la República

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 6 de setiembre de 2002, a propuesta de la Presidencia, acordó designar a usted miembro de las subcomisiones a que se refiere el inciso e) del artículo 89° de su Reglamento, para que en el plazo reglamentario presenten informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:

N° 114 Interpuesta por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) César Saucedo Sánchez, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.

N° 115 Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Tomás Castillo Meza, por la presunta comisión de los delitos de

Colusión Desleal, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Asociación Ilícita para Delinquir.

N° 133 Presentada por los Congresistas señora Ana Elena Townsend Diez Canseco y señores Edgar Villanueva Núñez, Gustavo Pacheco Villar, Hildebrando Tapia Samaniego y César Zumaeta Flores, miembros de la Comisión Investigadora sobre la actuación , el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex Ministro de Defensa General de División EP (r) Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Desleal y Asociación Ilícita para Delinquir.

Subcomisiones que estarán también integradas por los siguientes Congresistas:

**Señor Víctor Velarde Arrunátegui, quien las presidirá, y
Señora Maruja Alfaro Huerta.**

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumpla con comunicar a usted para su conocimiento y los fines consiguientes, acompañando copia de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133.

En esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



.....
JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

Lima, 14 de noviembre de 2002

Oficio N° 133-2002-DDP-CP/CR

Señor
 Víctor Velarde Arrunátegui
 Presidente de la Subcomisión Investigadora de las
 Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 14 de noviembre de 2002, atendiendo al pedido formulado por usted mediante su Oficio N° 031-2002-SCIDC.114,115,133/CR-VVA, acordó ampliar en 45 días calendario el plazo concedido a la Subcomisión de su Presidencia para que presente su informe final respecto de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133.

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumpro con comunicarle para su conocimiento y los fines consiguientes.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


 JOSÉ ELÍCE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 10 de marzo de 2003

Oficio N° 0153-2002-DDP-CP/CR

10 MAR 2003
10.556

Señor
Víctor Velarde Arrunátegui
Presidente de la Subcomisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 7 de marzo de 2003, atendiendo al pedido formulado por usted mediante su Oficio N° 005-2003-SCIDC.114.115.133/CR-VVA, acordó ampliar en 30 días el plazo concedido a la Subcomisión de su Presidencia para que presente su informe final respecto de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELISE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

VCG/cel.

C A R G O

Lima, 14 de Marzo de 2003

Recibí por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de lo siguiente :

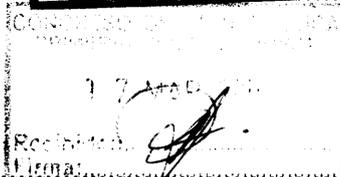
1. Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 114 contra el ex - Ministro de Defensa, Gral. Div. ® CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ.
2. Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 115 contra el ex - Ministro de Defensa, Gral. Div. ® TOMÁS CASTILLO MEZA.
3. Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 133 contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® CARLOS BERGAMINO CRUZ.

MESA DIRECTIVA

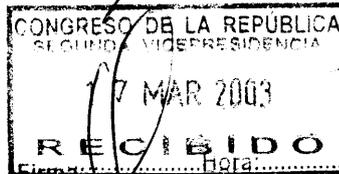
FERRERO COSTA CARLOS



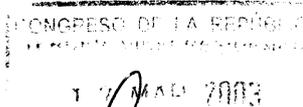
ALVARADO HIDALGO JESUS



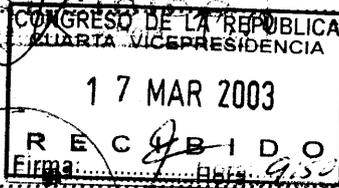
CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES



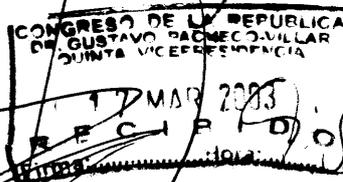
TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO



AMPRIMO PLÁ NATALE



PACHECO VILLAR GUSTAVO



MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

ARANDA DEXTRE ERNESTO

Gener. 12:40p

CHÁVEZ SIBINA JORGE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JORGE SAMUEL CHÁVEZ SIBINA
17 MAR 2003
Firma: *[Signature]* Hora: *10:20 am*

CRUZ LOYOLA ALBERTO



[Signature] 14/03/03

JAIMES SERKOVIC SANTOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
SANTOS JAIMES SERKOVIC
17 MAR 2003
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *2:40 pm*

LLIQUE VENTURA ALCIDES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ALCIDES LLIQUE VENTURA
17 MAR 2003
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *[Signature]*

OLAECHEA GARCIA MANUEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL OLAECHEA GARCÍA
17 MAR 2003
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *[Signature]*

PALOMINO SULCA CELINA

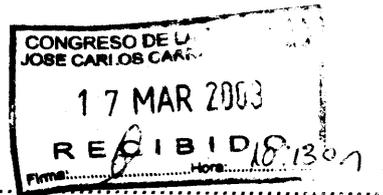
[Signature]

YANARICO HUANCA ROSA

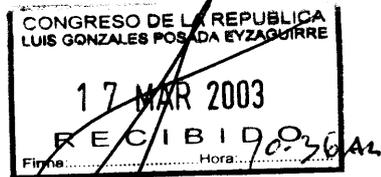
[Signature]

PARTIDO APRISTA PERUANO

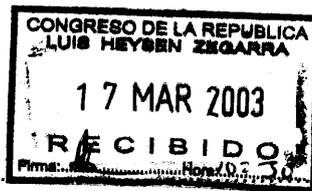
CARRASCO TÁVARA JOSÉ



GONZÁLES POSADA EYZAGUIRRE LUIS



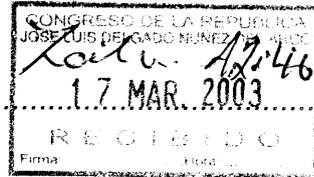
HEYSEN ZEGARRA LUIS



PASTOR VALDIVIESO AURELIO

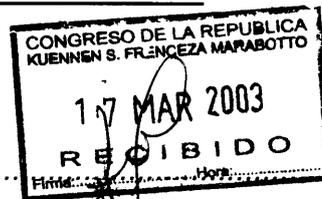
PA

DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO JOSÉ

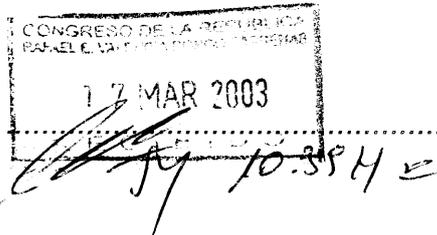


ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

FRANCESA MARABOTTO KUENNEN



VALENCIA-DONGO CÁRDENAS RAFAEL



UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

ESTRADA PEREZ DANIEL

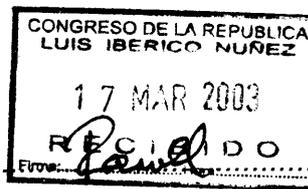


MERA RAMÍREZ JORGE

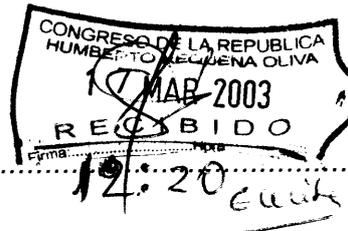


FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

IBERICO NÚÑEZ LUIS



REQUENA OLIVA HUMBERTO



DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

RISCO MONTALVÁN JOSE



MIEMBROS SUPLENTE

PERU POSIBLE

DIAZ PERALTA GILBERTO

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
7 MAR. 2003
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

ALMERÍ VERAMENDI CARLOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
17 MAR. 2003
RECIBIDO
Firma: *[Handwritten signature]* Hora: *[Handwritten signature]*

SALHUANA CAVIDES EDUARDO

SÁNCHEZ MEJÍA GLODOMIRO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJIA
17 MAR 2003
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

RODRICH ACKERMAN JACQUES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JACQUES RODRICH
17 MAR 2003
RECIBIDO
Firma: *[Handwritten signature]* Hora: _____
[Handwritten signature]
17/03-03
12:23

TACO LLAVE JOSÉ

TAIT VILLACORTA CECILIA

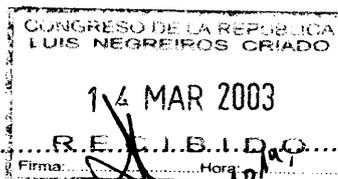
[Handwritten signature] 12:25

TORRES CCALLA LEONCIO

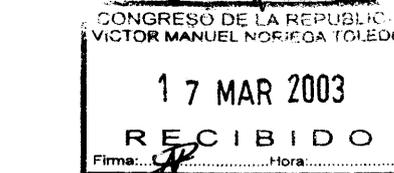
[Handwritten signature]

PARTIDO APRISTA PERUANO

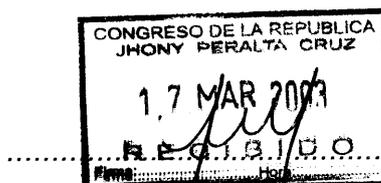
NEGREIROS CRIADO LUIS



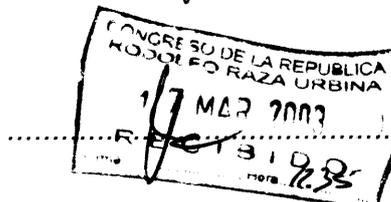
NORIEGA TOLEDO VÍCTOR



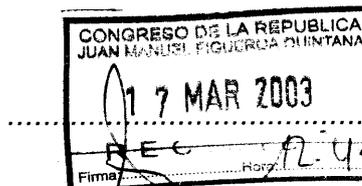
PERALTA CRUZ JHONY



RAZA URBINA RODOLFO

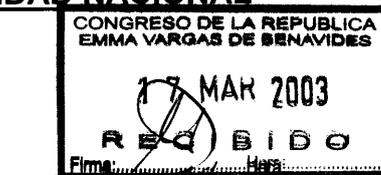


FIGUEROA QUINTANA JUAN

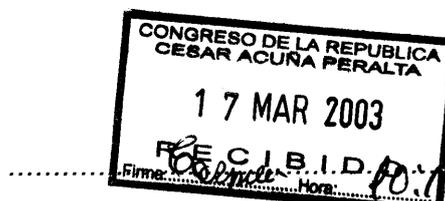


ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

VARGAS DE BENAVIDES ENMA



ACUÑA PERALTA CÉSAR



UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA

CARHUARICRA MEZA EDUARDO

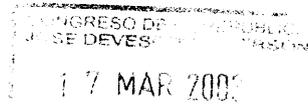


MERINO DE LAMA MANUEL

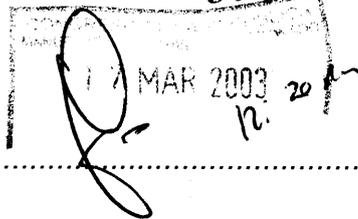


FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

DEVESCOVI DZIERSON JOSE

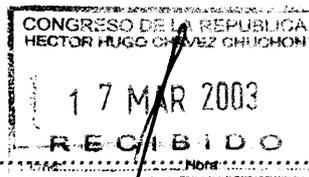


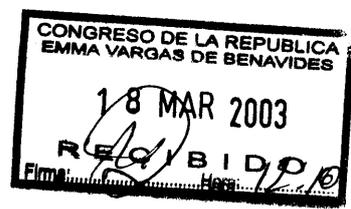
BUSTAMANTE CORONADO MANUEL



DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

CHÁVEZ CHUCHÓN HÉCTOR





128

Congreso de la República

Lima 14 de marzo de 2003

Oficio Múltiple N° 347-2002-2003-DDP/PCR

Señora
Emma Vargas de Benavides
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133

Habiendo surgido dificultades en la sustentación de los informes finales de las subcomisiones investigadoras de denuncias constitucionales ante la Comisión Permanente del Congreso, solicito a usted que para cualquier viaje que tenga que realizar se sirva avisar con una anticipación no menor de 15 días, hasta tanto no haya sido debatido el informe de la subcomisión que integra.

Atentamente,


Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República

132

Congreso de la República

Lima 14 de marzo de 2003

Oficio Múltiple N° 347-2002-2003-DDP/PCR

18 MAR 2003
12010

Señor
Víctor Velarde Arrunátegui
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133

Habiendo surgido dificultades en la sustentación de los informes finales de las subcomisiones investigadoras de denuncias constitucionales ante la Comisión Permanente del Congreso, solicito a usted que para cualquier viaje que tenga que realizar se sirva avisar con una anticipación no menor de 15 días, hasta tanto no haya sido debatido el informe de la subcomisión que integra.

Atentamente,


Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima 14 de marzo de 2003

Oficio Múltiple N° 347-2002-2003-DDP/PCR



Señora
Maruja Alfaro Huerta
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales números 114, 115 y 133

Habiendo surgido dificultades en la sustentación de los informes finales de las subcomisiones investigadoras de denuncias constitucionales ante la Comisión Permanente del Congreso, solicito a usted que para cualquier viaje que tenga que realizar se sirva avisar con una anticipación no menor de 15 días, hasta tanto no haya sido debatido el informe de la subcomisión que integra.

Atentamente,

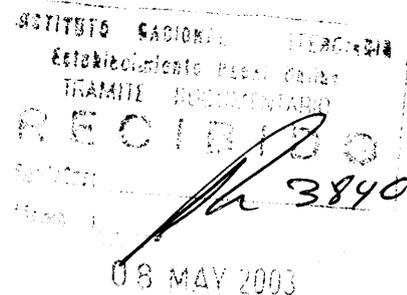

Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 7 de mayo de 2003

Oficio N° 1074-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
César Enrique Saucedo Sánchez
Ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao



Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 12 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia se adjunta a este oficio.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, esta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República



Congreso de la República

Lima, 7 de mayo de 2003

Oficio N° 1073-2002-2003-DDP-D/CR

Señora
Emma Vargas de Benavides
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 114

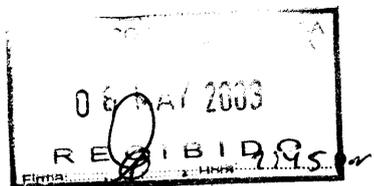
Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 12 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República



Lima, 7 de mayo de 2003

Oficio N° 1072-2002-2003-DDP-D/CR

Señora
Maruja Alfaro Huerta
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 114

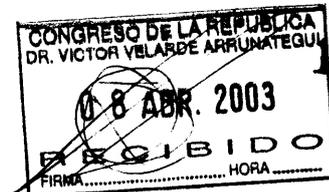
Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 12 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

JEN/vcg.



134

Congreso de la República

Lima, 7 de mayo de 2003

Oficio N° 1071-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Víctor Velarde Arrunátegui
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 114

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 12 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., se debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114 que Ud. preside, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

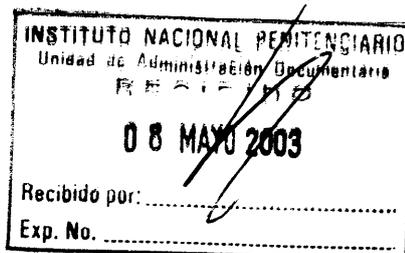
Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAYARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

JEN/vcg.

138

Congreso de la República



Lima, 7 de mayo de 2003

Oficio N° 1075-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Luis Javier Bustamante Rodríguez
Presidente del Instituto Nacional Penitenciario

Me dirijo a usted, por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que mediante el Oficio N° 1074-2002-2003-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al señor ex Ministro de Defensa César Enrique Saucedo Sánchez, para que asista a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el lunes 12 de mayo de 2003, a las 5.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el Informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114 presentada contra el mencionado ex funcionario.

Teniendo en cuenta que el referido ex funcionario está detenido en el Penal Sarita Colonia, se le agradecerá a Ud. adoptar las disposiciones que estime pertinente a efecto de que pueda asistir a la mencionada reunión de la Comisión Permanente del Congreso.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

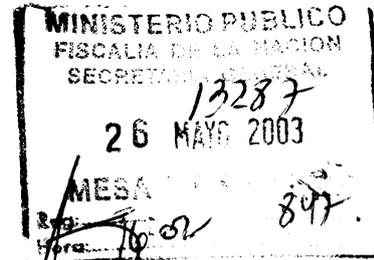
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 428-2002-2003-DDP-CP/CR

Señora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación



La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones 1 y 2, las Recomendaciones 1, 2 y la Recomendación 3 con el texto siguiente: "3. Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función" del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia acompaño a este oficio.

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, comunico a Ud. para los fines de lo señalado en las Recomendaciones 1 y 3; con cuyo efecto se adjunta a esta comunicación la documentación correspondiente.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora Fiscal de la Nación, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

CARGO

Se remite documentación de la Acusación Constitucional N° 114 en 846 folios.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

13237
26 MAYO 2003

MESA DE PARTES

Reg: 4602
Hora: 8:47

Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 431-2002-2003-DDP-CP/CR



Señora
Emma Vargas de Benavides
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones 1 y 2, las Recomendaciones 1, 2 y la Recomendación 3 con el texto siguiente: "3. Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función" del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia acompaño a este oficio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. miembro de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso, la misma que estará también integrada por el señor Congresista Víctor Velarde Arrunátegui, quien la presidirá y la señora Congresista Maruja Alfaro Huerta.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

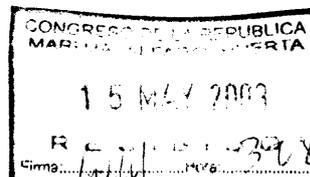
Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 430-2002-2003-DDP-CP/CR



Señora
Maruja Alfaro Huerta
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones 1 y 2, las Recomendaciones 1, 2 y la Recomendación 3 con el texto siguiente: "3. Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función" del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia acompaño a este oficio.

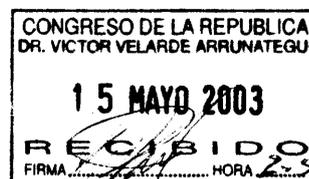
Asimismo, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. miembro de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso, la misma que estará también integrada por el señor Congresista Víctor Velarde Arrunátegui, quien la presidirá y la señora Congresista Emma Vargas de Benavides.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

VCG/cel



Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 429-2002-2003-DDP-CP/CR

Señor
Víctor Velarde Arrunátegui
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones 1 y 2, las Recomendaciones 1, 2 y la Recomendación 3 con el texto siguiente: "3. Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función" del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia acompaño a este oficio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. Presidente de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso, la misma que estará también integrada por las señoras Congresistas Maruja Alfaro Huerta y Emma Vargas de Benavides.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 427-2002-2003-DDP-CP/CR



Señor
Aurelio Loret de Mola Böhme
Ministro de Defensa

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones 1 y 2, las Recomendaciones 1, 2 y la Recomendación 3 con el texto siguiente: "3. Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función" del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia acompaño a este oficio.

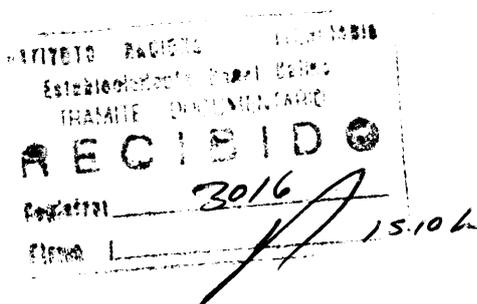
Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, comunico a Ud. para los fines de lo señalado en la Recomendación 2 aprobada.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Ministro, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



JOSÉ ELISE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República



Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 426-2002-2003-DDP-CP/CR

Señor
César Saucedo Sánchez
ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, aprobó las Conclusiones 1 y 2, las Recomendaciones 1, 2 y la Recomendación 3 con el siguiente texto: "3. Se recomienda investigar la responsabilidad del ex Contralor General de la República, Víctor Caso Lay, por probable incumplimiento de deberes de función" del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 114, cuya copia acompaño a este oficio, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Asimismo, comunico a Ud. que de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar como integrantes de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso, a los Congresistas señor Víctor Velarde Arrunátegui, quien la presidirá, y señoras Maruja Alfaro Huerta y Emma Vargas de Benavides.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

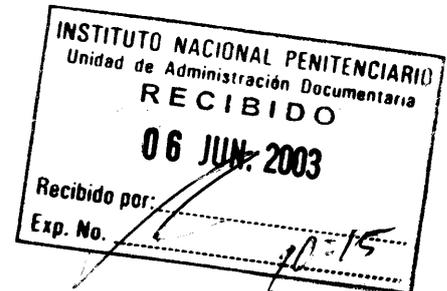

JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1387-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Luis Javier Bustamante Rodríguez
Presidente del Instituto Nacional Penitenciario



Me dirijo a usted, por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que mediante Oficio N° 1386-2002-2003-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al señor César Enrique Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa, para que asista a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 9.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso formulará contra el mencionado ex ministro, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 114.

Teniendo en cuenta que el señor César Enrique Saucedo Sánchez se encuentra detenido en el Penal Sarita Colonia del Callao, se le agradecerá a Ud. adoptar las disposiciones que estime pertinente a efecto de que pueda asistir a la mencionada reunión del Pleno del Congreso.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República



Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1383-2002-2003-DDP-D/CR

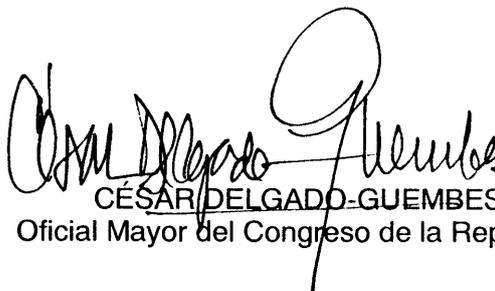
Señor
 Víctor Velarde Arrunátegui
 Presidente de la Subcomisión Acusadora de la
 Denuncia Constitucional N° 114

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 9.00 a.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted preside formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el señor César Saucedo Sánchez, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 114.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

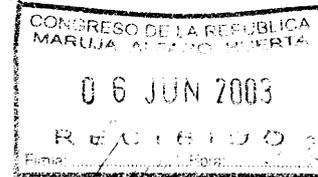
Atentamente,


 CÉSAR DELGADO-GUEMBES
 Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1384-2002-2003-DDP-D/CR



Señora
Maruja Alfaro Huerta
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 114

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 9.00 a.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el señor César Saucedo Sánchez, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 114.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi especial consideración.

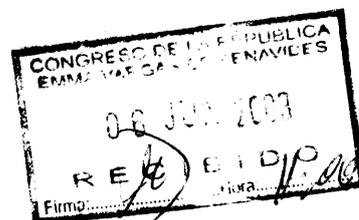
Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1385-2002-2003-DDP-D/CR

Señora
Emma Vargas de Benavides
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 114



Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 9.00 a.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el señor César Saucedo Sánchez, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 114.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señora Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

RECEBIDO
3472
C 11.45

Congreso de la República

Lima, 5 de junio de 2003

Oficio N° 1386-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
César Enrique Saucedo Sánchez
ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para invitarlo a asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el martes 10 de junio de 2003, a las 9.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que formulará contra Ud. la Comisión Permanente del Congreso, por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 114.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que el debate en el Pleno del Congreso se realizará según lo previsto en el artículo 89° de su Reglamento; y, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

Adjunto copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso y de la transcripción de la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebró el 12 de mayo de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Congreso de la República

Lima, 19 de junio de 2003

Oficio N° 440-2002-2003-DDP/PCR

Señor
Aurelio Loret de Mola Böhme
Ministro de Defensa

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 13 de junio de 2003, de conformidad con los artículos 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento y como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, acordó declarar haber lugar a la formación de causa contra el General de División @ César Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384° y 317° del Código Penal, respectivamente; tal como figura en el artículo 1° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2002-CR publicada hoy en el diario oficial El Peruano.



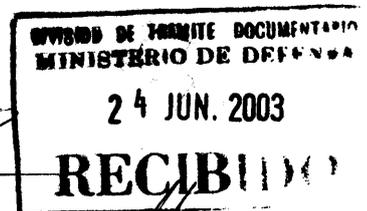
Tal como figura en el artículo 3° de la mencionada Resolución Legislativa, en su referida sesión el Pleno del Congreso acordó también recomendar que el Ministerio de Defensa elabore una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Institutos Armados, se desarrollen respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aún cuando sean secretos; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa y, además, por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.



Para los fines de lo señalado en el artículo 3° de la mencionada Resolución Legislativa del Congreso, remito a usted, adjunta a este oficio, una copia autenticada de la parte pertinente del expediente de la Acusación Constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 114, incluida la resolución legislativa mencionada en el párrafo que antecede.

Atentamente,

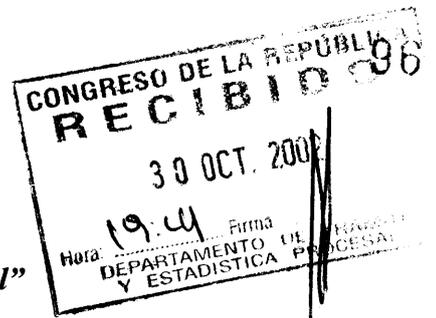

Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República



10/5



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Año de la Verdad y la Reconciliación Nacional”

Lima, 30 de Octubre del 2002

OFICIO N° 031-2002-SCIDC.114.115.133/CR-VVA

Señor Doctor

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente de la Comisión Permanente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en mi calidad de **Presidente de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133**, para expresarle un cordial saludo y según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República me permito solicitar a la Comisión Permanente la **prorroga por 60 días útiles**, desde su aprobación por la Mesa Directiva, del plazo para las investigaciones y la presentación del informe final sobre las referidas Denuncias Constitucionales.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le brinde al presente, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



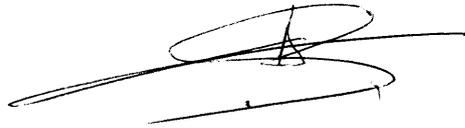
Dr. VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI
Congresista de la República

**Presidente de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133**

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de noviembre de 2002

Aprobada la prórroga solicitada, por 45 días calendario.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“Año de la Verdad y la Reconciliación Nacional”

Lima, 23 de Octubre del 2002

OFICIO N° 027-2002-SCIDC.114.115.133/CR-VVA

Señor Doctor

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi calidad de **Presidente de la Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133** de la Comisión Permanente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que en el marco de nuestras obligaciones al frente de la presente Subcomisión y según lo dispuesto en el Artículo 89°, Inciso e) del Reglamento del Congreso, hemos procedido a citar nuevamente a los Congresistas miembros de la Comisión Townsend para la sustentación de las referidas denuncias, que se realizara el día **Lunes 28 del presente mes, a horas 04:00 p.m., en la Sala de Sesiones N° 3**, toda vez que no se pudo realizar dicha ratificación en la sesión anterior ante la inasistencia de los mencionados congresistas, motivo por el cual solicitamos interceder sus buenos oficios que permitan el normal desarrollo de nuestras actividades y las mismas no sean perjudicadas, para cumplir con el presente encargo en los plazos estipulados por ley.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le brinde al presente, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Dr. VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI
Congresista de la República

**Presidente de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales N° 114, 115 y 133**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
09 JUN. 2003
RECIBIDO
Folio 114 Hora 16.20

DENUNCIA CONSTITUCIONAL NO. 114

114

Lima, 6 de Junio del 2003.

Señor Dr.

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Congreso de la República

Ciudad.-

De mi mayor consideración:

Por la presente, ruego a usted tener en cuenta que no voy a concurrir a la Sesión del Pleno programada para el próximo Martes 10 de los corrientes y, en consecuencia estoy designando a mis Abogados, doctores **JORGE CARRERA CALMELL** y **RENATO SALGUERO CAYCHO** para que en su condición de Abogados me representen y ejerzan mi defensa ante el Pleno del Congreso.

Muy atentamente,



CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ

DNI No. 41185710

Tel: 422 34 88